ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

INFORME DE AUDITORIA N° 064-2021-2-0430-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SAN VICENTE - CAÑETE - LIMA

PROCESO DE ADQUISICIÓN: "CREACIÓN DE LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE IV

LIMA – PERÚ

31 DE DICIEMBRE DE 2021

0716

0642021204300 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 064-2021-2-0430-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"PROCESO DE ADQUISICIÓN: CREACIÓN DE LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	**1**
1. ORIGEN	1
2. OBJETIVOS	1
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	1
4. DE LA ENTIDAD	2
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	5
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	**13**
1. Los expedientes de contratación de los componentes del proyecto "Creación de la planta de oxígeno medicinal municipal (...)" a cargo de la Sub gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no presentan los documentos completos y ordenados, no respaldando las actuaciones realizadas durante el proceso de contratación de bienes y servicios.	
2. La entidad no cuenta con un instrumento de gestión que garantice una adecuada custodia y control de las cartas fianzas recibidas por la entidad, ocasionando que no se custodie el total de las cartas fianzas recibidas por la Entidad y estas no sean ejecutadas y/o devueltas en su oportunidad.	
III. OBSERVACIONES	**19**
1. La entidad aprobó ampliaciones de plazo sin sustento validero y emitió conformidad antes de la puesta en marcha de la planta de oxigeno medicinal, incumpliendo la normativa de contrataciones del estado, el contrato y la orden de compra, favoreciendo en forma indebida al proveedor y perjudicando a la entidad al no cobrar penalidad de S/ 144 170,00.	

2. La entidad elaboro y aprobó un expediente técnico para el proyecto: "Creación de la planta generadora de oxigeno medicinal municipal (...)", sin considerar el marco normativo aplicable, el mismo que posteriormente fue modificado sin sustento; asimismo, brindo conformidad e inició el trámite de pago del servicio de acondicionamiento del ambiente para la planta, pese a no cumplir con lo requerido, favoreciendo de forma indebida al proveedor y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 21 466,03.
3. La entidad no ejecuto la garantía que respaldo al contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC-contratación en el proceso de "adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal" pese a que el proveedor incumplió el plazo establecido y posteriormente se resolvió el contrato, favoreciendo de forma indebida al proveedor y perjudicando a la entidad al no cobrar la penalidad de S/ 144 175,00.

IV. CONCLUSIONES 109

V. RECOMENDACIONES 113

VI. APÉNDICES 115

FIRMAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 064-2021-CG/GOCI-MPC-AC

PROCESO DE ADQUISICIÓN: "CREACIÓN DE LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

1. ANTECEDENTES

1.1 ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cañete, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2021 y registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0430-2021-001.

El Gerente del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento con el oficio n.° 418-2021-MPC/GOCI de 1 de setiembre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de adquisición y ejecución de los componentes necesarios para la instalación de la Planta de Oxígeno Medicinal, incluyendo la planta misma, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, se efectuaron de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si el proceso de adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal, en el distrito de San Vicente, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, se efectúo en observancia de la normativa aplicable

2. Establecer si el proceso de ejecución constructivo e instalación de los componentes de infraestructura para la Planta de Oxígeno Medicinal en el distrito de San Vicente de Cañete, se efectúo en observancia de la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, correspondió a la revisión y evaluación del proceso de adquisición del proyecto: "Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el distrito de San

Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", la cual se llevó a cabo mediante los procedimientos de selección de Contrataciones Directas n.os 001, 002, 004 y 005-2021-OEC-1, bajo el sistema de suma alzada y por el importe de S/ 1 973 800,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada en el marco de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias. Así como las normas que regulan las adquisiciones en razón al estado de Emergencia Sanitaria Nacional declarara por el COVID-19 en el Perú y las normas aplicables a las Contrataciones del Estado. Proceso que estuvo a cargo de la entidad, que actúa como Gobierno Local Provincial.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación del proceso de adquisición: "Creación de la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal del distrito de San Vicente - provincia de Cañete - departamento de Lima", realizado a través del procedimiento de selección "Contratación Directa" por la causal de Emergencia Sanitaria, habiéndose identificado como puntos de atención los aspectos siguientes:

- En la etapa de actuaciones previas a la contratación, si la entidad garantizó la correcta determinación de los bienes y/o servicios a adquirir.

- En la etapa de ejecución, si la entidad ha garantizado los intereses y objetivos de la adquisición de bienes y/o servicios, considerando la operatividad y necesidad urgente de la misma. Asimismo, se ha cumplido con la actuación diligente de cada funcionario para con los actuados de conformidad a la normativa aplicable.

- En la etapa de recepción y conformidad de los bienes y/o servicios, la entidad ha asegurado la correcta recepción de los bienes y la conformidad de los servicios, así como la conformidad del área usuaria y la observación del cumplimiento de lo establecido en el contrato, órdenes de compra y/o servicios, términos de referencia y otros documentos similares.

La revisión y análisis de la documentación relativa a los procedimientos de selección de contratación directa, de la adquisición se produjo durante el período del 1 de enero al 31 de julio de 2021, y actividades anteriores o posteriores a dicho período, según las circunstancias, con el fin de cumplir los objetivos de auditoría.

La auditoría de cumplimiento se efectúo en las oficinas administrativas de la Municipalidad Provincial de Cañete ubicada en el jirón Bolognesi n.° 250 y las áreas ubicadas en el estadio municipal "Roberto Yáñez" en el distrito de San Vicente - Cañete - Lima.

4. DE LA ENTIDAD

La Municipalidad Provincial de Cañete es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local de la jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete, el mismo que cuenta con personería jurídica de

derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, metas y objetivos trazados, aplicando las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas en la Constitución Política del Perú.

De conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 05-2017-MPC del 31 de enero de 2017, la Municipalidad Provincial de Cañete es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia y con atribuciones, competencias y funciones que ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley de Descentralización y demás leyes de la República.

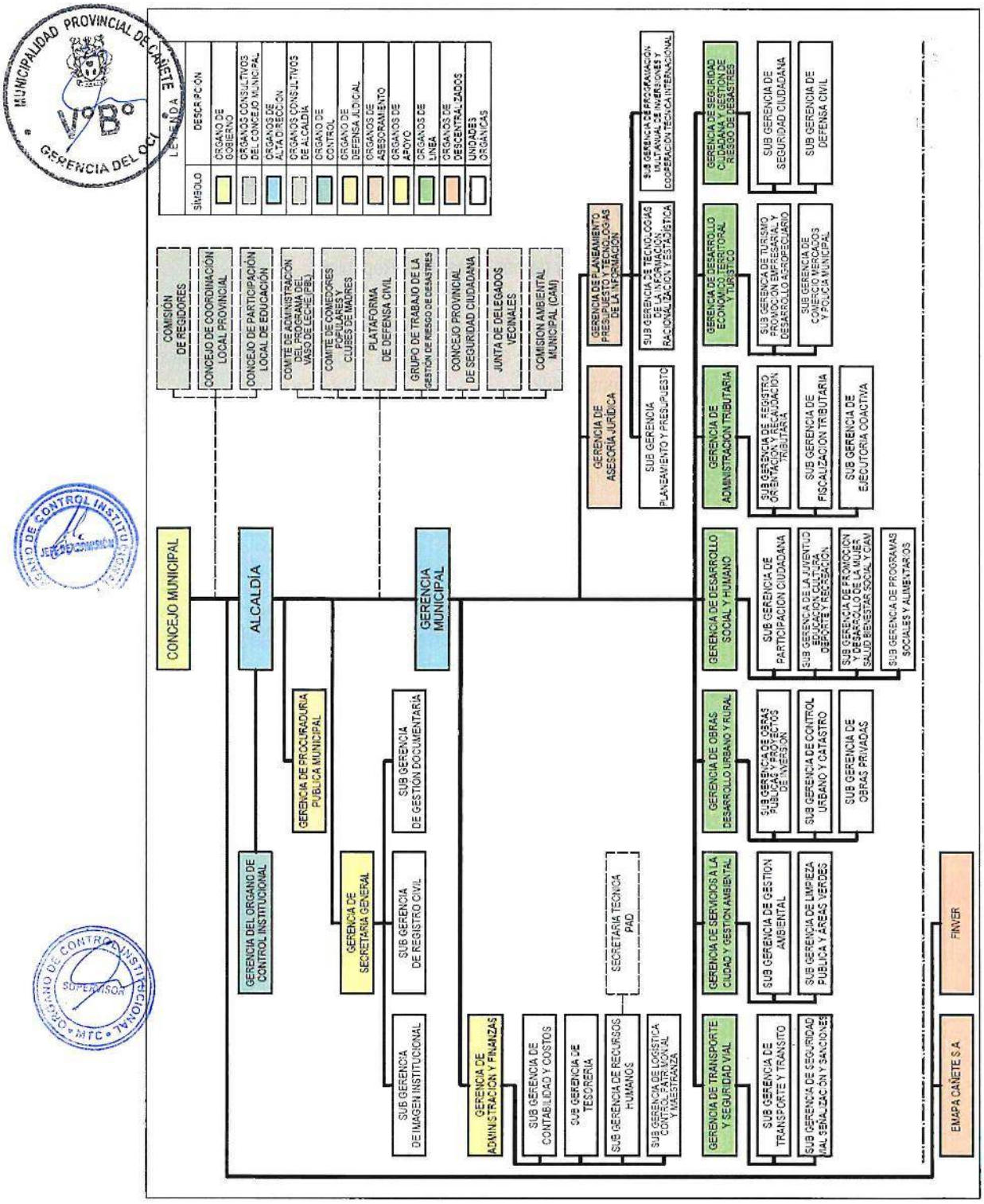
Asimismo, según su artículo 2° la entidad cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Según el artículo 4° la entidad tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible, participativo y armónico de su circunscripción.

Estructura orgánica:

0006

Grafico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cañete



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, del año 2017, aprobado con Ordenanza n.° 05-2017-MPC de 30 de enero de 2017 **(Apendice n.° 129)**

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCII Auditoría de Cumplimiento y el numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

La impresión de cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento remitidos personalmente y a través de correo electrónico y/o Casilla Electrónica, y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los comentarios presentados por las referidas personas se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

3.1 REFERENCIA Y EFECTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC, publicado el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la Republica, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado del Congreso de la Republica, se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto a los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, emitiendo dicho tribunal el Auto 4 – Aclaración de 4 de junio de 2019.

En ese sentido con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio de control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez, lo dispuesto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como, evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en las funciones que desempeñan, para la cual, la entidad

auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable

Al respecto; conforme a lo dispuesto mediante Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, el deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada.

3.2 LA ENTIDAD PROGRAMÓ LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) PLANTAS DE OXÍGENO, CON EL OBJETIVO DE RESPONDER A LA NECESIDAD DE OXIGENO MEDICINAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE A CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y PARA REDUCIR LOS EFECTOS MORTALES EN LA PROVINCIA A CAUSA DEL COVID-19. EXISTIENDO HASTA LA FECHA UNA SOLA PLANTA QUE SE ENCUENTRA OPERATIVA.

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos n.os 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, hasta el 6 de marzo de 2021.

Asimismo, con el Decreto Supremo n.° 023-2021-PCM se modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremo n.° 002 y 008-2021-PCM, declarando a la Provincia de Cañete, en el Nivel de Alerta Extremo hasta el 28 de febrero de 2021, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo.

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el Pleno del Concejo Municipal expuso la necesidad de contar con una planta de oxígeno municipal, ello debido a la segunda ola que viene afectando a gran parte de la población debido al COVID-19, con la finalidad de ponerla a disposición de forma gratuita de los habitantes de la provincia de Cañete. Mediante el Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC **(Apéndice n.° 4)** se acordó lo siguiente: *"Declarar de interés público la adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de la Provincia de Cañete, con la finalidad de mitigar los efectos causados por el COVID-19 (...)"*.

El 8 de febrero de 2021, con el Acuerdo de Concejo n.° 13-2021-MPC **(Apéndice n.° 5)** se acordó lo siguiente: *"Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria la Provincia de Cañete, en salvaguarda de la vida y la salud de la población en general, a efecto de prevenir el posible incremento y/o propagación del número de afectados por el COVID-19 (...)"*.

El 13 de febrero de 2021, vía plataforma zoom, se llevó a cabo la Reunión de Consejo de Coordinación Local Provincial, por el cual se determinó autorizar a la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) el uso del Presupuesto Participativo 2021, que corresponde a cada Distrito de la provincia de Cañete para la adquisición de tres (3) Plantas de Oxigeno Medicinal; asimismo, el 22 de febrero de 2021, en Sesión de Concejo Extraordinaria se expuso ante el Pleno del Concejo Municipal que los Alcaldes de los distritos de la provincia de Cañete, proponen la adquisición de

tres (3) Plantas de Oxigeno Medicinal, derivado de los recursos que existen en el presupuesto participativo 2021.

Cabe señalar, que el 23 de febrero de 2021, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 21-2021-MPC **(Apéndice n.° 6)** se acordó: "*Aprobar el Acuerdo tomado en Sesión del Concejo de Coordinación Local Provincial del 13 de febrero de 2021, el cual autoriza a la Municipalidad Provincial de Cañete el uso del Presupuesto Participativo 2021 que corresponde a cada Distrito para la adquisición de tres (3) Plantas de Oxigeno Medicinal (...)*".

Las tres (3) Plantas de Oxígeno Medicinal a adquirir por la entidad, serán instaladas en: 1) Estadio municipal "Roberto Yáñez" del distrito de San Vicente de Cañete; 2) Centro de Salud del distrito de Mala y 3) Distrito de Lunahuana.

Al respecto, la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal del distrito de San Vicente, fue adquirida a la empresa TECNO REDES PERÚ SAC., se encuentra instalada y operando desde el mes de junio de 2021. Sobre él, el Órgano de Control Institucional de la MPC ha realizado un Servicio de Control Concurrente al proceso de "**Adquisición del proyecto "Creación de la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal del distrito de San Vicente - provincia de Cañete - departamento de Lima**" y la presente Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, respecto a la Planta de Oxígeno para el distrito de Mala, el 23 de abril de 2021 mediante la Resolución Gerencial n.° 065-2021-GM-MPC, el Gerente Municipal resuelve: "*Aprobar el Expediente Técnico del proyecto "**Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Construcción de ambiente de aislamiento en la Red de Salud Chilca-Mala, Distrito de Mala, Provincia de cañete, Departamento de Lima**", con código de inversión n.° 2514447 por un monto de S/ 1 726 092,49 para ser ejecutado en treinta (30) días calendarios y bajo la modalidad de ejecución por contrata*" y "*Aprobar la ejecución del expediente técnico (...)*". El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo de Concejo n.° 48-2021-MPC se aprueba la Contratación Directa para la "***Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Construcción de ambiente de aislamiento en la Red de Salud Chilca-Mala, Distrito de Mala, Provincia de cañete, Departamento de Lima***".

El 30 de abril de 2021, se emite la orden de compra n.° 082 a nombre de la empresa Smart Band S.A., por la adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal por S/ 1 716 029,47.

Al respecto, la Gerencia del Órgano de Control Institucional, como resultado del Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Orientación de Oficio[1]; remitió al Alcalde Provincial de Cañete, el oficio n.° 502-2021-MPC/GOCI, comunicando el **Informe de Orientación de Oficio n.° 059-2021-OCI/0430-SOO (Apéndice n.° 7),** sobre el proceso "*Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal: Construcción de Ambiente de Aislamiento en la Red de Salud Chilca-Mala, del distrito de Mala-provincia de Cañete-departamento de Lima*", incluyendo tres (3) situaciones adversas, dentro de las cuales se advirtió que dicha planta de oxígeno al mes de octubre de 2021 no se encuentra operativa, entre otras; solicitando al Titular de la entidad que remita el Plan de Acción, que señale las acciones

[1] Resultado de la visita realizada al Centro de Salud de Mala el 22 de octubre de 2021, según el Acta de Verificación n.° 02-2021-GOCI-MPC-Planta de Oxigeno **(Apéndice n.° 9)**, a las instalaciones del Centro de Salud de Mala y obtener información de las adquisiciones de la planta, generador eléctrico, entre otros.

preventivas y/o correctivas a adoptar y al responsable de su implementación, el cual no fue remitido hasta la fecha de emisión del presente informe de Auditoría de Cumplimiento.

Finalmente, sobre la adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal en el distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima, es de indicar que esta se encuentra "En Proceso" de Licitación, al mes de diciembre de 2021.

3.3 SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS AL TITULAR DE LA ENTIDAD COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL SIMULTANEO EN LA MODALIDAD DE CONTROL CONCURRENTE, RESPECTO A LOS HECHOS DESARROLLADOS EN LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, NO HAN SIDO IMPLEMENTADOS.

El Órgano de Control Institucional de la entidad, acredito una Comisión de Control, para la ejecución de un servicio de Control Simultaneo en la modalidad de Control Concurrente, la cual, conforme a sus atribuciones, identificó situaciones adversas que han sido comunicadas al Titular de la entidad, y no fueron atendidas en su oportunidad, configurándose precedente para los hechos desarrollados en la presente auditoria de cumplimiento, se detalla a continuación los informes y situaciones advertidas:

El 30 de marzo de 2021, se comunicó mediante **el informe de Hito de Control n.° 011-2021-OCI-0430-SCC**[2] "Proceso de Contratación" las situaciones adversa siguientes:

a) *"La Entidad realizó la contratación directa del proyecto "Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal (...)", como servicio, contraviniendo las normas aplicables a la ejecución de obra públicas y la Ley de Contrataciones del Estado."*

b) *"La Entidad no viene realizando el registro y la publicación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) en el portal de la Entidad con respecto a las contrataciones directas; generando el riesgo de afectar la transparencia de la información de las adquisiciones, y/o medidas de seguimiento por parte de los sectores correspondientes y organismo de control."*

c) *"Cumplimiento de la certificación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, a los profesionales y técnicos que laboran en el órgano encargado de las contrataciones – OEC".*

El 7 de abril de 2021, mediante el **Informe de hito de Control n.° 012-2021-OCI-0430-SCC**[3], "Ejecución de la Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal", se comunicó las siguientes situaciones adversas:

a) *"El contratista de la orden de servicio no viene cumpliendo con las características técnicas y dimensiones de la losa de concreto fc=280 kg/cm2 y de los tubos cuadrados 4" del cerco perimétrico, poniendo en riesgo la calidad y vida útil del proyecto".*

[2] Comunicado con el oficio n.° 137-2021-MPC de 30 de marzo de 2021; reiterado el 13 de mayo de 2021 con el oficio n.° 187-2021-MPC/GOCI **(Apéndice n.° 10)**.
[3] Comunicado con el oficio n.° 146-2021-MPC de 7 de abril de 2021, reiterado el 13 de mayo de 2021 con el oficio n.° 187-2021-MPC/GOCI **(Apéndice n.° 11)**.

b) *"La empresa prestadora de servicio no viene implementando al 100% el plan de seguridad y salud en el trabajo y plan para la vigilancia, prevención y control Covid-19 en el trabajo, poniendo en riesgo la salud de los trabajadores".*

El 19 de abril de 2021 se comunicó al titular el **Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2021-OCI/0430-SCC**[4], con la siguiente descripción:

"1. La empresa Mark Xander Perú SAC., no ha cumplido con entregar la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal-JIANGSU a la entidad dentro del plazo establecido, generando que se configure la aplicación de penalidades por mora, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones."

El 11 de junio de 2021, el gerente del Órgano de Control Institucional remitió al Alcalde Provincial de Cañete, el oficio n.° 0249-2021-MPC/GOCI **(Apéndice n.° 12)**, sobre las evaluaciones realizadas a los planes de acción de los informes de hitos de control n.os 011 y 012-2021-OCI-0430-SCC y del Reporte de Situaciones Adversas n.° 001-2021-OCI/0430-SCC, alcanzados por la entidad, señalando lo siguiente: *"(...) se procedió evaluar y verificar la acción preventiva y/o correctiva dispuesta por su Despacho la cual, no supera las situaciones adversas del Hito n.° 01 y 02: (se adjunta Reporte de Evaluación del Plan de Acción) (...).",* en los reportes de evaluación del GOCI, se consigna en el recuadro *"Estado de Riesgo luego de la evaluación"*: **Pendiente**, estando pendiente la reformulación de dichos planes a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

El 11 de junio de 2021 mediante el **Informe de hito de Control n.° 037-2021-OCI-0430-SCC**[5], se comunicó al titular de la entidad las siguientes Situaciones Adversas:

a) *"Incumplimiento en la entrega de la planta generadora de oxígeno a la Entidad conforme al plazo contractual pone en riesgo la oportuna instalación de la misma y la respuesta ante las consecuencias que viene ocasionando el covid-19 en la provincia de Cañete".*

b) *"La empresa prestadora de servicio no viene implementando al 100% el plan de seguridad y salud en el trabajo La Entidad elaboró un expediente técnico sobre trabajos complementarios del sistema eléctrico de la planta de oxígeno, al margen de las normas técnicas del reglamento nacional de edificaciones y sin contar con el profesional competente, situación que pone en riesgo la calidad y la vida útil de los trabajos descritos en dicho documento".*

Finalmente el 7 de julio de 2021 con el **Informe de hito de Control n.° 045-2021-OCI-0430-SCC**[6], se comunicó al titular de la entidad la situación adversa siguiente:

a) *"El contratista no viene cumpliendo con las características técnicas sobre la instalación de la acometida de energía eléctrica para la planta de oxígeno, trasgrediendo la normatividad e incumpliendo lo solicitado en el Expediente Técnico, poniendo en riesgo la calidad y vida útil del proyecto.".*

[4] Comunicado con el oficio n.° 001-2021-MPC/GOCI.SCC de 19 de abril de 2021, reiterado con el oficio n.° 187-2021-MPC/GOCI y luego el 9 de junio de 2021 con el oficio n.° 07-2021-GOCI/MPC **(Apéndice n.° 11).**
[5] Comunicado con el oficio n.° 251-2021-MPC de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**
[6] Comunicado con el oficio n.° 296-2021-MPC/GOCI de 7 de Julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**

Se advierte que el titular de la MPC no ha informado al Órgano de Control Institucional de la MPC, de las acciones preventivas y/o correctivas para superar las situaciones adversas contenidas en los informes de hitos de control n.° 037 y 045-2021-OCI-0430-SCC del 11 de junio y 7 de julio respectivamente, a la fecha de la emisión del presente informe de Auditoría de Cumplimiento.

Por consiguiente, las situaciones adversas de los cuatro (4) informes de hitos de control y del Reporte de avance de Situaciones Adversas, que han sido comunicadas al titular de la entidad, para que adopte las acciones inmediatas y se subsanen, solo han sido informadas al Órgano de Control Institucional -MPC, dos (2) planes de acción de los informes de hitos de control n.° 011 y 012-2021-OCI-0430-SCC, que no superaron los hechos advertidos solicitando ser reformulados[7] sin tener respuesta, hasta la fecha de emisión del presente informe y considerando lo dispuesto en la directiva del servicio de control simultaneo[8]; sobre el plazo de implementación de acuerdo a lo siguiente: *"El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses"*; se determina que el estado de la situación adversa se considera como "No implementada".

3.4 LA ENTIDAD RESOLVIO EL CONTRATO N.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, SUSCRITO CON LA EMPRESA MARK XANDER PERÚ SAC, RESULTADO DEL CUAL SE INICIO UN PROCESO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EL CUAL HASTA LA FECHA SE VIENE DESARROLLANDO.

La Entidad mediante Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC, de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)** resolvió el contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, de 26 de febrero de 2021, suscrito con la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C[9].**(Apéndice n.° 16)**, para la adquisición de una planta generadora de oxigeno medicinal, por el importe de S/ 1 441 750,00 soles, por el incumplimiento de la CLÁUSULA QUINTA: EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, que establecía cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente al perfeccionamiento del contrato, para la entrega de dicha adquisición (12 de abril de 2021).

Por otro lado, mediante escrito de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C., solicita al Centro de Conciliación "Q´APIRIY - dar la mano a uno", iniciar con el procedimiento de conciliación extrajudicial con la Municipalidad Provincial de Cañete, para remediar lo indicado a través de la Resolución Gerencial n.° 070-2021-GM-MPC, de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, donde declaran improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada y la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC, de 3 mayo de 2021, donde decide resolver el contrato firmado entre partes, indicando así que el monto calculado por la Entidad no correspondería

[7] El 11 de junio de 2021, se remitió al Alcalde Provincial de Cañete, el oficio n.° 0249-2021-MPC/GOCI, sobre las evaluaciones realizadas a los planes de acción presentados por la entidad sobre los informes de hitos de control n.os 011 y 012-2021-OCI-0430-SCC y del Reporte de Situaciones Adversas n.° 001-2021-OCI/0430-SCC, señalando lo siguiente: *"(...) se procedió evaluar y verificar la acción preventiva y/o correctiva dispuesta por su Despacho la cual, no supera las situaciones adversas del Hito n.° 01 y 02 (...)."*, considerándose como **Pendiente de implementación** el estado de las Situaciones Adversas,

[8] Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de contraloría n.° 115-2019-CG del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

[9] Notificado mediante Carta Notarial S/N de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, por incumplimiento de contrato y con ello indicándole que ha llegado al máximo de las penalidades por mora de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de contrataciones del estado, por lo que la Entidad decido hacer efectivo el incido 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de contrataciones del estado que indica: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*

a lo indicado en la normativa vigente ya que no pasaría el 10% del valor total de la contratación adquisitiva.

Mediante Invitación para conciliar con Expediente n.° 051-2021, de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, (recepcionado por la Gerencia de procuraduría Publica Municipal, el 31 de mayo de 2021) el Centro de Conciliación "Q´APIRIY - dar la mano a uno", invita a la Municipalidad Provincial de Cañete a participar de la audiencia del proceso de conciliación extrajudicial a realizarse el día 4 de junio de 2021 a las 11:00 am en la Av. Mariscal Benavides n.° 616-620 distrito de San Vicente de Cañete, en la cual el centro de conciliación se permite asistir en la búsqueda de una solución común al problema que tiene con respecto a la resolución del contrato con la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C.

Ahora recordemos que la Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y arribarse a acuerdos, el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación n.° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1070.

Mediante informe n.° 191-2021-GPPM/MPC, de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, la Gerente de Procuraduría Publica Municipal – MPC, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde comunica la invitación a conciliar del Centro de Conciliación "Q´APIRIY - dar la mano a uno", a realizarse el 4 de mayo de 2021, ante ello solicita indicar si es factible acudir a dicha audiencia de conciliación y así arribar a un acuerdo en parte, total o se desista de las prestaciones presentadas. Ante ello indica lo siguiente: "*Se requiere informe legal en la brevedad posible y se pueda ejercer una correcta evaluación ante la invitación a conciliar, posterior a ello remita los actuados a la Gerencia de Secretaria General para la proyección de la Resolución autoritativa a conciliar el mismo que tiene que ser rubricada por el alcalde*".

Mediante constancia de asistencia e invitación para conciliar de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, a las 11:00 am, con Expediente n.° 051-2021, en el Centro de Conciliación "Q´APIRIY - dar la mano a uno", se dio la audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C., en el que mediante dicho documento se acredita la inasistencia de una de las partes, en este caso la Municipalidad Provincial de Cañete, ya que solo se contó con la asistencia la Sra. Karen Rojas García, Gerente de la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C.; programándose la próxima audiencia a realizarse el día 17 de junio de 2021 a las 12:00 horas.

En ese orden de actuados, el 24 de diciembre de 2021 el Centro de Arbitraje JAKAM remite a la MPC la Cedula de Notificación n.° 051-2021-CAJ-SG, adjuntando la Resolución n.° 04 del 21 de diciembre de 2021, la cual resuelve admitir a trámite el escrito de la demanda judicial, por el cual la Entidad tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para registrar en el SEACE dicho proceso y quince (15) días hábiles para contestar la demanda judicial.

3.5. LA ENTIDAD APROBÓ EN FORMA ANTICIPADA LA ADQUISICIÓN DE UN GRUPO ELECTRÓGENO A PESAR DE NO CONTAR CON LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL Y EL SERVICIO ELÉCTRICO INSTALADO; ASIMISMO, BRINDO CONFORMIDAD DEL BIEN SIN LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE; PROCEDIENDO A CANCELAR EL 100 % AL PROVEEDOR POR UN EQUIPO QUE HASTA LA FECHA NO ACREDITA FUNCIONAR CORRECTAMENTE.

La Entidad mediante Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó la adquisición de la "Planta Generadora de Oxigeno Medicinal de la Provincia de Cañete", con la finalidad de contrarrestar la necesidad de oxígeno en la provincia de Cañete debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a Causa del COVID-19, disponiendo entre otras, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (GODUR), ejecutar lo dispuesto. Ante ello, se elaboró y aprobó el Expediente Técnico (ET) denominado: "**Creación de la planta generadora de oxígeno medicinal municipal en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima**", con la Resolución n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, por un valor referencial de S/ 1 789 611, 74, considerando entre sus componentes, la "**Adquisición de un Grupo Electrógeno**" por S/ 279 924,32 (incluido el IGV).

Dicho grupo electrógeno de 200 kw fue adquirido con características que contravienen los lineamientos[10]. Asimismo, es de indicar que dicho grupo electrógeno fue adquirido con la finalidad de responder a la necesidad de energía eléctrica a la Planta de Oxígeno Medicinal de 50m3, en casos de ausencia de energía eléctrica.

El sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, como Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo del procedimiento de selección "Contratación Directa" designó[11] al proveedor ARRO Ingenieros Consultores SAC., concesionario para la adquisición de un grupo electrógeno de la marca Motores Diésel Andinos S.A.- Modasa[12].

El proveedor ARRO Ingenieros Consultores SAC entregó al encargado del Almacén Central de la MPC, el grupo electrógeno el 31 de marzo de 2021, con la Guía de Remisión Electrónica EG01-2, cuyo ingreso fue registrado en el Acta de Conformidad de bienes - ingreso por compra n.° 55-2021 **(Apéndice n.° 24)**, dando su conformidad el Encargado del Almacén, el sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

El 28 de abril de 2021, el proveedor remite al Sub Gerente de Logística una carta s/n, solicitando su pago y señalando que las pruebas de puesta en marcha y pruebas de funcionamiento del grupo electrógeno están pendientes, debido a que la MPC no ha cumplido con varios puntos, como tener las conexiones eléctricas instaladas al 100% para realizar el funcionamiento del equipo con carga, entre otros.

[10] "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales" del Ministerio de Salud del 3 de mayo de 2020, respecto a: Anexo A: Condiciones técnicas mínimas para la implementación de plantas de oxígeno en el contexto de la Emergencia Sanitaria para Establecimiento de Salud, categorías I-2, I-3 y I-4

[11] Toda vez, que el proceso para su adquisición fue por Contratación Directa.

[12] La empresa MODASA, con RUC n.° 20417926632, viene ser el proveedor que provee di dichos equipos.

Posteriormente, el 17 de mayo de 2021, sin contar con la conformidad del bien emitida por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Entidad realizo el pago de S/ 150 000,00[13] por la adquisición del bien, mediante comprobantes de pago n.° 2904 y 2905 del 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, evidenciándose la inexistencia del control previo en las áreas administrativas a cargo del trámite de pago (fases de devengado, girado y pagado); toda vez que no se advirtió la inexistencia de la conformidad del bien, otorgada por el área usuaria, después de realizar las pruebas respectivas.

La Comisión Auditora observo fallas técnicas en el funcionamiento del grupo electrógeno durante las visitas de verificación de la operatividad realizada en los días 22 de setiembre y 3 de noviembre de 2021, según las Actas de Verificación n.° 02 y 11-2021- GOCI-MPC-AC. POMM **(Apéndice n.° 26)**. Asimismo, el 23 de septiembre de 2021, con el informe de Orientación de Oficio n.° 056-2021-OCI/0430-SOO, el GOCI-MPC **(Apéndice n.° 27)** comunicó al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, Segundo Constantino Díaz de la Cruz la situación adversa siguiente: "*La Planta de Oxígeno no funciona cuando no hay corriente eléctrica, pese a que cuenta con un generador de electricidad, ocasionando riesgo de no abastecer de manera continua con oxígeno medicinal a la población y el incumplimiento de los objetivos de la inversión pública*", a la fecha no se ha remitido el plan de acción, señalando las acciones preventivas y/o correctivas a efectuar.

Esta situación, ha ocasionado que sin contar con la conformidad del bien emitida por el área usuaria se aprobó el pago del bien por S/ 150 000,00; pese a no haberse acreditado el correcto funcionamiento del grupo electrógeno.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de los controles internos de la materia examinada, se ha determinado las deficiencias de control interno siguientes:

1. EL CONTROL Y LA CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA NO PRESENTAN LOS DOCUMENTOS COMPLETOS Y ORDENADOS, NO GARANTIZA LA INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN EL TOTAL DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.

El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, a través del artículo 42 Contenido del Expediente de Contratación, establece lo siguiente. "*El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.*"

En ese sentido, la Comisión Auditora. el 14 de septiembre de 2021 (A más de 6 meses posteriores a la aprobación de las Contrataciones Directas), con el oficio n.° 001-2021-MPC/GOCI-AC.Planta de Oxígeno,

[13] Importe reducido, luego de la solicitud de modificación presupuestal para el proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

solicitó al Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, los expedientes de contratación de los cinco (5) componentes del Proyecto *"Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"*, como son las adquisiciones de bienes (Planta de Oxigeno, Servicio de Acondicionamiento, Grupo Electrógeno, balones de oxígeno y el Servicio Complementario-Sistema Eléctrico), en original y en calidad de préstamo. Siendo atendidos recién el 1 y 6 de octubre de 2021 con los informes n.° 1746 y 1789-2021-SGLCPYM-GAF/MPC **(Apéndice n.° 28)**, por el cual la SGLCPYM, alcanzó cuatro (4) archivadores, señalando lo siguiente: "*Cabe precisar que de la búsqueda en el acervo documentario de esta Sub Gerencia, se ha encontrado cuatro (4) archivadores conteniendo los expedientes de contratación de los procedimientos de selección mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del oficio n.° 001-2021-MPC/GOC-AC.Planta de Oxígeno*" y luego un (1) archivador, conteniendo el expediente de contratación de los "Trabajos complementario del servicio eléctrico al Proyecto".

Al respecto, al revisar la documentación de los cinco (5) expedientes de contratación contenidas en los archivadores entregados por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se advierte lo siguiente:

1.- El archivador 1, contiene documentación incompleta del componente Planta Generadora de Oxígeno, falta incluir documentos sobre su desarrollo del proceso hasta su ejecución.
2.- Los documentos que respaldan los expedientes de contratación de varios componentes del proyecto, se encuentran en un solo archivador y no en forma individual, pese a ser procesos de contratación individuales, como se observa en el archivador II, que incluye documentos de los expedientes de contratación de la planta de oxígeno, grupo electrógeno y balones de oxígeno y en el archivador IV, en el que se incluye documentación de todas las contrataciones.
3.- Los archivadores I, II y III contienen documentos del expediente de contratación de la "*Adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal*" en forma indistinta.
4.- La documentación de los expedientes de contratación de los cinco (5) componentes del proyecto, no están ordenados desde su requerimiento hasta la conformidad del contrato, en forma cronológica.
5.- La documentación de los expedientes de contratación de los cinco (5) componentes del proyecto, que se incluyen en los archivadores son algunos originales y copias sin fedatear.
6.- En los archivadores II, III, IV y V se incluyen documentos que tienen hasta tres (3) juegos de copias, en algunos casos.
7.- En el archivador IV se incluyen documentos de un procedimiento de selección diferente a los componentes del proyecto, como la "Adquisición de balones de oxígeno a solicitud de la Gerencia de Desarrollo de Salud y Humana" (*folios del 731 al 829 y del 943 al 952*).

La normativa transgredida se detalla a continuación:

- **Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que aprueba la Modificación del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS n.° 344-2018-EF**, publicado el 14 de diciembre de 2019 y modificaciones

 "(...)

 Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

 (...)

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento

(...)

c) La declaración de viabilidad en (...) contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión.

(...)

e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno.

(...)

h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda.

i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda.

(...)

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa (...).

l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente.

m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda.

n) Otra documentación necesaria.

(...)".

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificaciones.

"(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actualizadas realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato. Incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de las controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno**, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

(...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)".

La situación descrita viene generando que el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad no garantice un orden y correcto archivo de la documentación e información que respalda las actuaciones realizadas en los procesos de contratación, lo cual limita su revisión.

2. LA ENTIDAD NO GARANTIZA UNA ADECUADA CUSTODIA Y CONTROL DE LAS CARTAS FIANZAS RECIBIDAS COMO RESULTADO DE LAS CONTRATACIONES SUSCRITAS CON TERCEROS, OCASIONANDO QUE SE DESCONOZCA LA FORMA DE SU RECEPCIÓN, CUSTODIA Y SU UBICACIÓN PARA SER EJECUTADAS Y/O DEVUELTAS EN SU OPORTUNIDAD.

Como resultado de la revisión de las cartas de garantía entregadas por los proveedores adjudicados en el procedimiento de selección de las Contrataciones Directas para los diversos componentes del proyecto "***Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima***", se evidencia que la Municipalidad Provincial de Cañete no tiene definido el procedimiento a seguir para la recepción, custodia y devolución de las Cartas Fianzas que respaldan los Contratos que se suscriben con terceros.

Al respecto, se detalla algunas las deficiencias identificadas:

1.- La devolución de la carta fianza n.° 0011-0186-9800027780-40 emitida por el Banco Continental BBVA PERU S.A.A, con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2021, al proveedor **ARRO Ingenieros Consultores SAC.**, se realizó con retraso por la entidad como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Proceso de Devolución de la Carta Fianza

Documento			Detalle
Tipo	N.°	Fecha	
Carta fianza del Banco BBVA	0011-0186-9800027780-40	Vcto. el 15/05/21	El proveedor entrega la carta fianza al sub gerente de Logística el 12 de abril de 2021, en el perfeccionamiento del contrato.
Carta	s/n	18/05/21	El proveedor solicita al sub gerente de Logística la devolución de la carta fianza.
Informe	816-2021-SGLCPYM-GAF/MPC	27/05/21	El sub gerente de Logística solicita a la sub gerente de Tesorería la devolución de la carta fianza.
-.-	-.-	31/05/21	La sub gerente de Tesorería procede con la entrega al proveedor de la carta fianza, firmando en señal de conformidad
Informe	179-SGT-GAF-MPC	01/06/21	La sub gerente de Tesorería comunica al gerente de Administración y Finanzas la entrega al proveedor de la carta fianza

Fuente: Oficio n.° 088-2021-SGT-GAF-MPC del 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, el 31 de mayo de 2021, la MPC procedió con la devolución al proveedor **ARRO Ingenieros Consultores SAC.**, del original de la carta fianza n.° 0011-0186-9800027780-40 emitida por el Banco Continental BBVA PERU S.A.A, con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2021, es decir con un retraso de 17 días calendarios.

2.- La devolución de la carta fianza n.° 0011-0211-9800012818-05 del Banco BBVA emitida el 18 de marzo de 2021, con vencimiento el 17 de mayo de 2021, al proveedor **Grefermar EIRL** se realizó con retraso, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Proceso de Devolución de la Carta Fianza

Documento			Detalle
Tipo	N.°	Fecha	
Carta fianza del Banco BBVA	0011-0211-9800012818-05	Vcto el 17/05/21	El proveedor entrega la carta fianza al sub gerente de Logística, en el perfeccionamiento del contrato.
Carta	011-0211-9800012818-05/Grefermar EIRL **(Apéndice n.° 31)**	21/04/21	El proveedor solicita al sub gerente de Logística la devolución de la carta fianza.
Informe	137-SGT-GAF-MPC	30/04/21	La Sub Gerente de Tesorería remite al Gerente de Administración y Finanzas la Relación de cartas fianzas vigentes por vencer en Mayo 2021, incluyendo la carta del proveedor (17/05/2021)
Informe	816-2021-SGLCPYM-GAF/MPC	27/05/21	El Sub Gerente de Logística solicita a la Sub Gerente de Tesorería la devolución de la carta fianza a Grefermar EIRL.
DNI del proveedor	-.-	01/06/21	La Sub Gerente de Tesorería procede con la entrega al proveedor de la carta fianza, firmando en señal de conformidad.
Informe	179-SGT-GAF-MPC	01/06/21	La Sub Gerente de Tesorería comunica al Gerente de Administración y Finanzas la entrega al proveedor de la carta fianza.

Fuente: Oficio n.° 088-2021-SGT-GAF-MPC de 28 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, el 1 de junio de 2021, la MPC procedió con la devolución al proveedor, del original de la carta fianza n.° 0011-0211-9800012818-05 emitida por el Banco BBVA PERU S.A.A, con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2021, es decir con un retraso de 14 días calendarios.

De otro lado, es de indicar que la Sub Gerencia de Tesorería, área a cargo del control y custodia de las cartas fianzas, no recibe el total de las cartas fianzas que se emiten a favor de la entidad; esto se evidencia al no recibir la carta fianza del proveedor Mark Xander Perú S.A.C., por la adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal.

Esta situación viene generando que la entidad devuelva las cartas fianzas a los proveedores con retraso. Asimismo, que no tenga definido el procedimiento a seguir respecto a la recepción, custodia y devolución de las Cartas Fianzas que se emiten a su favor.

La normativa aplicable al hecho descrito es:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018.

 "(...)
 CAPÍTULO II
 Garantías y Adelantos
 (...)
 Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
 149.1 (...) Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general.
 (...)".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno**, publicada el 3 de noviembre de 2006.

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 1. NORMAS BÁSICAS PARA COMPONENTE DEL AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad.
 (...)
 02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
 (...)
 3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.
 (...)
 3.5 Verificaciones y conciliaciones
 (...)
 01. Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos".
 (...)".

La situación descrita viene generando que la entidad no acredite un adecuado control de la custodia de las cartas fianzas entregadas por los proveedores, y que las mismas sean devueltas en forma oportuna, evidenciándose que en la actualidad se vienen realizando con retrasos de más de diez (10) calendarios.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cañete, se ha formulado las siguientes observaciones:

1. LA ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO VALIDERO Y EMITIÓ CONFORMIDAD ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CONTRATO Y LA ORDEN DE COMPRA, FAVORECIENDO EN FORMA INDEBIDA AL PROVEEDOR Y PERJUDICANDO A LA ENTIDAD AL NO COBRAR PENALIDAD DE S/ 144 170,00.

La Municipalidad Provincial de Cañete otorgó a través de las Resoluciones Gerenciales n.os 104 **(Apéndice n.° 31)** y 119-2021-GM-MPC **(Apéndice n.° 32)** de 3 y 22 de junio de 2021, suscritas por el Gerente Municipal, ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 por quince (15) y siete (7) días calendario, adicional al plazo de entrega y puesta en funcionamiento establecido en diez (10 días calendario), respectivamente, para la adquisición: "Planta de Oxigeno Medicinal"; con el sustento de: "*Factor de Seguridad de una potencia de carga constante y sin variación, es necesario la fabricación de un transformador de 400 V a 380 V, así como la colocación de cable NYY 3-1 x 185 m2*"; hecho que el proveedor TECNO REDES PERÚ S.A.C., ya lo había advertido antes del vencimiento del contrato a la entidad; no obstante, se precisa que el no contar con punto eléctrico para la conexión del equipo, no afectaba el traslado y ensamblado de la planta de oxígeno; sin embargo; se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por el período de ejecución del 14 de mayo al 28 de mayo de 2021 (15 días calendario).

Así también se ha evidenciado que el proveedor TECNO REDES PERÚ SAC, no contaba con la planta de oxígeno hasta la posterior culminación de la ampliación de plazo n.° 1[14], (Del 14 al 28 de mayo de 2021), ello se demuestra con la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3, por veintiún (21) días calendario (Del 29 de mayo al 18 de junio de 2021); por el cual, el contratista solicita ampliación por el concepto de: *"autorización para el funcionamiento"*; ante el cual, la entidad a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sin sustento y fuera del marco normativo de las contrataciones con el Estado, considero un sustento distinto[15] en la solicitud y aprobó la ampliación de plazo n.° 3, con el concepto de: *"desaduanaje y traslado del equipo de la planta de oxígeno"*, por un periodo de ejecución del 29 de mayo al 4 de junio, es decir siete (7) en vez de veintiún (21) días calendario, pese a que el desaduanaje ya se había realizado, según el Acta de recepción e ingreso a almacén del 4 de junio de 2021, suscrita por el proveedor.

Posteriormente, el 28 de junio 2021, la entidad realizo el pago del 100% de la adquisición, pese a que el proveedor, a la fecha de abono del pago, no realizó la puesta en marcha de la Planta de Oxígeno, como lo exigía el contrato de la adquisición, ocasionando que la adquisición se entregará fuera del plazo y no se cobre penalidad por treinta y tres (33) días calendario de S/ 144 170,00.

[14] Ampliación de plazo n.° 1, del 15 al 28 de mayo de 2021; a solicitud de la empresa Tecno Redes Perú S.A.C., toda vez que el 20 de mayo de 2021 solicita al DIGEMID la autorización excepcional para la importación de componente de la planta de oxigeno medicinal, y el 8 de mayo de 2021 se da la autorización. El 1 de junio de 2021 se realiza el ingreso y entrega a almacén central de la Entidad.

[15] Con carta n.° 009-2021 de 7 de junio de 2021 la empresa Tecno Redes S.A. **(Apéndice n.° 34)** solicita ampliación de plazo de 21 días calendarios por: *"autorización para el funcionamiento"*, y el Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, aprueba por: *"el (28) de mayo del 2021 al (04) de junio del 2021 se produjo el desaduanaje y traslado del equipo de la planta de oxígeno en las instalaciones del estadio Roberto Yánez"*

Esta situación, se debe al incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, las cláusulas cuarta: *"Del Pago"* y quinta: *"Del plazo de ejecución en la prestación"*, descritas en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y establecido en la orden de compra n.° 0000083 **(Apéndice n.° 33)**, ambos del 3 de mayo de 2021, ocasionando que se otorgue en forma indebida ampliaciones de plazo irregulares y la omisión del cobro de penalidad a cargo de la entidad, así como la afectación a la población de la provincia de Cañete, al verse postergada la accesibilidad a una Planta de Oxigeno Medicinal a fin de contrarrestar las consecuencias del COVID-19 en pleno estado de Emergencia; favoreciendo de forma indebida al proveedor Tecno Redes Perú S.A.C., al no haberse advertido el cumplimiento del plazo contractual, al haberse aprobado ampliaciones de plazo y cancelado el 100% del importe contractual.

La situación antes descrita a mayor detalle se describe a continuación:

1. **Ampliaciones de plazo aprobadas de forma indebida.**

La adquisición de la Planta de Oxigeno Medicinal, de acuerdo a la orden de servicio n.° 00000083 y el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC ambos del 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, considera como plazo de ejecución: diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra (4 de mayo de 2021); sin embargo, las aprobaciones de ampliaciones de plazo indebidas han ocasionado que la adquisición de la planta para la provincia de Cañete, el cual debía entregarse el 14 de mayo de 2021, se postergue hasta el 4 de junio de 2021 (22 días calendarios posteriores del plazo establecido), en pleno estado de Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19.

Las ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 por quince (15) y siete (7) días calendario respectivamente, cuentan con los informes de sustento técnico de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (GODUR) y justificación legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ); sin embargo, de la revisión a estos informes técnico y legal, se evidencia que la justificación no se aplica a la realidad, tal como se detalla a continuación:

a) **Ampliación de plazo n.° 1** aprobada con **Resolución Gerencial n.° 104-2021-GM-MPC** de 3 de junio de 2021; ampliación por el período del 14 al 28 de mayo de 2021 (15 días calendario) solicitada mediante la Carta n.° 007-2021 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Mediante carta n.° 004-2021 de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Gerente General de Tecno Redes Perú S.A.C., presentó a la entidad con atención a la GODUR, el informe de la inspección realizada por su personal técnico, respecto a la situación actual para el acondicionamiento de la planta de oxígeno, al 7 de mayo de 2021, indicando que no se encuentra un punto eléctrico, como se menciona a continuación: *"(...) habiéndose realizado la inspección técnica el día 07 de mayo del 2021 en las instalaciones del Estadio Roberto Yáñez donde se instalara en un (01) equipo generador de oxigeno medicinal. Observamos que aún no cuentan con el punto eléctrico solicitado para la instalación, puesta en marcha y operatividad del equipo en mención (...)"*, y *"(...) Tener presente que el tiempo que demore la mencionada actividad, no son imputables a nuestro representado hecho generador del atraso, según el artículo 158 de Reglamento de Contrataciones del Estado. Por lo que, solicitamos a su representante que nos brinde el tiempo correspondiente que se solicitará en su momento (...)"*. De lo señalado en dicho informe, cabe mencionar, que para la colocación de la "Planta de Oxigeno

Medicinal" en las instalaciones ubicadas en el estadio "Roberto Yáñez" y para su posterior ensamblado no era necesario el punto eléctrico, ya que no afectaba al plazo de entrega (puesta en lugar), solo la puesta en marcha; por tal, no correspondía aprobar la ampliación de plazo n.º 1, de acuerdo al artículo 158°.- Ampliación de plazo Contractual[16].

Seguido a ello, tal como lo señaló el proveedor respecto al punto eléctrico, con carta n.° 005-2021 del 13 de mayo de 2021[17] **(Apéndice n.° 37)**, el Gerente General del de la empresa Tecno Redes Perú SAC., comunica a la Entidad con atención a la GODUR, que el 11 de mayo de 2021, se verificó que en las instalaciones donde se ubicara el equipo generador de oxigeno medicinal, no se encuentra instalado el punto eléctrico, de acuerdo a lo siguiente:

(...)
Habiéndose realizado la inspección técnica el día 11 de mayo del 2021 en las instalaciones del Estadio Roberto Yáñez donde se instalará en un (01) equipo generador de oxigeno medicinal. Observamos que aún no cuenta con el punto eléctrico solicitado para la instalación, puesta en marcha y operatividad del equipo en mención.
(...)
Hacemos de su conocimiento que dicha instalación de punto eléctrico está a cargo de su Entidad, la cual está generando atraso al proyecto de "Creación de la Planta de Oxigeno Medicinal (...)"; y no nos permite realizar la instalación eléctrica en el interior del módulo designado.
Tener presente que el tiempo que demore la mencionada actividad eléctrica no es impuesta a nuestra representada, pero si genera atraso, según el artículo 158 del RLCE.
Como segundo pendiente, no hemos recibido el contrato a celebrar por nuestra empresa y la municipalidad, ni en físico ni en digital, tomando en consideración que la no regularización del mismo es requisito para poder cumplir con la entrega del bien solicitado, pendiente de contrato.

Tomando en consideración ambos puntos no resueltos al momento de emisión de esta carta, solicitamos a la entidad que nos brinde el tiempo correspondiente a siete (07) días útiles para que
1. Se culmine toda adecuación técnica pendiente por parte de la entidad
2. Se celebre el contrato conforme a ley de contrataciones y podamos tener la tranquilidad entre las partes para la entrega del bien solicitado.
Pasado estos siete (07) días de ampliación de plazo, nuestra empresa se vería perjudicada al incurrir en gastos logísticos no previstos, pues al día de hoy tenemos el bien adquirido en almacenes Lima con los sobrecostes de el almacenaje y guardianía conlleva.
Solicitando que se proceda con la celeridad que los pendientes requieren, sin otro particular, quedamos de Uds.
(...)". (Subrayado nuestro)

Al respecto, se advierte que este sustento fue desestimado con el trámite de otro pedido de ampliación de plazo, por el proveedor con carta n.° 008-2021 de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, quién solicitó la ampliación de plazo n.° 2[18] (la cual es declarada improcedente), donde

[16] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificaciones
"(...) Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)".

[17] Carta n.° 005-2021 de 12 de mayo de 021, con sello de recepcionado por parte de la Entidad al 13 de mayo de 2021.

[18] Ampliación de plazo n.° 2 por 7 días calendarios es declarado improcedente mediante Resolución General n.° 105-2021-GM-MPC de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

describe que la "Planta de Oxigeno Medicinal" al 20 de mayo de 2021 se encuentra siendo trasladado, señalando lo siguiente: *"(...) el conteiner fue trasladado a los almacenes de AMP para su salida correspondiente la cual mantiene hoy 21/05 un retraso debido a que el ente regulador de Plantas Generadoras de Oxigeno tipo PSA DIGEMID solicita que se le transfiera información del lugar donde la Planta de Oxigeno Medicinal se encontrara operando, según Comunicado N° 003-2021 AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL DISPOSITIVO MEDICO: PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO (IPO PSA) en el caso actual el equipo será proporcionado a la MPC la cual realizo la Adquisición del bien con Orden de Compra N° 0000083, donde será instalada en Estadio Roberto Yáñez (...) y se encontrara operando de manera continua (...)".*

Es de precisar que el proveedor contaba con la orden de compra n.° 83-2021 desde el 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, ya que fue notificado **(Apéndice n.° 39)** al correo electrónico dsilva@tecnoredesperu.com mediante correo electrónico logistica1.mpc@gmail.com del sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC Santiago Almeyda Matías. En ese sentido la adquisición se encontraba comprometida desde el 4 de mayo de 2021 y el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC **(Apéndice n.° 33)**, fue perfeccionado el 23 de junio de 2021 con el otorgamiento de la buena pro por el órgano encargado de contrataciones, CPC Santiago Almeyda Matías, según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, del 23 de junio de 2021 y regularizándose la firma del contrato con fecha 3 de mayo de 2021, por la Entidad y el proveedor.

Cabe indicar que el 24 de junio de 2021, el Gerente de la GODUR, Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez suscribió el Acta de Conformidad de Entrega de bienes **(Apéndice n.° 41)**, señalando *"Luego de la verificación de la entrega del bien por la empresa TECNO REDES PERU SAC por la entrega de una planta generadora de oxígeno municipal (...) da la conformidad a la adquisición de una planta generadora de oxígeno (...) de 60 m3 (...)".*

Asimismo, respecto, a las labores de las instalaciones eléctricas, que sirvió como sustento para solicitar la ampliación de plazo; mediante carta n.° 006-2021 de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el Gerente General de la empresa, informó a la Entidad con atención a la GODUR, lo siguiente:

"(...)
Solicitamos a la Entidad se remita con oficio e imágenes adjuntas en un plazo no mayor a 48 horas, la subsanación de observaciones que no han sido levantadas siendo hoy 14 de mayo de 2021 en la cual se presume que no son necesarias levantarlas para el funcionamiento del equipo planta generadora de oxigeno medicinal de 60 m3 ser levantadas. A su vez, nuestra compañía informa que será necesario y de vital importancia que la parte eléctrica tal cual se solicita sea levantada a la brevedad posible, por lo cual sigue siendo un impedimento para la instalación de nuestro equipo; el cual no podrá ser expuesto en la loza sin generar la conectividad en un plazo mayor a 06 horas después de ser descargado.
(...)"

Por otro lado, es preciso indicar, que con carta n.° 3799-2021-DIGEMID-DDMP/MINSA de 28 de mayo de 2021, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la DIGEMID-MINSA **(Apéndice n.° 43)**, remite al proveedor la autorización excepcional de la importación de las partes y componentes correspondientes a la Planta Generadora de Oxigeno Medicinal tipo SPS, solicitada mediante el expediente n.° 21-048323-1 del 20 de mayo de 2021; sin embargo, se ha evidenciado que el proveedor al 28 de mayo de 2021, no tenía a disposición la

planta de oxígeno en sus almacenes, tal como lo señaló el proveedor en su carta n.° 005-2021 del 13 de mayo de 2021.

Sin embargo, con carta n.° 007-2021 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente General de la empresa, remitió a la Entidad con atención a la GODUR, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, con el sustento de la instalación y puesta en marcha de la Planta de Oxigeno Medicinal de 60m3/h, de acuerdo a los siguientes criterios mencionados:

"(...)
ANTECEDENTES:
Con fecha 07 de mayo de 2021 a las 10:30 am, la Ing. Jeniffer Mechato juntamente con el personal técnico se apersonaron a las instalaciones del Estadio Roberto Yáñez lugar donde se instalará un (01) Generador de Oxígeno Medicinal de 60 m3, equipo que requiere de una carga eléctrica instalada como mínima de 125 Kw a una potencia de 380 V al vacío.
(...)
TECNO REDES

- *La MPC manifiesta que con fecha 13 de mayo de 2021, dio cumplimiento con el compromiso de la adecuación de las instalaciones eléctricas de acuerdo a lo coordinado, según lo indica en el Oficio N° 109-2021-GODUR-MPC remitido por la GODUR mediante correo electrónico el 13 de mayo de 2021 a las 22:07 pm. Por lo que, mediante Carta N° 00.6-2021 remitido a su despacho vía correo electrónica el 14 de mayo de 2021 a las 17:41 solicitamos a la Entidad remita un oficio adjuntando fotografías de la mencionada implementación, en un plazo no mayor a 48 horas, subsanación que hasta la fecha no ha sido levantada.*
- *Con fecha 18 de mayo de 2021 a las 21:40, la GODUR remite por vía correo electrónico el Oficio N° 120-2021-GODUR-MPC, donde manifiesta que habiéndose realizado las evaluaciones correspondiente a la potencia requerida de los 380 V al vacío para darle el Factor de Seguridad de una potencia de carga constante y sin variación, es necesario la fabricación de un transformador de 400 V a 380 V, así como la colocación de cable NYY 3-1 x 185 m2, la cual tomaría un tiempo de diez (10) días calendarios para la implementación. Así mismo, concluye que para la realización de dicha implementación es necesario una ampliación de plazo de diez (10) días calendarios, de acuerdo con el Artículo 158° del RLCE (...)"*; no obstante que la entidad tomó conocimiento respecto al punto eléctrico mediante informe de inspección técnica realizada el 7 de mayo de 2021 por el personal del proveedor con representantes de la GODUR, presentado el 10 de mayo de 2021 con carta n.° 004-2021 **(Apéndice n.° 36)** por el Gerente General de la empresa TECNO REDES PERÚ S.A.C.

En ese sentido, el 7 de mayo de 2021, ya tenía conocimiento por parte del proveedor, quién visitó las instalaciones donde se instalará y pondrá en marcha la Planta de Oxigeno, detectando que la carga eléctrica debería tener como mínimo 125 Kw de potencia y de 380V al vacío, poniendo en conocimiento al Gerente de la GODUR, para que pueda superar dicha adversidad y la planta se ponga en marcha. El 28 de mayo en respuesta a la carta n.° 007-2021, el Gerente de la GODUR, con informe n.° 0816-2021-FIAG-GODUR-MPC **(Apéndice n.° 44)**, remite a la Gerencia Municipal, la conformidad técnica a la solicitud de ampliación de plazo, de quince (15) días calendario, con la siguiente justificación:

"(...)
11. En el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo se encuentra debidamente justificada en virtud de la consulta absuelta por la entidad, por lo que, a tenor del tiempo transcurrido, según el cuadro descrito líneas arriba resulta procedente una ampliación de plazo No. 01, por el termino de (15) días calendarios siendo la

nueva fecha de conclusión el día (28) de mayo del 2021. En razón de (05) días calendario por demora en la absolución de la consulta técnica y (10) días calendarios para efectos de las implementaciones técnica de acuerdo a la absolución de consulta.
En ese sentido la solicitud de ampliación de plazo resultaría PROCEDENTE.
(...)"

Al respecto, se advierte que la aprobación de la ampliación de plazo por el Gerente de la GODUR, de quince (15) días calendario, correspondiente al periodo desde el 14 al 28 de mayo de 2021, por la falta del factor de seguridad y conexiones de la parte eléctrica instalada, advertidas desde el 7 de mayo, la cual no abastecerían adecuadamente a la planta de oxígeno de 60 m3/hora; sin embargo, ello no impedía que la planta sea instalada, solo influiría para el encendido, cuando la planta se encuentre ensamblada y lista para la conexión al tablero eléctrico (puesta en marcha); no obstante, el proveedor no realzó la entrega y utilizó como excusa (pretexto) para solicitar ampliación de plazo de entrega del bien a sabiendas que no cumpliría en el tiempo pactado según lo establecido en el contrato ya que el bien no había llegado al Perú.

Pese a ello, el 31 de mayo de 2021 el Gerente Municipal de la Entidad, luego de recibir el informe técnico del Gerente de la GODUR, como área usuaria, derivó con proveído n.° 559-2021-GM-MPC **(Apéndice n.° 45)** a la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ), la solicitud de ampliación de plazo; quién remite el informe legal n.° 336-2021-GAJ-MPC del 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por el funcionario encargado de la GAJ, indicando lo siguiente:

"(...)

1. *El bien materia de contrato correspondía ser entregado por la contratista a la Entidad el día (13) de mayo de 2021. Sin embargo, dicha entrega fue postergada debido a la absolución definitiva de la consulta técnica a cargo de la Entidad realizada con fecha 18 de mayo del 202l consulta que deviene realizado por el contratista a partir del (10) de mayo del 2021, vale decir su origen se encuentra* ***DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL.***

 En ese sentido, se advierte un retraso sobre el cumplimiento del objeto del contrato con cargo imputable a la Entidad por un periodo de (05) días calendarios, toda vez que por dicho motivo con fecha 13 de mayo del 2021, se evidencia la afectación de la ruta crítica, por el incumplimiento del objeto de contrato a causa de la dilucidación técnica (consulta).

 En aplicación supletoria del art. 193.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contriciones del Estado, ***corresponde en estos extremos cuantificar una ampliación de plazo de (05) días calendarios.***

(...)

2. *Por otro lado, la Entidad, a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Oficio No. 120-2021-GODUR-MPC*
 (...)
 Es decir, con dicha comunicación indica que resulta factible la consulta técnica efectuada, la misma que como se señala en dicho documento su implementación técnica tomaría (10) días calendarios)

(...)"

Por consiguiente, con Resolución Gerencial n.° 104-2021-GM-MPC de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el Gerente Municipal declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.°

1, solicitado por el proveedor por quince (15) días calendarios, teniendo como fecha límite de entrega el 28 de mayo de 2021 (Del 13 al 28 de mayo), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma de ejecución del contrato n.° 104-2021-GM-MPC y Ampliación de plazo n.° 1

Mes	MAYO 2021																										
Días	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
Días de ejecución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		
	10 DIAS CALENDARIOS										15 DIAS CALENDARIOS																
Descripción	Contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 3 de mayo de 2021										Ampliación de plazo n.° 1 Aprobada con Resolución General n.° 104-2021-GM-MPC de 3 de junio de 2021																

Fuente: Ampliación de plazo n.° 1 aprobado con Resolución General n.° 104-2021-GM-MPC de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

De otro lado, se advierte que el 7 de junio de 2021, el proveedor con carta n.° 009-2021 **(Apéndice n.° 34)** informa a la Entidad con atención a la GODUR que solicita una segunda ampliación de plazo, bajo el siguiente detalle: *"(...) hacer de su conocimiento que el día 28 de mayo de 2021 el ente regulador DIGEMID procedió a la autorización excepcional para el desaduanaje de las partes y componentes correspondientes de la Plata Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA, modelo: CBO-60 y capacidad: 60 m3/h; la misma que será instalada en el Estadio Roberto Yáñez (...), mediante Carta N° 3799-2021-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA(...)";* solicitud como ya se ha señalado, con que se evidencia que el proveedor hasta el 28 de mayo de 2021 no contaba con la Planta de Oxígeno, por consiguiente, no podía realizar la entrega y puesta en marcha, ello al margen de las instalaciones eléctricas, que fundamentaron como sustento para la aprobación de ampliación de plazo n.° 1.

Al respecto, el 14 de junio de 2021 con informe n.° 987-2021-FIAG-GODUR-MPC **(Apéndice n.° 47)** el Gerente de la GODUR se dirige al Gerente Municipal indicando lo siguiente: *"(...) El contratista hace de conocimiento a la Entidad que con fecha 28 de mayo de 2021 en virtud a la carta No. 3799-2021-DIGEMID-SMP-UFDM/MINSA se procedió con el desaduanaje de la parte y componente de la Planta Generadora de Oxigeno Medicinal (...)"*, lo que evidencia que los referidos funcionarios de la MPC tenían conocimiento que hasta el 28 de mayo de 2021, el proveedor no contaba con la planta de oxígeno que no iba a ingresar al almacén de la Entidad en el periodo establecido en el contrato.

Por consiguiente, ha quedado más que evidenciado que la empresa Tecno Redes Perú S.A.C., no contaba con la Planta de Oxigeno Medicinal y que no cumpliría con el plazo de entrega, establecido en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y la orden de compra n.° 0000083 **(Apéndice n.° 33)**, ambos del 3 de mayo de 2021, las cuales establecen como plazo de entrega de diez (10) días calendario (hasta el 13 de mayo de 2021), a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra n.° 0000083, efectuada el 3 de mayo. Asimismo, los funcionarios de la entidad, como el Gerente Municipal, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y Gerente de Asesoría

Jurídica al 28 de mayo de 2021, tenían pleno conocimiento que la Planta de Oxígeno no iba a estar en el almacén de la Entidad, toda vez, que según el expediente n.° 21-048323-1 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n:° 43)**, recién ingresa a la DIGEMID la solicitud de Autorización Excepcional para la importación de componentes de la Planta Generadora de Oxigeno Medicinal, con lo que estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 158° del RLCE Ley n.° 30225.

Cabe precisar, que, la Entidad con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, aprueba el Expediente Técnico denominado: "**Creación de la planta de oxígeno medicinal municipal (...)**", con un presupuesto de S/ 1 789 611,74; sin embargo, en dicho expediente no fue considerado los puntos eléctricos como: Suministro e instalaciones de cable, tableros eléctricos, pozos a tierra, etc., ante ello, se elaboró el Expediente Técnico de trabajos complementarios, servicio de electricidad del proyecto, por el ingeniero civil, Pedro E. Machado Uribe, C.I.P. 203990, el cual es revisado y otorgando su conformidad técnica el Sub Gerente de Obras, Públicas y Proyectos de inversión, Ing. Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza, luego quién otorga su conformidad técnica con el informe n.° 349-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC del 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, otorgando su conformidad de dicho Adicional n.° 01 de los trabajos complementarios por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, ing. Franco Isaac Alcántara Gómez con el informe n.° 614-2021-FIAG-GODUR-MPC del 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 49)** y que es aprobado con Resolución Gerencial n.° 067-2021-GM-MPC de 27 de abril de 2021[19] **(Apéndice n.° 50)**, con un presupuesto de S/ 113 641,60, contratando a la empresa Servicios Generales DIAFADIE EIRL, mediante orden de servicio n.° 0001473 de 1 de junio de 2021[20] **(Apéndice n.° 51)**, el cual fue ejecutado en el periodo del 2 al 10 de junio de 2021, con lo que se evidencia que la ampliación de plazo n.° 1 y fue indebida y alejada de la realidad.

b) **Ampliación de plazo n.° 3** aprobado con **Resolución Gerencial n.° 119-2021-GM-MPC** de 22 de junio de 2021**; ampliación del 29 de mayo al 4 de junio de 2021.**

Con carta n.° 009-2021 de 7 de junio de 2021[21] **(Apéndice n.° 34)**, el Gerente General de Tecno Redes Perú S.A.C., remitió a la Entidad con atención a la GODUR, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, por veintiún (21) días calendario, bajo el contexto de proceso obligatorio que debe seguir ante el ente rector DIGEMID, señalando lo siguiente: *"(...) Por otro lado, luego de aceptada dicha autorización para el desaduanaje y traslado del equipo a las instalaciones del Estadio Roberto Yáñez, más no se dio autorización para el funcionamiento de la misma. Por lo que, el día 04 de junio de 2021 a las 12:28 pm se procedió a ingresar el nuevo Expediente N° 21054448-1 (136 folios) a DIGEMID para el permiso excepcional para el funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal tipo PSA, modelo: CBO-60 y capacidad: 60 m3/h (...)"*, al respecto, el DIGEMID[22] con carta n.° 4111-2021-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, aprueba la importación y uso. No obstante, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (GODUR), mediante informe n.° 987-2021-FIAG-

[19] El expediente técnico presenta deficiencias técnicas el cual fue advertido a la Entidad mediante Informe de hito de control n.° 037-2021-OCI/0430-SCC **(Apéndice n.° 13)**

[20] Orden de servicio n.° 0001473 de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51):**
- Empresa Servicios Generales DIAFADIE E.I.R.L. con RUC. N.° 20604832935, fecha de Inicio de Actividades: 10/06/2019
- Plazo de ejecución: 8 días calendarios.

[21] Carta n.° 009-2021 de 7 de junio de 2021, con sello de recepción de la Entidad el 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

[22] DIGEMID: Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

GODUR-MPC de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, remite a la Gerencia Municipal, la no procedencia de los veintiún (21) días calendario mencionando los siguiente:

"(...)
III.- ANALISIS:
(...)
3. Sobre el particular se advierte que, para que proceda toda solicitud de ampliación de plazo, esta deviene en los casos de aprobación de adicional, siempre y cuando afecte el plazo, o por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, este último este referenciado al presente caso materia de análisis.
Para tales fines, el contratista, se encuentra en la obligación de acreditar y formular el pedido de ampliación de plazo en el plazo dentro de los (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional ***o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización***
(...)"

Sin embargo, a través del mismo informe, declara procedente la ampliación de plazo por siete (7) días calendario, bajo un hecho diferente al solicitado por el contratista como se menciona a continuación:

"(...)
CUANTIFICACION: Desde el (28) de mayo del 2021 *al (04) de junio del 2021 se produjo el desaduanaje y traslado del equipo de la planta de oxígeno en las instalaciones del estadio Roberto Yánez, conforme se verifica de la carta No. 3799-2021-DIGEMD-SMPUFDM/MINSA, y del* ***Acta de recepción e ingreso a almacén e fecha (04) de junio del 2021***
(...)
13. En el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo se encuentra debidamente justificada, produciéndose en consecuencia una modificación al plazo del cumplimiento de la Orden de Compra No. 83-2021, esto en virtud de la demora en el pronunciamiento de la DIGEMID mediante Carta No. 3799-2021-DIGEMID-SMP-UFDM/MINSA, la misma que ha permitido a la contratista proceda con el proceso de desaduanaje, traslado de internamiento del equipo de la Planta de oxígeno en las instalaciones del Estadio Roberto Yáñez, desde el (29) de mayo al 04 de junio del 2021, cuantificándose el termino de (07) días calendarios; quedando pendiente lo referido al pronunciamiento sobre la autorización de funcionamiento de la Planta de Oxigeno Medicinal a cargo de la DIGEMID.
(...)". (Subrayado es nuestro)

De lo expuesto, se advierte que, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por siete (7) días calendario, correspondiente al periodo: del 29 de mayo al 4 de junio de 2021, a favor del proveedor, bajo el motivo de desaduanaje y traslado; justificación distinta a lo solicitado por la empresa.

La DIGEMID con carta n.° 3799-2021-DIGEMID-DDMP-UFDM/MISSA de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, autoriza excepcionalmente la importación de las partes y componentes correspondientes a la Planta generadora de oxígeno medicinal tipo PSA, y el 1 de junio de 2021 es colocado las piezas (componentes de la planta de oxígeno) en el estadio "Roberto Yánez" como consta en el Acta de recepción e ingreso al almacén de la Entidad[23], por consiguiente, la Planta de Oxigeno fue recepcionado por la entidad el 1 de junio de 2021, por tal no se debió aprobar la

[23] Acta de recepción e ingreso al almacén, de 1 de junio de 2021, firmado en conformidad por los representantes de la Entidad: Encargado de Almacén Central y el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, y en representación de la Empresa Tecno Redes Perú S.A. Gerente de la empresa **(Apéndice n.° 53)**.

ampliación de plazo n.° 3 como fecha de culminación al 4 de junio de 2021. Toda vez que el sustento de "Desaduanaje y traslado" que se apega a la realidad, así como la demora en el pronunciamiento por parte de la DIGEMID para la autorización excepcional de la importación, señalado por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente, el Gerente Municipal derivó con proveído n.° 15-2021-GM-MPC, de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el informe n.° 987-2021-FIAG-GODUR-MPC de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)** del gerente de la GODUR a la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ), quien procedió a emitir su informe legal n.° 386-2021-GAJ-MPC de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, al Gerente Municipal, bajo el siguiente texto:

"(...)
CONCLUSIONES
(...)
3.2 Que, no obstante, es procedente viabilizar, la ampliación de plazo advertido en el Informe n.° 987-2021-FIAG-GODUR-MPC, por el termino de 7 días, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 158.2, 158.3 del artículo 158 del reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF, atendiendo que con la comunicación mediante Carta n.° 3799-2021-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA de fecha 28 de mayo de 2021, se finaliza el cese de la causal de atraso, respecto al desaduanaje de partes y componente de la planta generadora.
(...)".

Cabe precisar que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, aprueba la ampliación de plazo en atención a los numerales n.° 158.2 y 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, LCE[24], el cual establece el tiempo para los procesos administrativos y plazos para la presentación y pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo, los cuales se realizó en los plazos establecidos de acuerdo a la normativa; Sin embargo, en el informe legal n.° 386-2021-GAJ-MPC de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, describe: *"(...) Carta n.° 3799-2021-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA de fecha 28 de mayo de 2021, se finaliza el cese de la causal de atraso (...)"* por consiguiente se advierte que, el causal para la ampliación de plazo n.° 3 del 28 de mayo al 4 de junio, fue concluida el 28 de mayo de 2021.

Finalmente, con Resolución Gerencial n.° 119-2021-GM-MPC de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el Gerente Municipal declara procedente la solicitud de ampliación de plazo, efectuado por el proveedor por un total de siete (7) días calendario, teniendo como fecha límite de entrega el 4 de junio de 2021, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[24] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF:
"(...)158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"

Cuadro n.° 4
Cronograma de ejecución del contrato n.° 119-2021-GM-MPC

Mes	MAYO 2021																										JUNIO 2021					
Dias	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4
Dias de ejecución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	1	2	3	4	5	6	7
	10 DIAS CALENDARIOS										15 DIAS CALENDARIOS															7 DIAS CALENDARIOS						
Descripción	Contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 3 de mayo de 2021										Ampliación de plazo n.° 1 Aprobada con Resolución General n.° 104-2021-GM-MPC de 3 de junio de 2021															Ampliación de plazo n.° 3 Aprobado con Resolución General n.° 119-2021-GM-MPC 22 de junio de 2021						

Fuente: Ampliación de plazo n.° 3, aprobado con Resolución General n.° 119-2021-GM-MPC de 22 de junio de 2021**(Apéndice n.° 32)**.

Por consiguiente, la Entidad no aprobó la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario planteados por el proveedor sobre la autorización del uso de la planta de oxigeno; pero la Entidad, a través del Gerente Municipal aprobó la ampliación de siete (7) días, por el motivo de desaduanaje y traslado de la planta de oxígeno, por el periodo del 29 de mayo al 4 de junio de 2021; pese a que el desaduanaje fue aprobado el 28 de mayo de 2021 y el ingreso del bien se dio tres (3) días después, siendo el 1 de junio de 2021; cabe precisar que dicho sustento no fue planteado por el proveedor en su solicitud, sino por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, LCE, señala que las ampliaciones de plazo se aplicaran cuando afecte al plazo de ejecución y no sea imputable al contratista *"(...) a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (...)"*; sin embargo, los trámites de desaduanaje se produjeron al 20 de mayo de 2021 (17 días calendario desde el inicio del servicio), y la aprobación del desaduanaje se dio el 28 de mayo de 2021, por lo que los funcionarios de la Entidad conocían la fecha de la aprobación del desaduanaje no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3.

c) Penalidades no impuestas al proveedor hasta la puesta en marcha (funcionamiento).

Mediante la Resolución Gerencial n.° 119-2021-GM-MPC de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** se aprueba la ampliación de plazo n.° 3, de forma irregular por siete (7) días calendarios, teniendo como fecha de entrega del bien fue el 1 de junio de 2021 y puesto en marcha (funcionamiento) el día 4 de junio de 2021.

Ante ello, es preciso indicar que la **cláusula cuarta: Del Pago** del contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC **(Apéndice n.° 33)**, describe: *"La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO UNICO, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente (...)"*. Asimismo, en la orden de compra n.° 0000083 **(Apéndice n.° 33)** se establece lo siguiente: *"(...) III Instalación y puesta en marcha del equipo:*

capacitaciones, manual del equipo y llave en mano[25] *(...)"*; por tal, el bien (*planta de oxígeno*) debió ser entregado y puesto en marcha en diez (10) días calendario (del 4 al 13 de mayo de 2021); sin embargo, mediante ampliaciones de plazo de forma irregular, la Entidad otorgo un plazo ampliatorio total de veintidós (22) días calendario, dando plazo para la entrega del bien, ensamblado y puesta en marcha (funcionamiento) hasta el 4 de junio de 2021.

El Órgano de Control Institucional de la MPC, mediante Informe de hito de control n.° 037-2021-OCI/0430-SCC de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, evidencio en su visita realizada el 4 de junio de 2021, que el proveedor, aun no puso en marcha la Planta de Oxígeno Medicinal y obtuvo respuesta del personal técnico a cargo del ensamblado que la puesta en marcha se realizaría recién el 16 de junio de 2021, tal como se detalla: *"(...)de acuerdo a la visita efectuada por la Comisión de Control el día 4 de junio de 2021*[26]*, se ha verificado que la planta de oxigeno ingresó al estadio Roberto Yáñez el 1 de junio de 2021 y que, a la fecha del acta (4 de junio de 2021), aun no se pone en marcha la planta de oxigeno; ante ello, el técnico de la empresa contratista manifiesta que la puesta en marcha se realizará el 16 de junio de 2021(...)"*, siendo así, el informe del servicio de control ha sido comunicado a la Entidad el 11 de junio con oficio n.° 251-2021-MPC/GOCI **(Apéndice n.° 13)**, sin tener respuesta sobre las acciones adoptadas, hasta el momento de emisión del presente documento.

También, se advierte que el proveedor con carta n.° 013-2021 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, solicita el pago de la contraprestación de la contratación directa: "***Creación de la Planta de Oxigeno Medicina municipal en el distrito de San Vicente de Cañete***" a la Entidad en atención a la SGLCPYM, por el cumplimiento al cien por ciento (100%) de la contratación de "Fabricación, Transporte e instalación de Planta de Oxigeno Medicinal, del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete - departamento de Lima", en la que indica que se realizó el 13 de mayo de 2021, observaciones al punto eléctrico y 15 de junio la Entidad, a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural no realizo los trámites necesarios para levantar las observaciones de acuerdo al siguiente detalle:

"(...) desde el día 13 de mayo de 2021, se realizaron las observaciones con respecto al punto eléctrico requerido de 380 V al vacío para el funcionamiento y puesta en marcha del equipo Generador de Oxigeno Medicinal IK 60 y sus componentes, La cual, hasta la fecha hoy 15 de junio de 2021 a las 12:44pm, no ha sido subsanada por la Unidad Ejecutora. Hecho de retraso no imputable a nuestra representada para la culminación del servicio y la capacitación del mismo (...)".

Asimismo, el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, establecía el plazo de ejecución de diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra n.° 083, es decir del 5 al 15 de mayo de 2021. Sin embargo de lo descrito, se establece que en dicho periodo, el proveedor no realizó el ensamblado de los componentes de la Planta, debido a que mediante las Guías de Remisión n.os 001-004675 y 001-004676 del 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)** recién entregó los componentes de la Planta a la

[25] El contrato llave en mano según la normativa de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF describe: *"(...) Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento (...)"*

[26] Acta de verificación n.° 001-2021-GOCI/MPC-HITO 3 de 4 de junio de 2021 adjunta al informe de hito de control n.° 037-2021-OCI/0430-SCC de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

entidad, para su ensamble; por consiguiente en ese periodo no realizaron la puesta en marcha (funcionamiento), incumpliendo la cláusula cuarta: Del Pago del contrato, en la que se detalla lo siguiente: *"La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO UNICO, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente (...)"*, hecho que no fue advertida por la entidad.

La Entidad no debió emitir las Resoluciones Generales n.os 104 y 119-2021-GM-MPC de ampliación de plazo n.° 1 y 3, correspondientes a quince (15) y siete (7) días calendario, debido a que la justificación no se ajustaba a lo real, la Planta no se encontraba en los almacenes del proveedor y el punto eléctrico no impedía el ensamblado, siendo además que los funcionarios de la Entidad tenían pleno conocimiento que la aprobación del desaduanaje se realizó el 28 de mayo de 2021; por lo que los fundamentos para la ampliación de plazo no se ajusta a la normativa de contratación vigente. En ese sentido, la Entidad, debió cobrar la penalidad por no entregar el bien puesto en marcha (funcionamiento) en el plazo establecido en el contrato.

Cálculo de penalidad se realizaría de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 1\,441\,700{,}00}{0.40 \times 10 \text{ días}} = \text{S/ } 36\,042{,}50$$

Total, penalidad por día = S/ 36 042,50

Cuadro n.° 5
Aplicación de penalidad

Ítem	Descripción	Días Calendarios	Acumulación de días calendarios	Penalidad por días acumulados S/
01	Ampliación de plazo n.° 1	15	15	540 637,50
02	Ampliación de plazo n.° 2	7	22	792 935.00
03	Por la falta de puesta en marcha	11	33	1 189 402,50
Nota: sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado[27], el monto máximo de penalidad no debe superar el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, siendo la penalidad máxima un importe de S/ 144 175,00.				

2. Pago realizado de forma indebida.

Pago realizado al proveedor sin cumplir las cláusulas establecidas en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y orden de compra n.° 0000083 ambos de 3 de mayo de 2021.

La empresa Tecno Redes Perú S.A.C., con carta n.° 013-2021 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, solicita a la Entidad el pago de la contratación directa **"Creación de la Planta de oxígeno**

[27] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF:
"(...)161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)"

medicinal municipal en el distrito de San Vicente de Cañete" en atención a la Sub gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, por el cumplimiento al cien por ciento (100%) de la: "Fabricación, Transporte e instalación de Planta de Oxigeno Medicinal, del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete – Departamento de Lima", según el siguiente detalle:

"(...) desde el día 13 de mayo de 2021, se realizaron las observaciones con respecto al punto eléctrico requerido de 380 V al vacío para el funcionamiento y puesta en marcha del equipo Generador de Oxigeno Medicinal IK 60 y sus componentes, La cual, hasta la fecha hoy 15 de junio de 2021 a las 12:44pm, no ha sido subsanada por la Unidad Ejecutora. Hecho de retraso no imputable a nuestra representada para la culminación del servicio y la capacitación del mismo (...)", al respecto, al 15 de junio de 2021 el proveedor culmino con el ensamblado de la planta y no podía realizar la puesta en marcha por causas atribuibles a la entidad, como a los funcionarios y servidores que participaron en la elaboración, revisión, conformidad técnica, informes técnico y legal de la aprobación del expediente técnico del proyecto que no consideró la instalaciones eléctricas por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Cabe mencionar que el proveedor no solicitó ampliación de plazo por ese detalle y el respectivo gasto general que le correspondían.

Asimismo, es pertinente señalar que el 21 de junio de 2021, con carta n.° 038-2021-SGLCPYM/GAF-MPC **(Apéndice n.° 58)**, la SGLCPYM solicita al proveedor que realice una carta de compromiso para el levantamiento de observaciones con relación a la parte eléctrica en un periodo de cinco (5) días hábiles, en respuesta a ello el proveedor, con carta n.° 16-2021 de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)** (presentado mediante correo electrónico dsilva@tecnoredesperu.com al correo logistica1.mpc@gmail.com), emite la carta de compromiso de levantamiento de observaciones, mencionando lo siguiente: *"(...) manteniendo la buena fe nos comprometemos a levantar las observaciones de la parte eléctrica en un periodo de cinco (5) días hábiles, la cual constara de un equipo encapsulado que contara con los requerimientos necesarios para el óptimo funcionamiento y el levante del motor permitiendo que toda Planta Generadora de Oxigeno Medicinal Tipo PSA, marca: ARSYSTEM, modelo: CBO-60, con la capacidad de 60 m3/h, opere al 100% 24/7. (...)"*, con lo que se evidencia que al 21 de junio de 2021 la Planta de Oxigeno Medicinal no se habría puesto en marcha (funcionamiento).

Por otro lado, el 23 de junio de 2021, con el informe n.° 0057-2021-ALMACEN-SGLCPYM-MPC **(Apéndice n.° 60)**, el encargado del Almacén Central remite al Sub Gerente de Logística, la conformidad a la recepción del bien adquirido mediante contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y el 24 de junio de 2021, con el informe n.° 1000-2021-FIAG-GODUR-MPC **(Apéndice n.° 61)**, el Gerente de la GODUR remite al Sub Gerente de Logística, la conformidad de la adquisición de bienes, en la que recomienda realizar la cancelación de la entrega del bien (sin considerar que era necesario la puesta en marcha), quedando en garantía la carta fianza de acuerdo al compromiso realizado por el proveedor y adjuntando el acta de conformidad de entrega de bienes, en el cual menciona *"(...) de 01 planta generadora de oxigeno medicinal municipal de 60m3 para el Distrito de San Vicente, que será a cargo de la Gerencia de Obras de la MPC, la cual se adquirió según CONTRATACION DIRECTA N°004-2021-MPC/OEC-1 de acuerdo al CONTRATO N° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC que consta de la Contratación de bienes para el proyecto "Creación de la Planta de Oxigeno Medicinal (...)" para lo cual corresponde un pago por la suma de S/.1,441,750.00 soles; con GUIAS DE REMISION N° 001-004675 y N° 001-004676 FACTURAS N° E001-539(...)"*.

Es de precisar en el informe n.° 1000-2021-FIAG-GODUR-MPC, se menciona el plazo de entrega del bien puesto en marcha (funcionamiento), las ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 aprobadas por la Entidad desde el 4 de mayo al 4 de junio de 2021; sin embargo, no se menciona el incumplimiento de la entrega del bien entre el periodo: del 5 al 15 de junio de 2021, en la que el proveedor, realizo el ensamblaje para la puesta en funcionamiento del equipo, estos hechos no fueron advertidos por los funcionarios a cargo del trámite del pago de la adquisición del bien.

A su vez con informe n.° 01052-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 62)** el sub Gerente de Logística remite a la Sub Gerente de Contabilidad y Costos, los actuados y menciona lo siguiente: *"(...) **se remite información con respecto a la contratación directa para el trámite de pago,** a las áreas encargadas para que de esta manera puedan proceder con el trámite administrativo conforme lo establece la normativa que la regulan(...)"*; sin embargo, no hace observaciones en los plazos de ejecución (periodo: 4 de mayo al 4 de junio de 2021) y el plazo que demoró para el ensamblado (del 5 al 15 de junio de 2021), paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como el punto eléctrico y las instalaciones eléctricas y la falta de puesta en marcha (funcionamiento), como lo exigía el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en su cláusula cuarta: *"(...)CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO: La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO UNICO, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente(...)"*. Asimismo, en la orden de compra n.° 0000083 de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en el apartado: *"(...) III Instalación y puesta en marcha del equipo: capacitaciones, manuela del equipo y llave en mano (...)"* entendiendo que la modalidad de la contratación exigía las características de un proceso de: "llave en mano"[28], en el cual se establece que la adquisición incluye hasta el funcionamiento del bien adquirido.

El 28 de junio de 2021, la Entidad realizo el pago de S/ 1 441 700,00, al proveedor, siendo el total de la adquisición pese a que no cumplía con la cláusula cuarta del contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y lo establecido en la orden de compra n.° 0000083 ambos del 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, debido a que en la adquisición del bien, se estipuló que se realizaría el pago del bien puesto en marcha (funcionamiento); sin embargo la Entidad, brindo, conformidad días antes de la puesta en marcha, el día 30 de junio de 2021[29].

La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, sin realizar un adecuado control previo, con proveído dirigido a la Sub Gerencia de Tesorería menciona *"(...) después de revisar la documentación presentada en el Exp. Adm. Se realizó el devengado respectivo (...)"*, dando así la conformidad del servicio sin verificar el cumplimiento de la puesta en marcha (funcionamiento).

[28] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por decreto supremo n.° 344-2018-EF:
a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.

[29] Mediante Solicitud dirigida al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, los regidores de la Entidad Sr. Fredy Teodoro Toribio Canela y la Sra. Teresa Jenny Arce Chumpitaz, suscriben lo siguiente: *"(...) la planta generadora* de Oxigeno *Medicinal adquirido por la Municipalidad Provincial de Cañete fue puesta en funcionamiento -prueba de encendido- en horas de la noche del día 30 de junio de 2021. (...)"*

La Entidad mediante seis (6) comprobantes de pago del 25 de junio de 2021, realiza el pago a la empresa Tecno Redes Perú S.A. por el importe de S/ 1 441 700,00, el 28 de junio de 2021, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago de la planta de oxigeno

Ítem	COMPROBANTES DE PAGO (CP)		
	N.° CP	Fecha	Monto (S/)
1	03960	25/06/2021	270 000,00
2	03961	25/06/2021	270 000,00
3	03962	25/06/2021	270 000,00
4	03963	25/06/2021	270 000,00
5	03964	25/06/2021	270 000,00
6	03965	25/06/2021	91 700,00
TOTAL PAGADO S/			**1 441 700,00**

Fuente: Informe 239-2021-SGT-GAF-MPC de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**

Del cuadro, se desprende que, la Entidad mediante seis (6) comprobantes de pago, realizó el 28 de junio de 2021 el pago del 100% del importe contratado, con el proveedor, considerando las ampliaciones de plazo n.° 1 y 3 de quince (15) y siete (7) días calendario respectivamente, mediante resoluciones gerenciales sin justificación de causales acordes a la realidad, adicional a ello sin cobrar la penalidad correspondiente al periodo del 5 al 15 de junio que demoro la empresa contratista para el ensamblado de la Planta de Oxígeno Medicinal, y sin haberse realizado la puesta en marcha (funcionamiento). La Entidad no cobró un total de treinta y tres (33) días calendario de penalidad por un importe total de S/ 1 189 402.50, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Cuantificación de días por penalidad



Fuente: Ampliación de plazo n.° 1 aprobado con Resolución General n.° 104-2021-GM-MPC de 3 de junio de 2021, Ampliación de plazo n.° 3 aprobado con Resolución General n.° 119-2021-GM-MPC de 22 de junio de 2021, contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 3 de mayo de 2021 e informe n.° 1000-2021-FIAG-GODUR-MPC de 24 de junio de 2021

En el cuadro se observa que las ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 por un total de veintidós (22) días calendarios (*15 y 7 días calendarios respectivamente*) y por el ensamblado de bien adquirido once (11) días calendarios (del 5 al 15 de junio), hace un total de treinta y tres (33) días calendario, y de acuerdo al contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y orden de compra n.° 0000083 ambos del 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)** y la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el cálculo de la penalidad debió ser la siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 1\,441\,700{,}00}{0.40 \times 10} = \text{S/ } 36\,042{,}50$$

Total, penalidad por día = S/ 36 042,50 x número de días de retraso (33) = S/ 1 189 402,50; sin embargo, de acuerdo al numeral 161.2 del Artículo 161.- Penalidades del RLCE, por tal razón, la penalidad máxima a cobrar corresponde al 10% del importe contratado (S/ 1 441 700,00) equivalente al importe de S/ 144 170,00.

El hecho expuesto, transgrede la normativa del Reglamento de Contrataciones del Estado, las cláusulas del contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y la orden de compra n.° 0000083, ambos de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, favoreciendo a la empresa Tecno Redes Perú S.A.C., con ampliaciones de plazo irregulares y la omisión del cobro de penalidades, perjudicando a la Entidad por el importe total de S/ 144 170,00 y a la población de Cañete, al verse postergada la accesibilidad a una Planta de Oxigeno Medicinal a fin de contrarrestar las consecuencias del COVID-19, en la provincia de Cañete.

La normativa transgredida se detalla a continuación:

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificaciones.

"(...)

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.

(...)

Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

g) Contratación Directa.

(...)

Capitulo VII – Contratación directa

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

(...)

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...).

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

- **Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos**, publicado el 14 de enero de 2019.

"(...)

***Artículo 1.** Aprobar la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" así como sus modelos y Formatos, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.*

Directiva n.° 001-2019-EF/50.01

DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

(...)

EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

(...)

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor.

(...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de los devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración.

(...)".

Artículo 18. Pago

El devengado es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas, el pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)".

- **Decreto Supremo N.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"**, publicado el 7 de mayo de 2017.

"(...)

Artículo 28.-Del devengado

Del devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

a) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa

(...)

Artículo 32.-Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto a su recepción o prestación

(...)"

- **Contrato n.° 011-2021-SGLCPYM/GAF-MPC** de 3 de mayo de 2021

"*(...)*

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO UNICO, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación; en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes. siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD. salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 10-2021-SA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional**, publicado el 27 de febrero de 2021.

"(...)

Artículo 4.- Estándares de calidad del oxígeno medicinal

4.1 El oxígeno medicinal con una concentración no menor de 93% de pureza debe cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en la farmacopea de referencia, según la autorización sanitaria otorgada por la ANM, en el marco de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y sus normas reglamentarias.

4.2 El oxigeno medicinal fabricado por establecimientos farmacéuticos, debe contar con la autorización sanitaria correspondiente para su fabricación, importación, almacenamiento, distribución, envasado y/o comercialización, emitida por la ANM, bajo las exigencias y condiciones establecidas en la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y sus normas reglamentarias.

4.3 La planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA u otras tecnologías y el concentrador de oxígeno medicinal, deben contar con la autorización sanitaria de dispositivo médico emitida por la ANM.

4.4 La calidad del oxígeno medicinal es controlada por los profesionales competentes en el proceso de generación de oxígeno medicinal en las IPRESS públicas, privadas y mixtas, mediante el uso de las tecnologías disponibles que permitan determinar el porcentaje de concentración del oxígeno medicinal para su administración a los pacientes que lo requieran, así como, el monitoreo permanente del límite de impurezas.

(...)"

- **Contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC** de 3 de mayo de 2021

"(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO UNICO, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación; en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes. siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD. salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS**, el mismo que ambas partes acuerdan que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICACIÓN LA ORDEN DE COMPRA N'83, con fecha 03 de mayo del 2021.*

(...)"

- **Orden de Compra n.° 0000083** de 3 de mayo de 2021

"(...)

III. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO

CAPACITACIONES

MANUAL DEL EQUIPO

LLAVE EN MANO.

(...)".

Los hechos descritos ocasionaron que la adquisición de la planta de oxígeno medicinal se entregue fuera del plazo establecido en el contrato y la orden de compra, y que la Municipalidad Provincial de Cañete no haga efectivo el cobro de penalidad por treinta y tres (33) días calendario de retraso equivalente a S/ 144 170,00, limitando a la Entidad de contar con una Planta de Oxigeno Medicinal que responsan a la necesidad de oxigeno medicinal en la provincia de Cañete a fin de contrarrestar las consecuencias del COVID-19.

La situación expuesta se ha producido por el actuar del Gerente Municipal, Gerentes de Asesoría Jurídica, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quienes procedieron a evaluar las solicitudes de ampliaciones de

plazo n.os 1 y 3, para luego iniciar el trámite de aprobación a cargo del Gerente Municipal, pese a que el sustento descrito por el proveedor se aleja de la realidad. Asimismo, por haber modificado el sustento de la ampliación de plazo n.° 3 descrita por el proveedor con el fin de aprobar dicha solicitud de ampliación de plazo.

También, fue originado por el Gerente de Administracion y Finanzas, Subgerente de Obras Publicas, Subgerente de Contabilidad y Subgerente de Tesorería, quienes intervinieron en la aprobación e iniciaron y continuaron el tramite del pago al proveedor, sin que se advierta la incongruencia de la solicitud de ampliación n.° 3, con lo descrito por los funcionarios de las áreas técnicas (Gerente de Obras y Subgerente de Obras Publicas).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los señores: Franco Isaac Alcántara Gómez, Jhonny Shamgim Ccoyllo Azurza, Marlon Máximo Salazar Salvador, Sergio Valentín La Rosa Rivera, César Vladimir León Polo, Santiago Almeyda Matías y Mayra Cristina Barraza Huamaní, detallados en el **apéndice n.° 3,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, debiendo precisar que la señora Ruth Enma Mondalgo Salvatierra, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de encontrarse válidamente comunicada a través de la Cédula de notificación n.° 010-2021-CG/GOCI-AC-MPC del 29 de noviembre de 2021 (recepción 01 de diciembre de 2021), conforme se detalla en el apéndice n.° 3; por tanto no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En tal sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Franco Isaac Alcántara Gómez**, identificado con DNI n.° 42506071, en su condición de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de gestión del 5 de febrero de 2020 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2020-AL-MPC de 5 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 1**) a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

 En su calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, asimismo, responsable del órgano encargado de las obras y proyectos de la Municipalidad Provincial de Cañete; por otorgar en forma indebida la conformidad técnica de las ampliaciones de plazo n.° 1 por quince (15) días calendarios con el informe n.° 816-2021-FIAG-GODUR-MPC del 28 de mayo de 2021, siendo que dicha solicitud tenía el sustento: "*Factor de Seguridad de una potencia de carga constante y sin variación, es necesario la fabricación de un transformador de 400 V a 380 V, así como la colocación de cable NYY 3-1 x 185 m2*", hecho que ya se conocía debido a que, mediante carta n.° 004-2021 de 10 de mayo de 2021 el proveedor TECNO REDES PERÚ S.A.C. advirtió del punto eléctrico a la entidad antes del vencimiento del contrato. además, que otorgó su conformidad al Expediente Técnico de trabajos complementarios, servicio de electricidad del proyecto denominado: "**Creación de la planta de oxígeno medicinal municipal (...)**" con el informe n.° 614-2021-FIAG-GODUR-MPC del 22 de abril de 2021, con lo que se evidencia inactividad para solucionar dicha deficiencia; no obstante, se precisa que, el no contar con punto eléctrico no era un factor predominante para la instalación del equipo, ya que no afectaba el traslado y ensamblado de la planta de oxígeno; sin embargo; se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por el período de ejecución del 14 al 28 de mayo de 2021 (15 días calendario).

Al respecto, se advierte que este sustento para la ampliación de plazo n.° 1 fue desestimado con el trámite de otro pedido de ampliación de plazo, por el proveedor TECNO REDES PERÚ SAC con carta n.° 08-2021 de 24 de mayo de 2021, y que fue recepcionado por la GODUR el mismo 24 de mayo de 2021, manifestando en su solicitud que la planta al 20 de mayo de 2021 se encontraba siendo trasladado a los almacenes de AMP para su salida correspondiente, y que se ha solicitado al DIGEMID la autorización excepcional para la importación del componente de la planta de oxígeno medicinal, autorización que fue remitida por la Directora Ejecutiva de la DIGEMID-MINSA al proveedor con carta n.° 3799-2021-DIGEMID-DDMP/MINSA de 28 de mayo de 2021; con lo que, se ha evidenciado que al 28 de mayo de 2021, no tenía a disposición la planta de oxígeno en sus almacenes, por consiguiente, no podía realizar la entrega y puesta en marcha, ello al margen de las instalaciones eléctricas, que fundamentaron el informe n.° 816-2021-FIAG-GODUR-MPC de 28 de mayo 2021 con el que da la conformidad técnica de las ampliaciones de plazo n.° 1 por un plazo de quince (15) días calendarios.

Del mismo modo, al haber emitido y suscrito el informe n.° 987-2021-FIAG-GODUR-MPC del 14 de junio de 2021 a través del cual modifica de forma indebida la solicitud de ampliación de plazo presentada con carta n.° 009-2021 de 7 de junio de 2021 por la empresa Tecno Redes S.A., con que solicita ampliación de plazo de 21 días calendarios bajo el sustento de: "autorización para el funcionamiento"; sin embargo, aprueba por el concepto de: "desaduanaje y traslado del equipo de la planta de oxígeno" por un periodo de ejecución del 29 de mayo al 4 de junio, es decir siete (7) en vez de veintiún (21) días calendario, sin sustento técnico y fuera del marco normativo de contrataciones; no obstante, el 1 de junio de 2021 la planta generadora de oxígeno medicinal tipo PSA es colocado en el estadio "Roberto Yánez" como consta en el Acta de recepción e ingreso al almacén de la Entidad , por consiguiente, la Planta de Oxigeno fue recepcionado por la entidad el 1 de junio de 2021, por tal no se debió aprobar la ampliación de plazo n.° 3 como fecha de culminación al 4 de junio de 2021, toda vez que el sustento de "Desaduanaje y traslado", evidencia a la realidad, el favorecimiento indebido a la empresa.

Es de precisar en el informe n.° 1000-2021-FIAG-GODUR-MPC de 24 de junio de 2021 el Gerente de la GODUR remite al Sub Gerente de Logística, la conformidad de la adquisición de bienes, en la que recomienda realizar la cancelación al proveedor (sin considerar que era necesario la puesta en marcha), asimismo, se menciona las ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 aprobadas por la Entidad desde el 4 de mayo al 4 de junio de 2021; sin embargo, no se menciona el incumplimiento de la entrega del bien entre el periodo: del 5 al 15 de junio de 2021, en la que el proveedor, realizó el ensamblaje para la puesta en funcionamiento del equipo, pese a ello se aprobó el pago al proveedor Tecno Redes Perú SAC., pese a no haberse cumplido con la recepción completa de la Planta de Oxígeno, evidenciándose el interés en favorecer al contratista al no supervisar la correcta aplicación de penalidades por incumplimiento del contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, siendo que al 28 de junio 2021, la entidad realizo el pago del 100% de la adquisición, pese a que el proveedor, a la fecha de abono del pago, tampoco realizó la puesta en marcha de la Planta de Oxígeno, como lo exigía el contrato de la adquisición, ocasionando que la adquisición se entregará fuera del plazo y no se cobre penalidad por treinta y tres (33) días calendario de S/ 144 170,00.

Situación que permitió que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición "*Abastecer de oxígeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional*" a causa del COVID-19; al aprobar un

Expediente Técnico complementario sobre temas eléctricos, suscrito por un profesional no especialista en el rubro, incumpliendo las Normas Técnicas de Edificaciones. El cual menciona en su norma EM-010; artículo 5° sobre: componentes: *"(...) Profesional Responsable (Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista); así como su firma y sello oficial. (...)"* y el Código Nacional de Electricidad, refiere que los expedientes técnicos serán firmados por especialistas en la materia *"(...) Es responsabilidad de los proyectistas de instalaciones eléctricas la conformidad del diseño, expresado en cualquier documento relacionado con las reglas del Código (...)"*.

Contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 158° Ampliación del plazo contractual, 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 168° Recepción y conformidad, 171.- Del Pago; y por no supervisar el adecuado control respecto a los plazos y emisión de conformidades tanto de la recepción del bien como de la *"puesta en marcha"* de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de acuerdo al contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y la orden de compra n.° 083 del 3 de mayo de 2021; por aprobar el pago al proveedor Tecno Redes Perú S.A.C., pese a no haberse cumplido con la recepción y conformidad completa de la Planta de Oxígeno; y por no supervisar la correcta aplicación de penalidad de conformidad con lo dispuesto en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC.

Además, por incumplir lo establecido en el en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Esto último dado lo establecido por el artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente"*.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Gerente de Obra, Desarrollo Urbano y Rural, que se encuentran previstas en el Artículo 113° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobada con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC de 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), que señala los siguientes: *"(...) h) Efectuar y supervisar las (...), ampliación de plazo y adicionales de obra, v) "Supervisar, coordinar y definir con las empresas de servicios (electricidad, saneamiento, telecomunicaciones, etc.) las condiciones técnicas y de seguridad, previamente a la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública, .(...)"*.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cañete de S/ 144 170,00 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos 00/100 soles), ocasionando que la adquisición se entregará fuera del plazo y no se cobre penalidad por treinta y tres (33) días calendario.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Jhonny Shamgim Ccoyllo Azurza**, identificado con DNI n.° 44755420, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, durante el periodo de gestión del 29 de enero de 2020 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2020-AL-MPC del 29 de enero de 2020 (**apéndice n.° 1**) continúa a la fecha; por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de sub gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y responsable del órgano encargado de las obras públicas y proyectos de inversión pública de la Municipalidad Provincial de Cañete; por aprobar el Expediente Técnico para el sistema Eléctrico, pese a ser elaborado por un profesional no especialista (Ingeniero Civil).

Situación que permitió sea necesaria la contratación de un servicio complementario (Componente eléctrico) y se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19. Asimismo, por aprobar un Expediente Técnico en temas eléctricos, suscrito por un profesional no especialista en el rubro, y finalmente se emita conformidad técnica de la recepción de la Planta de Oxígeno Medicinal, pese haberse incumplido con el contrato y la normativa de contrataciones.

Contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas de Edificaciones menciona en su norma EM-010; artículo 5° sobre: componentes: *"(...) Profesional Responsable (Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista); así como su firma y sello oficial. (...)"* y el Código Nacional de Electricidad, refiere que los expedientes técnicos serán firmados por especialistas en la materia *"(...) Es responsabilidad de los proyectistas de instalaciones eléctricas la conformidad del diseño, expresado en cualquier documento relacionado con las reglas del Código (...)"*.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de sub gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, que se encuentran previstos en el Artículo 127° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC de 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), que señala lo siguiente: *"(...) s) Revisar y elevar a la Gerencia GODUR para su aprobación, los expedientes técnicos de obra. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Marlon Máximo Salazar Salvador,** identificado con DNI n.° 45939824, gerente de Gerente Municipal, periodo del 15 de marzo de 2021 hasta la actualidad, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-AL-MPC del 15 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 1**) y continúa en el cargo a la fecha del presente informe, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Gerente Municipal y máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Cañete; por aprobar la "Ampliación de plazo n.° 01" con Resolución Gerencial n.° 104-2021-GM-MPC del 3 de junio de 2021 y la "Ampliación de plazo n.° 3" con Resolución Gerencial n.° 119-2021-MPC del 22 de junio de 2021, a pesar que el sustento que ya se conocía debido a que el proveedor TECNO REDES PERÚ S.A.C. advirtió a la entidad antes del vencimiento del contrato, mediante carta n.° 004-2021 de 10 de mayo de 2021; asimismo, el Gerente Municipal pese a que también tuvo conocimiento que no se encuentra un punto eléctrico para el funcionamiento de la planta, toda vez que

con Resolución Gerencial n.° 067-2021-GM-MPC de 27 de abril de 2021 aprobó Expediente Técnico de trabajos complementarios, servicio de electricidad del proyecto denominado: *"Creación de la planta de oxígeno medicinal municipal (...)"* aprobó la ampliación de plazo n.° 1, cuando además, el no contar con punto eléctrico no era un factor predominante para la instalación del equipo, ya que no afectaba el traslado y ensamblado de la planta de oxígeno; sin embargo; se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por el período de ejecución del 14 al 28 de mayo de 2021 (15 días calendario).

El hecho de que el proveedor no cumpliría con el plazo de entrega del bien, se evidencia con las fechas del desaduanaje, evidenciando que el proveedor TECNO REDES PERÚ SAC, no contaba con la planta de oxígeno hasta la posterior culminación de la ampliación de plazo n.° 1 , (Del 14 al 28 de mayo de 2021), y ello se demuestra con la solicitud de la ampliación del plazo n.° 3, por veintiún (21) días calendario (del 29 de mayo al 18 de junio de 2021), donde el contratista solicita ampliación por el concepto de: "autorización para el funcionamiento"; ante el cual, la entidad sin sustento y fuera del marco normativo de las contrataciones con el Estado, consideró un sustento distinto en la solicitud y aprobó la ampliación de plazo n.° 3, con el concepto de: "desaduanaje y traslado del equipo de la planta de oxígeno", por un periodo de ejecución del 29 de mayo al 4 de junio, es decir siete (7) en vez de veintiún (21) días calendario, pese a que el desaduanaje ya se había realizado, según el Acta de recepción e ingreso al almacén de la Entidad , por consiguiente, la Planta de Oxigeno fue recepcionado por la entidad el 1 de junio de 2021, por tal no se debió aprobar la ampliación de plazo n.° 3 como fecha de culminación al 4 de junio de 2021.

Situación que permitió que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19; al aprobar un Expediente Técnico en temas eléctricos, suscrito por un profesional no especialista en el rubro, incumpliendo las Normas Técnicas de Edificaciones. El cual menciona en su norma EM-010; artículo 5° sobre: componentes: *"(...) Profesional Responsable (Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista); así como su firma y sello oficial. (...)"* y el Código Nacional de Electricidad, refiere que los expedientes técnicos serán firmados por especialistas en la materia *"(...) Es responsabilidad de los proyectistas de instalaciones eléctricas la conformidad del diseño, expresado en cualquier documento relacionado con las reglas del Código (...)"*.

Contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 158° Ampliación del plazo contractual, 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 168° Recepción y conformidad, 171.- Del Pago; y permitir el pago al proveedor Tecno Redes Perú S.A.C., pese a no haberse cumplido con la recepción y conformidad completa de la Planta de Oxígeno, siendo evidenciando su participación en la aprobación del Expediente Técnico de los trabajos complementarios del sistema eléctrico para el proyecto: "Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal (...)" con la Resolución Gerencial n.° 067-2021-GM-MPC del 27 de abril de 2021, a pesar que dicho componente debió ser incluido en el Expediente Técnico inicial aprobado el 12 de febrero de 2021; con lo que también queda evidenciado que los funcionarios de la entidad tenían conocimiento de la falta de punto eléctrico y que sería utilizado como sustento por el proveedor

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.°

28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Gerente Municipal previstas en el Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017**(Apéndice n.° 128)**, señala lo siguiente: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito y de las unidades orgánicas a su cargo; b) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de (...), de apoyo y de línea (gestión) municipal ; ff) Disponer o asumir directamente controles previos, concurrentes y la realización de auditorías operativas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Sergio Valentín La Rosa Rivera,** identificado con DNI n.° 47493690**,** gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 22 de abril de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 083-2020-AL-MPC del 22 de abril de 2021 (**apéndice n.° 1**) y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 319-2021-AL-MPC del 15 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 1**), por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete y responsable de la legalidad de los actos administrativos de la Entidad; por opinar que, es procedente viabilizar la ampliación de plazo n.° 3 mediante informe legal n.° 386-2021-GAJ-MPC de 21 de junio de 2021, pese a tener como antecedente para su informe la carta n.° 009-2012, recepcionada el 08 de junio de 2021 del proveedor TECNO REDES PERÚ SAC, a través del cual el proveedor solicita la ampliación del plazo n.° 3, por veintiún (21) días calendario (del 29 de mayo al 18 de junio de 2021), por el concepto de: "autorización para el funcionamiento"; ante el cual, la entidad a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sin sustento y fuera del marco normativo de las contrataciones con el Estado, consideró un sustento distinto en la solicitud y aprobó la ampliación de plazo n.° 3, con el concepto de: *"desaduanaje y traslado del equipo de la planta de oxígeno"*, por un periodo de ejecución del 29 de mayo al 4 de junio, es decir siete (7) en vez de veintiún (21) días calendario, pese a que el desaduanaje ya se había realizado, según el Acta de recepción e ingreso al almacén de la Entidad, por consiguiente, la Planta de Oxigeno fue recepcionado por la entidad el 1 de junio de 2021; por tal, no se debió aprobar la ampliación de plazo n.° 3 como fecha de culminación al 4 de junio de 2021.

Contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 158° Ampliación del plazo contractual, 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la 197° Causales de ampliación de plazo; así como las cláusulas cuarta: "Del Pago" y quinta: "Del plazo de ejecución en la prestación", descritas en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y establecido en la orden de compra n.° 0000083, ambos del 3 de mayo de 2021.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los

literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, previstas en el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), señala lo siguiente: *"a) Brindar asesoramiento especializado en asuntos de carácter legal a los órganos de gobierno y demás unidades orgánicas de la municipalidad; b) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los aspectos técnicos y jurídicos dentro de su ámbito de competencia; c) Emitir informes legales y (...) además unidades orgánicas de la municipalidad sobre la correcta interpretación de las normas legales, administrativas o municipales de carácter legal. (...) y u) Orientar hacia criterios de interpretación común, a los asesores jurídicos de los diversos órganos y unidades orgánicas, respecto a los informes legales que estos elaboren, y de ser el caso emitir informes legales ante asuntos de carácter completo que generen controversia jurídica, que no pueda ser absuelta por la unidad orgánica especializada, y v) Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales que solicite la Alta Dirección" (...)*, en razón a ello la falta de comprobación de la situación actual de la adquisición de la planta de oxígeno, la misma que llevo al otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 3 efectuada a través de la Resoluciones Gerenciales n.°119-2021-GM-MPC de 22 de junio de 2021, por siete (7) días calendario, adicional al plazo de entrega y puesta en funcionamiento establecido en diez (10) días calendarios, las mismas que no al haberse cumplido con dicha verificación se hubiera tomado las acciones correspondientes para el cobro de las garantías provenientes del incumplimiento contractual por parte de la empresa TECNO REDES PERÚ S.A.C.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

5. **César Vladimir León Polo,** identificado con DNI n.° 06783748**,** gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo del 2 de agosto de 2019 hasta el 14 de octubre de 2021, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 229-2019-ALC-MPC de 8 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 1)** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 284-2021-AL-MPC de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 1)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, por no supervisar el adecuado control previo respecto a los plazos y emisión de conformidades tanto de la recepción del bien como de la conformidad de la puesta en marcha de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, de acuerdo a la cláusula cuarta: Del Pago del contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, que refiere: *"La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO UNICO, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente (...)"*, y la Orden de Compra n.° 0000083, que establece: *"(...) III Instalación y puesta en marcha del equipo: capacitaciones, manual del equipo y llave en mano (...)"*; siendo así, el bien (planta de oxígeno) debió ser entregado y puesto en marcha, según contrato en diez (10) días calendario (*del 4 al 13 de mayo de 2021*); no obstante, mediante ampliaciones de plazo, sin sustento validero, la Entidad otorgo un plazo ampliatorio total de veintidós (22) días calendario para la entrega del bien, ensamblado y puesto en marcha (funcionamiento), siendo el 4 de junio de 2021.

Evidenciándose a través de la carta n.° 038-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, la SGLCPYM, mediante el cual solicita al proveedor que realice una carta de compromiso para el levantamiento de observaciones con relación a la parte eléctrica en un periodo de cinco (5) días hábiles, en respuesta a ello el proveedor, con carta n.° 16-2021 de 22 de junio de 2021 (presentado mediante correo electrónico dsilva@tecnoredesperu.com al correo logistica1.mpc@gmail.com), emite la carta de compromiso de levantamiento de observaciones, señalando lo siguiente: *"(...) manteniendo la buena fe nos comprometemos a levantar las observaciones de la parte eléctrica en un periodo de cinco (5) días hábiles, la cual constara de un equipo encapsulado que contara con los requerimientos necesarios para el óptimo funcionamiento el levante del motor permitiendo que toda Planta Generadora de Oxigeno Medicinal Tipo PSA, marca: ARSYSTEM, modelo: CBO-60, con la capacidad de 60 m3/h, opere al 100% 24/7. (...)"*, con lo que se evidencia que al 21 de junio de 2021 la Planta de Oxigeno Medicinal no se habría puesto en marcha (funcionamiento); pese a ello se aprobó el pago al proveedor Tecno Redes Perú SAC., sin haberse cumplido con la recepción completa de la Planta de Oxígeno, evidenciándose el interés en favorecer al contratista al no supervisar la correcta aplicación de penalidades por incumplimiento del contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, siendo que al 28 de junio 2021, la entidad realizo el pago del 100% de la adquisición, pese a que el proveedor, a la fecha de abono del pago, tampoco había realizó la puesta en marcha de la Planta de Oxígeno, como lo exigía el contrato de la adquisición, ocasionando que la adquisición se entregará fuera del plazo y no se cobre penalidad por treinta y tres (33) días calendario de S/ 144 170,00.

Situación que permitió que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19.

Contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 158° Ampliación del plazo contractual, 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 168° Recepción y conformidad, 171.- Del Pago, y las cláusulas cuarta: "Del Pago" y quinta: "Del plazo de ejecución en la prestación", descritas en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y establecido en la orden de compra n.° 0000083, ambos del 3 de mayo de 2021.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, que se encuentran previstas en el Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), señala lo siguiente: *".a) Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de recursos humanos, tesorería, contabilidad y costos, logística, control patrimonial y maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete; b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la MPC (...) y d) Supervisar el registro de las etapas de ejecución del gasto en el SIAF-GL, de acuerdo con la normatividad vigente".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Santiago Almeyda Matías,** identificado con DNI n.° 21873633, sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, periodo del 18 de mayo de 2020 hasta el 19 de julio de 2021, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2020-ALC-MPC de 18 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 1)** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 193-2021-AL-MPC de 19 de julio de 2021 **(apéndice n.° 1)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, por suscribir el informe n.° 1052-2021-SGLCPYM-GAF/MPC del 24 de junio de 2021, solicitando a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos realice el pago al proveedor pese a no haber cumplido con la entrega física y no haberse acreditado la operatividad de la planta, no hace observaciones en los plazos de ejecución (periodo: 4 de mayo al 4 de junio de 2021) y el plazo que demoró para el ensamblado (del 5 al 15 de junio de 2021); por no aplicar las penalidades correspondientes al incumplimiento del contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC del 3 de mayo de 2021; por brindar trámite e informes respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, alejados de la realidad. contraviniendo lo establecido en los artículos 158, 161, 162, 168, 171 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la cláusula cuarta: "Del Pago" y quinta: "Del plazo de ejecución en la prestación", descritas en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y establecido en la orden de compra n.° 0000083, ambos del 3 de mayo de 2021.

Situación que permitió que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19.

Contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 158° Ampliación del plazo contractual, 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 168° Recepción y conformidad, 171°.- Del Pago y 197° Causales de ampliación de plazo; así como las cláusulas cuarta: "Del Pago" y quinta: "Del plazo de ejecución en la prestación", descritas en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y establecido en la orden de compra n.° 0000083, ambos del 3 de mayo de 2021.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, que se encuentran previstas en el Artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), de acuerdo a lo siguiente: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes; y d) Registrar y controlar la fase de los compromisos*

de gastos en materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, en el Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF-GL"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Mayra Cristina Barraza Huamaní,** identificado con DNI n.° 43162392, sub gerente de Tesorería, periodo del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-AL-MPC del 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 1)** y continúa en el cargo, por haber participado en los hechos siguientes:

Respecto al cumplimiento de sus funciones como unidad orgánica en generar el giro y pago por el servicio prestado a la empresa TECNO REDES PERÚ S.A.C., en su condición de Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cañete, pagó el 100% por el bien adquirido, sin estimar con ello el cobro de las garantías contractuales provenientes del incumplimiento contractual; contraviniendo así, las funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017, donde indica dentro de sus funciones en el literal b) del artículo 85° la de: "Planificar, organizar, dirigir y controlar el registro , custodia y administración de las cartas fianza, pólizas de caución, cheques de gerencia y otras especies valoradas de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos de la municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigencia de renovación oportuna"; motivo por el cual no cumplió con lo indicado dentro de sus funciones y dejo pasar el hecho de no realizar un correcto control previo de la documentación que da el fiel cumplimiento de lo pactado en el contrato, como era el caso de la conformidad de la adquisición una vez la puesta en marcha del mismo, y con ello hacer efectivo el pago total de dicho servicio, sin generar acciones en relación a la solicitud de garantías provenientes al incumplimiento contractual existente.

Situación que permitió que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19.

Contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 158° Ampliación del plazo contractual, 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 168° Recepción y conformidad, 171.- Del Pago, y las cláusulas cuarta: "Del Pago" y quinta: "Del plazo de ejecución en la prestación", descritas en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y establecido en la orden de compra n.° 0000083, ambos del 3 de mayo de 2021.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.
Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de subgerente de Tesorería, que se encuentran previstas en el Artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado

con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017, señala lo siguiente: *"(...) d) "Cautelar el adecuado manejo de los fondos y proporcionar información oportuna y confiable sobre la disposición de los mismos" y m) Registrar y controlar la fase de Ejecución del Presupuesto Institucional en su Etapa de Girado y Pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, manteniendo el equilibrio presupuestario".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a cargo de las instancias correspondientes.

Ruth Enma Mondalgo Salvatierra, identificado con DNI n.° 42051913, sub gerente de Contabilidad y Costos, periodo del 28 de enero de 2021 hasta el 2 de setiembre de 2021, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-ALC-MPC de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 1)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-AL-MPC de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 1)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Sub gerente de Contabilidad y Costos, por haber aprobado y enviado con proveído a la Sub Gerencia de Tesorería, la documentación para la cancelación al 100% del servicio prestado por la empresa TECNO REDES PERÚ S.A.C., de la entrega de la planta de oxígeno; sin realizar un adecuado control previo de los actuados en relación al cumplimiento de la entrega del bien, incumpliendo el inciso 171.1 del artículo 171° del Reglamento De la Ley n.° 30225, que refiere lo siguiente: *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*, siendo así que dicha verificación de las condiciones establecidas en el contrato no se dieron por su parte, como es el caso del punto en que se debía dar la conformidad de la entrega del bien una vez puesta en marcha la adquisición, cosa que no había pasado en el momento del trámite del pago correspondiente, incumplimiento lo pactado en el contrato.

Las funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017**(Apéndice n.° 128)**, para la Subgerente de Contabilidad, indica en el literal c) del artículo 82° lo siguiente: *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por la diferentes áreas de la municipalidad, ejecutando en forma permanente y obligatoria el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal"*; motivo por el cual no cumplió con lo indicado dentro de sus funciones y dejo pasar el hecho de no realizar un correcto control previo de la documentación que da el fiel cumplimiento de lo pactado en el contrato, como era el caso de la conformidad de la adquisición una vez la puesta en marcha del mismo, y con ello hacer efectivo el pago total de dicho servicio.

Situación que permitió que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19.

Contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 158° Ampliación del plazo contractual, 161° Penalidades, 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, 168° Recepción y conformidad, 171.- Del Pago, y las cláusulas cuarta: "Del Pago" y quinta: "Del plazo de ejecución en la

prestación", descritas en el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y establecido en la orden de compra n.° 0000083, ambos del 3 de mayo de 2021.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de subgerente de Contabilidad, que se encuentran previstas en el Artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017, que señala en el literal c) la de: *"Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por la diferentes áreas de la municipalidad, ejecutando en forma permanente y obligatoria el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a cargo de las instancias correspondientes.

Al no haber remitido sus comentarios la auditada con respecto a la desviación de cumplimiento n.° 01, en el plazo establecido, notificada mediante la cédula de notificación n.° 010-2021-CG/GOCI-AC-MPC, del 01 de diciembre de 2021, asume su responsabilidad por los presuntos hechos involucrados en su condición de Sub Gerente de Contabilidad y Costos; Por tal, se ha determinado que el hecho descrito no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **LA ENTIDAD ELABORO Y APROBÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL MUNICIPAL (...)", SIN CONSIDERAR EL MARCO NORMATIVO APLICABLE, EL MISMO QUE POSTERIORMENTE FUE MODIFICADO SIN SUSTENTO; ASIMISMO, BRINDO CONFORMIDAD E INICIÓ EL TRÁMITE DE PAGO DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA PLANTA, PESE A NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, FAVORECIENDO DE FORMA INDEBIDA AL PROVEEDOR Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 21 466,03.**

La Entidad mediante Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó la adquisición de la "Planta Generadora de Oxigeno Medicinal de la Provincia de Cañete", con la finalidad de contrarrestar la necesidad de oxígeno en la provincia de Cañete debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a Causa del COVID-19, disponiendo entre otras, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (GODUR), ejecutar lo dispuesto.

Al respecto la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (GODUR) elaboró un Expediente Técnico (ET) denominado: "**Creación de la planta generadora de oxígeno medicinal municipal en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima**", incluyendo cuatro (4) componentes por un valor referencial de S/ 1 789 611,74, uno de los cuales era de "Infraestructura-Contratación de servicios" por S/ 129 087,74, que posteriormente fue aprobado por el Gerente Municipal mediante la Resolución n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, pese a no cumplir con los Lineamientos

del Ministerio de Salud (MINSA) y el Reglamento Nacional de Edificaciones, para este tipo de adquisiciones; así como se obvio considerar el componente de "Instalaciones eléctricas", lo que género que posteriormente se elabore un segundo Expediente Técnico, para este proyecto, el cual fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 067-2021-GM-MPC del 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, sin considerar la normativa de contrataciones del Estado, para las adquisiciones complementarias en un procedimiento de selección "Contratación Directa" (CD n.° 002-2021-MPC/OEC-1).

Asimismo, la Gerencia del Órgano de Control Institucional (GOCI-MPC) advirtió al Titular de la MPC, sobre algunos incumplimientos en la ejecución del proyecto respecto a la losa y cerco de la infraestructura para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, descritas en el Expediente Técnico (ET), aprobado con Resolución Gerencial n.° 067-2021-GM-MPC. Ante el cual funcionarios y servidores de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (GODUR) de la Entidad procedieron a modificar y aprobar un nuevo ET sin sustento alguno y favoreciendo al proveedor de forma tal que las observaciones descritas por la GOCI-MPC, no configuren como situaciones adversas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 466,03, por partidas que no cumplen las características contratadas.

Posteriormente, el 26 de abril de 2021, la Entidad realizo el pago de S/ 115 261,73[30] por el servicio de acondicionamiento de ambientes para el proyecto, mediante comprobantes de pago n.° 2330 y 2331 del 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, pese a existir observaciones del Órgano de Control Institucional – MPC[31], respecto al incumplimiento de la ejecución del total de partidas, evidenciándose la inexistencia del control previo para validar el sustento del devengado y posterior pago de servicios en la Entidad.

Esta situación, se debe al incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, la cláusula cuarta: "*Del Pago*" y Décima: "*Recepción y conformidad de la prestación*", del contrato n.° 010-2021-SGLCPYM/GAF-MPC del 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, ocasionando que se apruebe en forma indebida el pago del servicio por S/ 115 261,73, perjudicando a la Entidad por S/ 21 466,03.

Los hechos son descritos en mayor detalle a continuación:

1. **<u>Respecto a la elaboración del Expediente Técnico, aprobación y deficiencias.</u>**

La Entidad mediante Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, declara de interés público la adquisición de la Planta Generadora de Oxigeno Medicinal de la Provincia de Cañete, en el cual señala: *"(...) ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y demás unidades orgánicas, dispongan las acciones necesarias complementarias para el fiel cumplimiento del presente acuerdo. (...)"*. El gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez con proveído del 29 de enero de 2021[32], consignada en la parte posterior de una copia simple del Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC, al cual se acompaña su sello y firma, disponiendo a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyecto de Inversión (SGOPPI), lo

[30] Importe reducido, luego de la solicitud de modificación presupuestal para el proyecto "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
[31] Es de indicar que el indicado informe fue comunicado al Titular de la Entidad mediante el oficio n.° 296-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
[32] El proveído fue realizado en la parte posterior de una copia simple del Acuerdo de Consejo n.° 11-2021-MPC de 27 de enero de 2021. Esta el sello y la firma Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, y la fecha 29 de enero de 2021

siguiente: *"(...) Obras Publicas: Unidad formuladora para la elaboración de la ficha técnica para la adquisición de la planta de oxígeno (...)".*

Al respecto, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión (SGOPPI), recepción el documento el 29 de enero de 2021 a las 12:00 pm; y con proveído en la misma copia simple del Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC, el sub gerente de OPPI, Ing. Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza, deriva el documento para la generación de la ficha técnica, mencionando: *"(...) Atención: Bach. Ing. Marcial, para elaboración de la ficha técnica. (...)"*, dicha derivación contiene el sello y firma del Sub Gerente de SGOPPI.

En respuesta a ello el Bachiller en ingeniería civil, señor Marcial Elías Adriano Cuya, responsable de la Unidad Formuladora de la SGOPPI, elaboró el Formato n.° 07-A - Registro de proyecto de inversión en el Ministerio de Economía y Finanzas, adicional a ello en la página web de banco de proyectos (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index), en la cual en los anexos de los documentos electrónicos se adjunta el cuadro de presupuesto, con las partidas de cerco perimétrico y planta de oxígeno, adicional a ello se suma un presupuesto de utilidad (5.00%) y supervisor, teniendo un monto total de S/ 1 426 594,95, tal como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Formato n.° 07-A extraído del Expediente de Contratación

ITEM	COMPONENTE	UND		MONTO S/.
01	CERCO PERIMETRICO	GLB	S/.	31,154.14
02	PLANTA DE OXIGENO	GLB	S/.	960,625.00
Costo Directo			**S/.**	**991,779.14**
GASTOS GENERALES (10%)			S/.	99,177.91
UTILIDAD (5.00%)			S/.	49,588.96
SUBTOTAL			**S/.**	**1,140,546.01**
IGV (18%)			S/.	205,298.28
PRESUPUESTO TOTAL			**S/.**	**1,345,844.29**
SUPERVISION			S/.	40,375.33
PRESUPUESTO TOTAL			**S/.**	**1,426,594.95**

Fuente: Registro de proyecto de inversión en el Ministerio de Economía y Finanzas- Página web de banco de proyectos (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Index). **(Apéndice n.° 66)**.

El Formato n.° 07-A, **(Apéndice n.° 67).** realizado por el responsable del área de la Unidad Formuladora de la Entidad, es remitido a la SGOPPI, el cual dio recepción con el sello del área el 2 de febrero de 2021; asimismo, con proveído el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión (con sello y firma), deriva para la elaboración del expediente técnico al Ing. civil Jonathan Llamacca Huarcaya **(Apéndice n.° 68).**, señalando lo siguiente: *"(...) Atención: Ing. Jonathan para la elaboración del expediente (...)".*

Al respecto, el proyectista Ingeniero Jonathan Llamocca Huarcaya, remite el Expediente Técnico con el informe n.° 004-2021-MPC-GODUR/JLH de 11 de febrero de 2021[33] **(Apéndice n.° 69)**, al Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, en la cual describe el siguiente contenido:

"(...)

- *Memoria Descriptiva*
- *Plantilla de Metrados*

[33] El informe n.° 004-2021-MPC-GODUR/JLH de 11 de febrero de 2021 fue recepcionado por La sub gerencia de Obras Públicas y Proyecto de Inversión, con sello del área el 11 de febrero a las 4:00 pm; sin embargo, no se registra la cantidad de folios.

- *Resumen de Metrados*
- *Planilla de Metrados*
- *Presupuesto de Obra*
- *Resumen de Presupuesto*
- *Presupuesto de obra*
- *Análisis de Costos Unitarios*
- *Relación de Insumos*
- *Cotización de Materiales*
- *Fórmula Polinómica*
- *Cronogramas de Obra*
- *Cronograma de ejecución de Obra*
- *Cronograma de Desembolso*
- *Cronograma Valorizado de Obra.*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Planos*
- *Anexos*
- *Formato n° 07-A*

(...)"

Cabe precisar que los datos que se encuentran en el informe antes descrito, detallan las partidas y su respectivo metrado que contiene el Expediente Técnico, tal cual se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8

PARTIDAS A EJECUTARSE DE CONFORMIDAD CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDA	DESCRIPCION	UND	METRADO
01	**INFRAESTRUCTURA**		
01.01	**Trabajos provisionales**		
01.01.01	Cartel de obra de 3.60m x 2.40m (soporte de madera +	unid	1.00
01.01.02	Almacén, oficinas y caseta de guardianía	mes	1.50
01.01.03	Flete terrestre de materiales a la obra	glb	1.00
01.02	**Seguridad y salud en el trabajo**		
01.02.01	Elaboración e implementación del plan de seguridad y salud	unid	1.00
01.02.02	Equipos de protección personal	unid	6.00
01.02.03	Equipos de protección colectiva	glb	1.00
01.02.04	Recursos para respuestas ante emergencias	glb	1.00
01.03	**Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19**		
01.03.01	Tópico, vestuario y comedor	mes	1.50
01.03.02	Elaboración e implementación del plan para la vigilancia,	unid	1.00
01.03.03	Medidas de protección personal	mes	1.50
01.03.04	Profesional de la salud (enfermera)	mes	1.50
01.03.05	Equipamiento para la vigilancia de la salud de los trabajadores	glb	1.00
01.03.06	Prueba para la vigilancia de la COVID-19	unid	6.00
01.03.07	Personal para la limpieza y desinfección	mes	1.50
01.03.08	Adquisición de insumos para la limpieza y desinfección de los	glb	1.00
01.03.09	Adquisición de insumos para lavado y desinfección de manos	glb	1.00
01.03.10	Material informativo y de seguridad	glb	1.00
01.04	**Cuarto para planta de oxigeno medicinal (CAP=50 m3/hr)**		
01.04.01	**Trabajos preliminares**		
01.04.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	126.00
01.04.01.02	Nivelación, trazado y replanteo normal	m2	126.00
01.04.02	Movimiento de tierras		

0057

PARTIDA	DESCRIPCION	UND	METRADO
01.04.02.01	Excavación manual en terreno normal	m3	31.50
01.04.02.02	Refine, nivelación y compactado c/equipo (terreno normal)	m2	126.00
01.04.01.03	Eliminación material excedente - carguío manual/volquete D=10km	m3	37.80
01.04.03	**Pavimento rígido**		
01.04.03.01	**Sub base granular**		
01.04.03.01.01	Base granular E=0.15m c/equipo	m2	116.41
01.04.03.02	**OBRAS DE CONCRETO**		
01.04.03.02.01	Solado c/concreto 1:10 (C:H) E=4"	m2	113.79
01.04.03.02.02	Pasadores Ø 1" en junta trasversal de contracción	unid	108.00
01.04.03.02.03	Pasadores Ø 5/8" en junta longitudinal de contracción	unid	35.00
01.04.03.02.04	Encofrado y desencofrado normal en pavimento rígido	m2	27.80
01.04.03.02.05	**Pavimento rígido c/concreto f'c=280 kg/cm2**	**m3**	**27.86**
01.04.03.02.06	**Curado de concreto**	**m2**	**126.00**
01.04.03.02.07	Sellado de juntas de contracción	m	57.00
01.04.04	**CERCO PERIMÉTRICO**		
01.04.04.01	Poyo de concreto f´c=280 kg/cm2	m3	1.34
01.04.04.02	**Sumin. Columna principal c/tubo cuadrado 4" (H=5.85m)**	**unid**	**6.00**
01.04.04.03	**Sumin. Columna principal c/tubo cuadrado 4" (H=5.80m)**	**unid**	**2.00**
01.04.04.04	**Sumin. Columna principal c/tubo cuadrado 4" (H=5.75m)**	**unid**	**6.00**
01.04.04.05	Sumin. Viga principal c/tubo cuadrado 3" (L=4.50m)	unid	2.00
01.04.04.06	Sumin. Viga principal c/tubo cuadrado 3" (L=3.90m)	unid	8.00
01.04.04.07	Sumin. Viga principal c/tubo cuadrado 3" (L=2.70m)	unid	4.00
01.04.04.08	Sumin. Viga secundaria c/tubo cuadrado 3" (L=5.50m)	unid	-.-
01.04.04.09	Sumin. Viga secundaria c/tubo cuadrado 3" (L=4.525m)	unid	1.00
01.04.04.10	Sumin. Viga secundaria c/tubo cuadrado 3" (L=3.925m)	unid	2.00
01.04.04.11	Sumin. Viga secundaria c/tubo cuadrado 3" (L=3.9125m)	unid	2.00
01.04.04.12	Correas c/tubo rectángulas de 2" x 1" (L=4.525m)	unid	2.00
01.04.04.13	Correas c/tubo rectángulas de 2" x 1" (L=3.9375m)	unid	4.00
01.04.04.14	Correas c/tubo rectángulas de 2" x 1" (L=3.925m)	unid	4.00
01.04.04.15	Instalación de columnas, vigas y correas metálicas	unid	47.00
01.04.04.16	Sumin. E inst. cerco metálico c/ángulo 1 ½" y malla 2" x 2" #10	unid	8.00
01.04.04.17	Sumin. E inst. cerco metálico c/ángulo 1 ½" y malla 2" x 2" #10	unid	1.00
01.04.04.18	Sumin. E inst. cerco metálico c/ángulo 1 ½" y malla 2" x 2" #10	unid	4.00
01.04.04.19	Puerta de fierro y malla metálica cuadrada 2" x 2" # 10 (4.50 x	unid	1.00
01.04.05	**Coberturas**		
01.04.05.01	Cobertura de planchas de calaminon TR4 (L=7.00m)	unid	21.00
01.04.06	Pintura en carpintería metálica		
01.04.06.01	Pintura en carpintería metálica c/anticorrosivo (2 manos)	m2	78.04
01.05	**Cuarto para grupo electrógeno**		
01.05.01	**Trabajos preliminares**		
01.05.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	54.00
01.05.01.02	Nivelación, trazo y replanteo c/equipo	m2	54.00
01.05.02	Movimiento de tierras		
01.05.02.01	Excavación manual en terreno normal	m3	13.50
01.05.02.02	Refine, nivelación y compactado c/equipo (terreno normal)	m2	54.00
01.05.02.03	Eliminación material excedente - carguío manual/volquete	m3	16.20
01.05.03	**Pavimento rígido**		
01.05.03.01	**Sub base granular**		
01.05.03.01.01	Base granular e=0.15m c/equipo	m2	48.73
01.05.03.02	**Obras de concreto**		
01.05.03.02.01	Solado c/concreto 1:10 (C:H) E=4"	m2	47.31
01.05.03.02.02	Pasadores Ø 1" en junta trasversal de contracción	unid	36.00
01.05.03.02.03	Pasadores Ø 5/8" en junta longitudinal de contracción	unid	15.00
01.05.03.02.04	Encofrado y desencofrado normal en pavimento rígido	m2	6.00
01.05.03.02.05	Pavimento rígido c/concreto f'c=280 kg/cm2	m3	12.26

PARTIDA	DESCRIPCION	UND	METRADO
01.05.03.02.06	Curado de concreto	m2	54.00
01.05.03.02.07	Sellado de juntas de contracción	m	21.00
01.05.03.02.06	Curado de concreto	m2	54.00
01.05.03.02.07	Sellado de juntas de contracción	m	21.00
01.05.04	**Cerco perimétrico**		
01.05.04.01	Apoyo de concreto f´c=280 kg/cm2	m3	0.96
01.05.04.02	**Sumin. Columna principal c/tubo cuadrado 4" (H=5.85m)**	**unid**	**3.00**
01.05.04.03	**Sumin. Columna principal c/tubo cuadrado 4" (H=5.825m)**	**unid**	**2.00**
01.05.04.04	**Sumin. Columna principal c/tubo cuadrado 4" (H=5.785m)**	**unid**	**2.00**
01.05.04.05	**Sumin. Columna principal c/tubo cuadrado 4" (H=5.75m)**	**unid**	**3.00**
01.05.04.06	Sumin. Columna principal c/tubo cuadrado 3" (H=2.90m)	unid	2.00
01.05.04.07	Sumin. Viga principal c/tubo cuadrado 3" (L=2.70m)	unid	8.00
01.05.04.08	Sumin. Viga secundaria c/tubo cuadrado 3" (L=5.50m)	unid	2.00
01.05.04.09	Sumin. Viga secundaria c/tubo cuadrado 3" (L=2.925m)	unid	1.00
01.05.04.10	Sumin. Viga secundaria c/tubo cuadrado 3" (L=7125m)	unid	2.00
01.05.04.11	Correas c/tubo rectángulas de 2" x 1" (L=2.9375m)	unid	6.00
01.05.04.12	Instalación de columnas, vigas y correas metálicas	unid	31.00
01.05.04.13	Sumin. E inst. Cerco metálico c/ángulo 1 1/2" y malla 2" x 2"	unid	2.00
01.05.04.14	Sumin. E inst. Cerco metálico c/Angulo 1 1/2" y malla 2" x 2"	unid	6.00
01.05.04.15	Puerta de fierro y malla metálica cuadrada 2" x 2" # 10 (2.70 x	unid	2.00
01.05.05	**Coberturas**		
01.05.05.01	Cobertura de planchas de calaminon TR4 (L=10.00m)	unid	6.00
02	**Planta de oxigeno medicinal (CAP=50m3/hr)**		
02.01	Fabricación, Transporte e instalaciones de planta de oxigeno	glb	1.00
03	**Grupo electrógeno de 200W**		
03.01	Adquisición de grupo electrógeno de 200kw	unid	1.00
04	**Balones de oxígeno medicinal V=10m3**		
04.01	Adquisición de balones de oxígeno medicinal (CAP=10m3)	unid	50.00

Fuente: informe n.° 004-2021-MPC-GODUR/JLH de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**

No obstante, el día 12 de febrero de 2021, se efectuaron las siguientes acciones:

- Con informe n.° 008-2021-MPC-GODUR/EET-PEMU **(Apéndice n.° 70)**, el Ing. Civil Pedro Edwin Machado Uribe, evaluador de expediente técnico, remite al Sub Gerente de OPPI, la revisión y evaluación del Expediente Técnico: "**Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal (...)**", en referencia al informe n.° 004-2021-MPC-GODUR/JLH, suscrito por el Ing. Jonathan Llamocca Huarcaya y el Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC, concluye lo siguiente: "*Luego de ser revisado y evaluado el Expediente Técnico (...), se llega a la conclusión que se encuentra de acuerdo a los requisitos mínimos para su presentación y futura ejecución del mismo*" y "*recomienda continuar con los trámites (...) para su aprobación respectiva*". Es necesario precisar que en el referido informe, se registra un cuadro del contenido del ET donde detalla las partidas, y metrados, las cuales consignan las mismas partidas descritas en el Cuadro n.° 8.

- Continuando con el proceso de aprobación del ET, el Sub Gerente de OPPI, Ing. Jhonny Shamgim Ccoyllo Azurza, remite la conformidad técnica del ET con el informe n.° 097-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC **(Apéndice n.° 71)** al Gerente de la GODUR, señalando lo siguiente: "*(...) el Ing. Pedro Edwin Machado Uribe da la* conformidad técnica al estar libre de observaciones el Expediente Técnico (...)"; adicional a ello, en el informe desarrolla un cuadro de trabajos a ejecutar, describiendo las partidas con los metrados a ejecutar; las cuales corresponden a las descritas en el Cuadro n.° 8.

- Con el memorándum n.° 0322-2021-GPPTI-MPC, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Tecnología de la Información (GPPTI), remite al Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza (SGLCPM), la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP), nota n.° 0000000161, por el importe de S/ 1 789 611,74 **(Apéndice n.° 72)**.

- El Gerente de la GODUR, una vez que cuenta con la CCP nota n.° 0161, por S/ 1 789 611,74, remite el informe n.° 187-2021-FIAG-GODUR-MPC **(Apéndice n.° 73)**, al Gerente Municipal, solicitando la aprobación del expediente técnico, describiendo las partidas a ejecutar con sus respectivos metrados, la cual contiene las partidas descritas en el Cuadro n.° 8, del presente pliego; adicional a ello, brinda conformidad técnica, señalando que: *"(...) esta Gerencia da la **CONFORMIDAD TÉCNICA** del proyecto denominado "**CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL (...)**", de acuerdo al **INFORME N° 097-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC**, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión.(...)".*

- El Gerente Municipal con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC **(Apéndice n.° 23)**, aprueba el Expediente Técnico: *"**Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal (...)**"*, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios y un presupuesto aprobado de S/ 1 789 611,74.

El 25 de febrero de 2021, el Sub Gerente de Logística, con el informe n.° 0212-2021-SGLCPYM-GAF/MPC **(Apéndice n.° 74)**, solicita al Gerente de PPTI, la "modificación de Certificación de Crédito Presupuestario", debido a que "realizó la invitación al proveedor JFT Servicios Generales EIRL empresa que cuenta con stock del bien a adquirir la Planta de Oxígeno el cual nos permite determinar el valor estimado del bien", por lo cual solicita la modificación de la CCP Nota n.° 161, uno de los componentes es el ítem 1 "Infraestructura-Contratación de servicios" por S/ 115 261,74, entre otras. El mismo día, la GPPTI remite el Memorándum n.° 0438-2021-GPPTI-MPC **(Apéndice n.° 75)**, señalando que la modificación ha sido realizada e incorporada en el Presupuesto Institucional Modificado 2021 y adjunta la CCP Nota n.° 0228.

Sin embargo, de la revisión al Expediente Técnico[34] y el acompañamiento realizado a la ejecución del proyecto, se encontró deficiencias que vulneran los "*Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxigeno Medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales*" de agosto de 2020 emitido por el MINSA y el Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a la adquisición de la Planta de Oxigeno Medicinal y componentes ejecutados, los cuales se detallan a continuación:

a) El Expediente Técnico no considera Diseño Estructural

El Expediente Técnico (ET), no considera un "diseño estructural", de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones[35]; asimismo, la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 24-2021-

[34] Mediante Informe n.° 0381-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 22 de marzo **(Apéndice n.° 77)**, el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, se remite a la gerencia del Órgano de Control Institucional el expediente de contratación directa, en que se anexa el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021.

[35] Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento Nacional de edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, aprobado el 5 de mayo de 2006 y modificaciones, establece que: "*(...) 8.1 Toda edificación y cada una de sus partes debe ser diseñada y construida para resistir las solicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los*

MPC/GOCI-AC.Planta de Oxigeno de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, solicita al Sub Gerente de OPPI, lo siguiente: *"(...) Análisis Estructural considerado en el Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021, en formato físico y digital (CDROM), original en calidad de préstamo (...)"*, el cual hasta la fecha del presente Pliego no se obtiene respuesta alguna.

b) El proyecto en su ejecución presenta fallas en el diseño de la Infraestructura

De la revisión al Expediente Técnico y de la visita realizada el 28 de setiembre de 2021[36] a las instalaciones donde se ha construido los ambientes para la Planta de Oxigeno Medicinal, la Comisión Auditora constató lo siguiente: el techo de la caseta de la Planta no cumple con la inclinación adecuada, la falta de sistema de evacuación de aguas, un sistema de drenaje y canales pluviales; las mismas que no cumplirían los "*Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxigeno Medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales*" del MINSA, tal como se detalla a continuación:

- El techo es de una (1) agua (pendientes o inclinaciones) y no cuenta con el sistema de canaletas pluvial y la instalación de un sistema de evacuación de aguas con canaleta perimetral, el cual contraviene con el "Anexo B – Estructuras, Ítem 2" del lineamiento, que señala: *"(...) cobertura liviana definida a dos aguas, que debe contar con una canaleta de evacuación y montajes para las aguas pluviales (...)"*.

- No cuenta con un sistema de drenajes y canaletas pluviales, el cual contraviene con el "Anexo B - Estructuras, Ítem 5" del lineamiento, que señala: *"(...) Se debe contar con un sistema de evacuación de aguas con canaleta perimetral (...)"*.

- La pared o el sistema que rodea con protección de elementos externos a la planta de oxigeno está construido con malla tal como manda el Expediente Técnico; sin embargo, no cumpliría con el "Anexo B - Arquitectura, Ítem 4" del lineamiento precitado: *"(...) el cerramiento destinado para la planta de Oxigeno y/o espacios internos, deberá ser con material noble (albañilería) o sistema prefabricado (sistema en seco) (...)"*.

- El piso de concreto en el Expediente Técnico menciona cemento pulido sin considerar pintura, de esta manera se observó que el suelo donde se instaló la Planta de Oxigeno, cuenta con un piso de acabado de cemento pulido el cual se encuentra señalizado con pintura, que contraviene con el "Anexo B – Arquitectura, Ítem 6" del lineamiento precitado: *"(...) Contara con una losa de cemento nivelada, con aplicación de pintura industrial de acabado color blanco especialmente para alto tránsito y resistente de impacto. (Pintura Epóxica) (...)"*.

c) El Expediente Técnico considera características para el Grupo Electrógeno, que contraviene los lineamientos establecidos por el MINSA.

materiales empleados. (...) 9.1. Los planos, la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del proyecto estructural son firmados por el ingeniero civil colegiado responsable del diseño, quien es el único autorizado para aprobar cualquier modificación a los mismos (...)".

[36] Acta de verificación n.° 07-2021-GOCI-MPC-AC. POMM de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 78)**.

En las especificaciones del Expediente Técnico, se menciona: *"(...) Descripción - La presente partida se refiere a la adquisición de un grupo electrógeno (generador eléctrico) móvil de una potencia de 200Kw (...)"*; sin embargo, de acuerdo al "Anexo A: Condiciones Técnicas Mínimas para la Implementación de Plantas de Oxígeno en el Contexto de la Emergencia Sanitaria para Establecimiento de Salud Categorías, I-2, I-3 y I-4, del "*Lineamientos para inversiones de (...) a cargo de Gobiernos Locales*" del MINSA, en el cual se indica:

"(...)
Instalaciones eléctricas
Plantas generadoras de oxígeno fijas:
1. El establecimiento de salud deberá contar con una reserva de potencia eléctrica de 220kW (Potencia nominal para una planta de oxígeno dúplex fija de 40m3/h).
(...)".

Por consiguiente, el ET no cumpliría con los requisitos dispuestos por el MINSA, al considerar un grupo electrógeno de 200kw adquiridos para una Planta de 60 m3/hora y no los 220kw para una de 40 m3/h, que se establece en los "*Lineamientos para inversiones de (...) a cargo de Gobiernos Locales*" del MINSA.

d) El Expediente Técnico no considera el componente de instalaciones eléctricas

La Entidad, a través del Gerente Municipal con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, aprobó el Expediente Técnico denominado: *"Creación de la planta de oxígeno medicinal municipal en el distrito de San Vicente - provincia de Cañete - departamento de Lima"*, aprobando cuatro (4) componentes detallados a continuación:

Cuadro n.° 9
Resumen de la relación de orden de servicio y compras emitidos

Ítem	Descripción	Tipo	Numero	Fecha de emisión	Observación
1	Planta generadora de oxígeno medicinal	O/C	00017	26/02/21	Contrato resuelto
		O/C	00083	03/05/21	Concluido
2	Servicio de implementación y acondicionamiento del ambiente para la planta de oxígeno medicinal	O/S	000452	05/03/21	Concluido
3	Balón de oxígeno de 10m3	O/C	00031	11/03/21	Concluido
4	Grupo electrógeno 200 kw.	O/C	00030	11/03/21	Concluido

Fuente: Orden de Servicio n.° 000452-2021 y Órdenes de Compras n.os 00017-2021, 00031-2021, 00030-2021 y 00083-2021 **(Apéndice n.° 79)**.

Del Cuadro n.° 9, se desprende que dentro de los cuatro (4) componentes del Expediente Técnico, se considera un servicio de "*Implementación y acondicionamiento del ambiente*", en el cual se debió considerar un sistema eléctrico; sin embargo, en el ET formulado para dicho servicio se obvio dicho componente.

El Sub Gerente de Logística con el informe n.° 0212-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, solicita al Gerente de la GPPTI la modificación del CCP nota n.° 161, por una nueva, es así que con memorándum n.° 438-2021-GPPTI-MPC del 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 75)** el Gerente de PPPTI informa al Sub Gerente de la SGLCPYM, que se realizó las modificaciones y remite la CCP Nota n.° 228.

Posteriormente se advierte que el 12 de abril de 2021, el sub gerente de Logística, CPC. Santiago Almeyda Matías "perfeccionó" el contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, con fecha 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, para la adquisición de una (1) planta de oxígeno medicinal de 60 m³/h, la cual mediante Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, fue resuelto por la Entidad; asimismo, la MPC posteriormente perfecciona el contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF/MPC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, para la adquisición de una (1) planta de oxígeno medicinal de 60 m³/h (la anterior era de 50 m3/h), por S/ 1 441 700,00, es decir de una mayor capacidad pasando de 50 m3/h a 60 m3/h.

Al respecto se realizó la contratación de los cuatro (4) componentes del Expediente Técnico (ET) desde el 26 de febrero de 2021; sin embargo, en el citado ET, no se incluyó los trabajos de instalaciones eléctricas, tales como: pozo tierra, cable para conectar el generador eléctrico con la planta de oxígeno, tableros de distribución, línea de acometida, entre otros; estos problemas no fueron advertidos por el área usuaria (GODUR); siendo recién el día 7 de mayo de 2021, advertido por la empresa Tecno Redes Perú S.A.C, responsable de la ejecución del componente: "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", mediante carta n.° 004-2021 de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el cual fue presentado a la Entidad en atención a la GODUR, el informe de la situación actual (7 de mayo de 2021), indicando que no se cuenta con un punto eléctrico, como se menciona a continuación: *"(...) habiéndose realizado la inspección técnica el día 07 de mayo del 2021 en las instalaciones del Estadio Roberto Yáñez donde se instalara en un (01) equipo generador de oxigeno medicinal. Observamos que aún no cuentan con el punto eléctrico solicitado para la instalación, puesta en marcha y operatividad del equipo en mención (...)"*, también menciona *"(...) Tener presente que el tiempo que demore la mencionada actividad, no son imputables a nuestra representada hecho generador del atraso, según el artículo 158 de Reglamento de Contrataciones del Estado. Por lo que, solicitamos a su representante que nos brinde el tiempo correspondiente que se solicitara en su momento(...)"*.

Seguido a ello, con carta n.° 005-2021 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)** (recepcionado el 13 de mayo de 2021[37]), el Gerente General del proveedor Tecno Redes Perú SAC., comunica a la Entidad con atención a la GODUR, que el 11 de mayo de 2021, se verificó que en las instalaciones donde se ubicara el equipo generador de oxigeno medicinal, no se encuentra instalado el punto eléctrico, de acuerdo a lo siguiente:

> *"(...)*
> *Habiéndose realizado la inspección técnica el día 11 de mayo del 2021 en las instalaciones del Estadio Roberto Yáñez donde se instalará en un (01) equipo generador de oxigeno medicinal. Observamos que aún no cuenta con el puto eléctrico solicitado para la instalación, puesta en marcha y operatividad del equipo en mención.*
> *(...)*

[37] Carta n.° 005-2021 de 12 de mayo de 2021, recepcionado por la Entidad al 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Hacemos de su conocimiento que dicha instalación de punto eléctrico está a cargo de su Entidad, la cual está generando atraso al proyecto de "Creación de la Planta de Oxigeno Medicinal (...); y no nos permite realizar la instalación eléctrica en el interior del módulo designado.
(...)".

Siendo así, la Entidad con Resolución Gerencial n.° 067-2021-GM-MPC de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, aprobó el Expediente Técnico de los "Trabajos complementarios" para el proyecto denominado: "**Creación de la planta de oxígeno medicinal municipal (...)**", por un importe de S/ 113 641,60, el cual considera todas las labores del sistema eléctrico no considerados en el Expediente Técnico inicial, para lo cual con Resolución Gerencial n.° 125-2021-GM-MPC de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, el Gerente Municipal aprueba el expediente de contratación; seguido a ello, la SGLCPYM, emite la orden de servicio n.° 01473 de 1 de junio de 2021, a nombre del proveedor Grefermar EIRL, para la ejecución del servicio antes descrito, por el plazo de ejecución de diez (10) días calendarios, a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio. Cabe precisar que este servicio se realizó por el procedimiento de selección de "Contratación Directa" a través de la SGLCPYM, sin aprobación previa de Sesión de Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo, incumpliendo las normas de contrataciones[38] del Estado. Este hecho viene ocasionando que hasta la fecha del presente Pliego no se pague al proveedor, pese haberse concluido el servicio.

Asimismo, mediante Informe n.° 1898-2021-FIAG-GODUR-MPC de 4 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)** el gerente de la GODUR, Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez, comunica a la Comisión Auditora, que no se implementó el componente de trabajos complementarios del servicio eléctrico por los siguientes motivos *"(...) El trabajo complementario del servicio eléctrico no fue considerado en el expediente técnico elaborado y aprobado por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (...), ya que para realizar la proyección respecto a las instalaciones eléctricas para la funcionabilidad de la Planta Generadora de Oxigeno Medicinal, primero se ha tenido que tener la información específica respecto a las características técnicas de la parte eléctrica de dicha máquina, ya que de acuerdo a la procedencia y marca varían las especificaciones técnicas tales como Fuente de Alimentación, Nivel de Tensión. Energía Aparente y Consumo de Energía que de acuerdo a estos factores se realizaran el diseño y proyección de las instalaciones eléctricas que dan origen al tipo de transformadores, diámetro de los cables y diseño del punto de alimentación, todo esto repercutiendo el nivel de costos es por ello que estos trabajos han sido considerados posterior a la contratación del proveedor de la Planta de Oxigeno Medicinal(...)"*; Sin embargo, desde la firma de los contratos con las empresas: Mark Xander Perú S.A.C y Tecno Redes Perú S.A.C. se tenía las características técnicas de las plantas de oxígeno medicinal.

Así también es de precisar que, la Entidad ha adquirido el transformador (Grupo Electrógeno de 200 kw) el 11 de marzo de 2021, acreditándose que a dicha fecha se contó con las características técnicas necesarias; Sin embargo, el gerente de la GODUR no considera la urgencia de la necesidad de la planta de oxígeno en la provincia de Cañete, en razón al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional (COVID-19), al no iniciar el trámite correspondiente para la ejecución del servicio eléctrico, siendo el abastecimiento de oxígeno en la Municipalidad Provincial de Cañete postergada.

[38] Opinión n.° 118-2020/DTN de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**

El 27 de abril de 2021, mediante la Resolución Gerencial n.° 067-2021-GM-MPC (**Apéndice n.° 50**), el Gerente Municipal aprobó el Expediente Técnico de los trabajos complementarios para el proyecto "**Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal (...)**" por el monto de S/ 113 641,60 para ser ejecutado en diez (10) días calendario y "*encargar a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado (...)*"; el 1 de junio de 2021 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza emite la orden de servicio n.° 1473 a nombre del proveedor Servicios Generales DIAFADIE EIRL, que consigna: "Mantenimiento y acondicionamiento del sistema eléctrico" y se suscribe el contrato n.° 020-2021-SGLCPYM/GAF-MPC – Contratación directa n.° 005-2021-MPC/OEC-1 (**Apéndice n.° 83**), ambos por el importe de S/ 113 641,60. Dicha contratación de "trabajos complementarios" contraviene lo establecido en el "***Artículo 174. Contrataciones Complementarias***", del Reglamento de La Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo n.° 34-2018-EF; asimismo, el procedimiento de selección de Contratación Directa de la causal "Situación de Emergencia Sanitaria" no cuenta con la aprobación del Concejo municipal incumpliendo lo establecido en el numeral 27.2 del **Artículo 27. Contrataciones Directas**, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 LCE, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-19-EF y numeral 101.2 del "**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**", del referido Reglamento de la LCE.

Por lo antes mencionado, se evidencia que las fallas del Expediente Técnico del proyecto han generado un presupuesto adicional por S/ 113 641,60; el cual fue ejecutado al margen de la normativa de contrataciones y se genere ampliaciones de plazo para la operatividad de la planta y que recién se el 24 de junio de 2021[39], (119 días calendario desde su aprobación de adquisición), la planta de oxigeno medicinal opere, sin cumplir los lineamientos del MINSA y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. **Sobre la modificación del Expediente Técnico sin sustento:**

Mediante el informe n.° 1746-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 29 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, el Sub Gerente de Logística, remite a la Gerencia del Órgano de Control Institucional (GOCI) el expediente de contratación de la Contratación Directa para la adquisición de "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", en la que se anexa el Expediente Técnico (ET) y los informes de los responsables de su elaboración y aprobación; sin embargo, se advierte que el referido ET presenta diferencias en los metrados, descripción de partidas, en comparación con el Expediente Técnico remitido el 22 de marzo de 2021 con informe n.° 0381-2021-SGLCPYM-GAF/MPC **(Apéndice n.° 77)**. Asimismo, se ha evidenciado que el referido ET último, no concuerda en las características de las partidas y metrados establecidos por los servidores y funcionarios públicos de la Entidad a cargo de la proyección, revisión y aprobación del ET, descrito en los informes, los cuales se detallan las partidas y metrados descritos en el cuadro n.° 8 (partidas a ejecutarse); los informes y sus emisiones se describen en el Cuadro n.° 10:

[39] Acta de conformidad de entrega de bienes de 24 de junio de 2021, realizado por el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 41)**.

Cuadro n.° 10

Informes de elaboración y aprobación del Expediente Técnico

Ítem	Documento	Fecha	Cargo
1	Informe n.° 004-2021-MPC-GODUR/JLH	11/02/ 21	Proyectista
2	Informe n.° 008-2021-MPC-GODUR/EET-PEMU	12/02/21	Evaluador
3	Informe n.° 097-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC	12/02/21	Sub gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión
4	Informe n.° 187-2021-FIAG-GODUR-MPC	12/02/21	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Informes n.° 004-2021-MPC-GODUR/JLH del 11/02/2021 **(Apéndice n.° 69)** y los n.os 008-2021-MPC-GODUR/EET-PEMU del 12/02/2021 **(Apéndice n.° 70)**; 097-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC **(Apéndice n.° 71)** y 187-2021-FIAG-GODUR-MPC del 12/02/2021 **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto el 3 de noviembre de 2021 la Comisión Auditora, mediante los oficios n.os 042, 043, 044 y 45-2021-MPC/GOCI-AC. Planta de Oxigeno **(Apéndice n.° 85)**, solicitó al Proyectista, evaluador, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión y al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, brindar información sobre lo siguiente: *"(...) para la realización y logro de los objetivos de la labor encomendada, se revisó el Expediente Técnico remitido por el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza mediante los Informes: n.° 0381-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 22 de marzo (anexo n.° 1) y n.° 1746-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 29 de setiembre de 2021 (anexo n.° 2), verificando que existen diferencias en los partidas y metrados; Sin embargo, en ambos contenidos de documentos se evidencia su firma y posfirma, por consiguiente se solicita que nos informe bajo qué circunstancias Usted emite cada documento adjunto y de ser el caso, proporcione la documentación que acredite su respuesta (...)"*; obtuvo las siguientes respuestas:

- Mediante Carta n.° 005-2021/JLH-ST recepcionado el 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el Ingeniero Jonathan Llamocca Huarcaya, proyectista del ET, señala que los cambios fueron realizados por la falta de stock de productos, tal como detalla:

 "(...)
 Con atención a la GODUR debido a que la cotización de la planta de oxígeno manifestó que ya no se contaba con stock, en consecuencia, urgía la necesidad de optimizar los costos de cada componente del expediente técnico. Sin embargo, cabe advertir que no se ha superado el monto aprobado mediante la ***Resolución Gerencial N°011-2021-GM-MPC****, que es la suma integral de* ***S/. 1'789,611.74 Soles****, asimismo se debe señalar que tampoco se modificó las especificaciones técnicas de los componentes: Planta de Oxigeno medicinal (Cap-50m3/h) Grupo Electrógeno de 200KW y Balones de Oxígeno Medicinal V-10m3".*
 (...)".

 Al respecto, se advierte que no adjunta documento de la solicitud de cambio por la falta de stock y no detalla quien solicito el cambio y la fecha.

- Mediante Informe n.° 05-2021-ST-PEMU/MPC de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, el ingeniero civil Pedro Machado Uribe, evaluador del ET, manifiesta que los cambios fueron realizados por la falta de stock de productos, tal como detalla:

 "(...)
 Cuarto: En referencia de las diferencias en las partidas y metrados, en principio se indica que la misma no modifica la finalidad y objetivo sobre el proyecto de Adquisición de la Planta Generadora

de Oxigeno Medicinal (...), así mismo tampoco modifica el Presupuesto Integral originario del citado proyecto,

Finalmente, como consecuencia de la negativa de stock del bien requerido, según las cotizaciones, esta tuvo como resultado la modificación del expediente técnico, con fines de optimizar el proyecto (componentes por ítems) y montos, para así cumplir con los requerimientos técnicos (dimensionamiento de estructuras donde se alojarían la planta generadora de oxígeno y el generador eléctrico) solicitados por los proveedores con los cuales se realizó las cotizaciones, finalmente aprobados mediante Resolución Gerencial N°011-2021-GM-MPC.

(...)"

- Al respecto, se advierte que no adjunta documento como la solicitud de cambio por la falta de stock; asimismo, no se indica quien solicitó el cambio y la fecha.

- Mediante Informe n.° 1141-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de 8 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el Sub Gerente de OPPI, señala que los cambios fueron realizados por la falta de stock de productos, tal como detalla:

 "(...)
 Con atención a la GODUR, debió a que la cotización de la planta de oxigeno manifestó que ya no se contaba con stock, en consecuencia, urgía la necesidad de optimizar los costos de cada componente del expediente técnico. Sin embargo, cabe advertir que no se ha superado el monto aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 011-2021-GM-MPC, que es la suma integral de S/.1'789,611.74 soles, así tampoco se ha modificad el objeto de la misma
 (...)".

Al respecto, el funcionario no adjunta documento de la solicitud de cambio por la falta de stock.

- Mediante Informe n.° 1898-2021-FIAG-GODUR-MPC de 4 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que los cambios fueron realizados a solicitud de la SGLCPYM, por motivos técnicos y falta de stock de productos, tal como detalla:

 "(...)
 1. Informe si el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial N° 011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021, que contenía el presupuesto de los ítems I (S/ 109 396,12 II (S/ 1 100 000,00) y III (S/ 237 224,00) fueron modificados los valores estimados a solicitud de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, tuvieron su aprobación como área usuaria.

 " los ítems I, II y III no se modificaron por solicitud de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; las modificaciones resultan referido a condiciones técnicas, esto debido a que las dimensiones consideradas inicialmente para el cuarto de la planta de oxigeno medicinal (cap=50m3), no eran las adecuadas para una buena distribución de los equipos con los que cuenta la planta de oxígeno, limitando el acceso, manipulación y tránsito del personal, siendo materializado las citadas modificaciones en forma interina, por razones técnicas, que serán sustentados líneas siguientes.
 (...)"

Sobre la respuesta del Gerente de la GODUR es preciso indicar que, no adjunta documentación que sustente que la Sub Gerencia de Logística, solicita realizar los cambios; adicional a ello, menciona que las dimensiones no eran las apropiadas; Sin embargo, no adjunta justificación técnica; asimismo, se advierte que las medidas de la losa inicial era de 21,0 m x 6,0 con un área total de 126,00 m², y el cambio es de 15,0 m x 8,0 con un área total de 120,00 m², reduciendo en 6,00 m2, esto hace que los accesos, la transitabilidad de los trabajadores sea menor y contradice lo descrito en el documento remitido por el Gerente de la GODUR, así también no adjunta el sustento técnico por la disminución de áreas.

De otro parte, indica que los cambios se debieron a que, en el mes de febrero de 2021, no había stock de plantas de oxigeno por lo que se debió realizar cambios en el presupuesto de los componentes, tal como detalla:

> *"(...)*
> *Asimismo, se puede indicar que de acuerdo a la coyuntura en la que se encontraba el país durante el mes de febrero 2021, existía una sobredemanda en la adquisición de plantas de oxígeno y la oferta de estas mismas no satisfacían las necesidades del mercado: motivo por el cual los costos de estos equipos tenían un alza en sus costos drásticamente.*
>
> *Por lo tanto, por seguridad se realizaron las comunicaciones necesarias con las empresas que enviaron cotizaciones de las plantas de oxígeno, para saber si aún contaban con stock y si los precios no se incrementaron: teniendo una respuesta negativa al stock. resultando necesario la optimización de los montos de los ítems finalmente aprobado mediante R.G. N°011-2021-GM-MPC. sin embargo, se mantuvo el monto general del proyecto.*
> *(...)"*

Al respecto, no adjunta el documento que sustente las indagaciones y evaluaciones realizadas sobre el producto a adquirir.

Al realizar un cuadro comparativo de los informes de elaboración y aprobación del Expediente Técnico y el Expediente Técnico remitido mediante informe n.° 1746-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 29 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)** por el Sub Gerente de Logística, a la Comisión de Auditora, se evidencia diferencias, las cuales son detalladas y se anexa en el **cedula de trabajo n.° 1**.

También cabe precisar que con informe del hito de control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC **(Apéndice n.° 10)**, comunicado a la Entidad mediante el oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021, se identificó una situación adversa, referido a que la orden de servicio n.° 452-2021 de 05 de marzo de 2021, estaría incumpliendo el Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021, la cual hasta la fecha del presente Pliego no se dio respuesta

De lo antes señalado, se constató que la MPC realizo un ET con deficiencias técnicas; asimismo, los funcionarios de la identidad realizaron el cambio de la documentación (Expediente Técnico), favoreciendo de forma indebida al proveedor, al cambiar características y metrados a las partidas del Expediente Técnico inicial, para salvaguardar responsabilidades por un servicio ejecutado en contravención al ET inicial y el cual fue pagado en su totalidad.

3. Sobre el pago del servicio de acondicionamiento sin acreditar el cumplimiento de lo contratado

La Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), ha generado el pago del servicio de la construcción de dos (2) losas de concreto incluyendo cerco perimétrico de fierro para cada uno, que sirven para la colocación de la planta generadora de oxígeno y el grupo electrógeno de la adquisición denominada: "*Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal (...)*"; por S/ 115 261,73, dentro de las instalaciones del estadio municipal "Roberto Yáñez", sin considerar que los servicios ejecutados por el proveedor, no cumplen con lo descrito en el Expediente Técnico[40], elaborado para la realización de dichos servicios. Pese a ser advertidos por el GOCI-MPC, el 6 de abril de 2021 mediante el informe del hito de control n.° 012-2021-OCI/0430-SC C[41], en la que se le indico con detalles lo antes descrito como situaciones adversas; procediendo a concluir el proyecto, brindando conformidad y generar el pago de dicho servicio; ocasionando perjuicio económico a la Entidad, al no exigir que se empleen la totalidad de los materiales tal como lo indica en el Expediente Técnico precitado, por la suma de S/ 115 261,73, y/o estos sean deducidos.

La MPC, mediante orden de servicio n.° 000452-2021 a nombre del proveedor Grefermar EIRL, de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, por S/ 115 261,73, confirma la orden para la ejecución de la infraestructura que servirá para la instalación de la Planta Generadora de Oxigeno Medicinal, en ella consignó la construcción de dos (2) losas, una para la colocación de la planta generadora de oxígeno medicinal y otra para el grupo electrógeno respectivamente, los mismos que estarían acondicionados con cercos perimétricos (estructura metálica), compuesta de columnas con fierros cuadrados de cuatro pulgadas (4"), y las losas con una resistencia de concreto de f´c = 280 kg/cm^2, como se estableció en el Expediente Técnico, presentado para dicho servicio.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional - MPC, comunico mediante el Informe de Hito de Control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC, al Titular de la MPC con el oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, las siguientes situaciones adversas:

"(...)

a.1. El contratista no viene cumpliendo con las características técnicas y dimensiones de la losa de concreto f'c=280 kg/cm2 y de los tubos cuadrados 4" del cerco perimétrico, poniendo en riesgo la calidad y vida útil del proyecto.

a.2. La empresa prestadora de servicio no viene implementando al 100% el plan de seguridad y salud en el trabajo y el plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo, poniendo en riesgo la salud de los trabajadores

(...)"

Estableciendo las siguientes diferencias respecto al Expediente Técnico:

[40] Mediante Informe n.° 0381-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 22 de marzo **(Apéndice n.° 77)**, el sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, se remite a la gerencia del Órgano de Control Institucional el expediente de contratación directa, en que se anexa el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021.

[41] Es de indicar que el indicado informe fue comunicado al Titular de la Entidad mediante el oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021.

Cuadro n.° 11

Metrajes de losas de concreto establecidos y ejecutados

LOSAS DE COLOCACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO Y GRUPO ELECTRÓGENO		
LOSAS	**MEDIDAS PROPUESTAS (Expediente Técnico)**	**MEDIDAS HALLADAS EN VISITA (Acta de Visita)**
Losa n.° 1[42]	21m de largo x 6m de ancho	15m de largo x 8m de ancho
Losa n.° 2[43]	9m de largo x 6m de ancho	9m de largo x 6m de ancho

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC **(Apéndice 23)** y Acta de Visita de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice 89)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del Cuadro n.° 11 se evidencia que el metraje de concreto de la losa n.° 1, para la colocación de la planta generadora de oxígeno, no cumple con lo descrito en el ET; la losa n.° 2, si cumple con el metraje; sin embargo, de la verificación realizada el día de la visita y el metraje realizado en ella, se pudo evidenciar que la resistencia del mismo no cumple con lo detallado en el Expediente Técnico, el cual era por f´c = 280 kg/cm2 de resistencia de concreto, usado para dichas losas; evidenciándose que la resistencia del concreto usado es de f´c = 210 kg/cm2.

Así mismo, de la visita realizada al área de la colocación de la planta de oxígeno medicinal, se pudo evidenciar que los cercos perimétricos de las losas no cuentan con las varillas de fierros cuadrados de cuatro pulgadas (4") como se indica en el expediente técnico, toda vez que al realizar la medición respectiva se comprobó que tenían un grosor de tres pulgadas (3"), en las dos (2) losas respectivamente.

La SGOPPI, corrobora lo descrito en el informe del hito de control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC, donde se advierte dichas incongruencias, al dar por válido y como único medio de inspección, las acciones descritas por el proveedor GREFERMAR E.I.R.L., con el informe n.° 001-GREFERMAR EIRL, de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, donde manifiesta que las losas tienen una medida de 15m x 6m y 9m x 6m respectivamente y las columnas de los cercos perimétricos están conformados por tubos cuadrados de tres pulgadas (3") cada una, tal como se pudo evidenciar en la visita realizada el 31 de marzo de 2021 por parte de los miembros de la comisión del Órgano de Control Institucional - MPC.

Posteriormente; la empresa GREFERMAR E.I.R.L., mediante carta n.° 018-2021/GREFERMAR EI.R.L, el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, envía a la Entidad su solicitud de pago correspondiente a la ejecución del acondicionamiento de la Infraestructura del proyecto: "Creación de la planta oxigeno medicinal (...)", adjuntando factura electrónica E001-75 y su autorización de abono en cuenta.

La SGOPPI, mediante informe n.° 320-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, comunica al Gerente de la GODUR, sobre el requerimiento de pago de la empresa GREFERMAR E.I.R.L., por la suma de S/ 115 261,73, indicando que: "*El proveedor emite el informe n.° 001-GREGFERMAT-MAR31-2021, presentando el levantamiento de las observaciones encontradas por el (OCI)*

[42] Losa n.° 1 = Para la colocación de la planta generadora de oxigeno medicinal (21.00 m x 6.00 m).
[43] Losa n.° 2 = Para la colocación del grupo electrógeno (9.00 m x 6.00m).

respecto a la ejecución del servicio de implementación y acondicionamiento del proyecto denominado: Construcción de infraestructura para la planta de oxígeno municipal (...)", y concluye diciendo: "*De acuerdo con la inspección realizada, el proveedor ha cumplido con la realización del servicio de implementación y acondicionamiento del proyecto denominado: Construcción de infraestructura para la planta medicinal(...)", dentro de los términos y plazos establecidos*". Es así que la Entidad califica de implementadas las observaciones en relación a lo anteriormente detallado, corroborando las medidas identificadas en la visita del 31 de marzo de 2021, por parte de la comisión del OCI-MPC, en las instalaciones del estadio "Roberto Yáñez".

Ahora bien, mediante Acta de Conformidad de Servicio de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, indica que: "*Luego de la revisión del servicio y contrato con la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, según informe n.° 0320-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de 14 de abril de 2021, el mismo que ha sido ejecutado por la empresa GREFERMAR E.I.R.L., de acuerdo al contrato n.° 010-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, según factura electrónica E0001-75 por un monto de S/ 115 261,73; según lo establecido en el informe del evaluador de proyectos, el mismo que expresa CONFORMIDAD por parte del ING. JHONNY SHAMGIN CCOYLLO AZURZA(...)*". Sin considerar las incongruencias advertidas por el OCI-MPC a través del Informe de hito de control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC, al titular de la entidad con oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021.

Posteriormente, el gerente de la GODUR, mediante informe n.° 0555-2021-FIAG-GODUR-MPC, de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, comunica al gerente de Administración y Finanzas, sobre la remisión de la conformidad de servicio, por parte de la empresa GREFERMAR E.I.R.L., solicitando así la cancelación del servicio prestado por S/ 115 261,73.

El gerente de Administración y Finanzas, CPC. César Vladimir León Polo, mediante memorándum n.° 0456-2021-GAF-MPC, de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, informa al sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, CPC. Santiago Almeyda Matías, para que se proceda al trámite administrativo, regularización según la "contratación directa", adjuntando las actuaciones regularizadas, realiza su compromiso anual y mensual en el sistema SIAF y deriva a la sub gerente de Contabilidad y Costos (SGCC), CPC. Ruth Enma Mondalgo Salvatierra, para su devengado, efectuando la retención correspondiente y derivar finalmente a la sub gerente de Tesorería (SGT), CPC. Mayra Cristina Barraza Huamaní, para su giro y pago, por el servicio prestado, sin acreditarse un control previo adecuado.

Finalmente, el 26 y 27 de abril de 2021, se paga el servicio mediante los comprobantes de pago n.° 2331 **(Apéndice n.° 64)**, con registro SIAF n.° 1538, de 22 de abril de 2021, se gira la detracción del 12%, del servicio prestado por el importe de S/ 13 831,00 y el n.° 2332 del 22 de abril de 2021, se gira el pago por el servicio prestado por la empresa GREFERMAR E.I.R.L., por S/ 101 430,73, por el concepto del servicio de implementación y acondicionamiento para el proyecto denominado: "**Creación de la planta generadora de oxigeno medicinal (...)**", mediante contrato n.° 010-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, contratación directa n.° 002-2021-MPC/OEC-1, según informe n° 581-2021-SGLCPYM-GAF/MPC **(Apéndice n.° 97)**, (Contratación Directa), con Carta Fianza n.° 001-2021-99800012818-05, con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2021.

En este sentido, se ha evidenciado que el monto consignado como pago por el servicio prestado de la empresa GREFERMAR E.I.R.L., no debía darse en su totalidad ya que el servicio ejecutado no cumplió

con las características que se detallaron en el Expediente Técnico; sin embargo, la GODUR, mediante informe n.° 0555-2021-FIAG-GODUR-MPC, de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, dio la conformidad del bien al 100% por un monto de S/ 115 261,73, cuando en realidad no se cumplió, y ello habría generado un perjuicio económico que ascendería al monto pagado en exceso de S/ 21 466,03, dichos montos son los presupuestados en el Expediente Técnico y las cuales no fueron ejecutadas, los mismo que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12

Presupuesto detallado en el Expediente Técnico

MONTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO						
Losas	**Ítem**	**Descripción**	**Unid.**	**Metrado**	**Precio S/**	**Parcial S/**
Grupo electrógeno	01.05.04.02	SUMIN. COLUMNA PRINCIPAL C/TUBO CUADRADO 4" (H=5.85m)	Unid.	3.00	216,94	659,82
	01.05.04.03	SUMIN. COLUMNA PRINCIPAL C/TUBO CUADRADO 4" (H=5.825m)	Unid.	2.00	216,10	432,26
	01.05.04.04	SUMIN. COLUMNA PRINCIPAL C/TUBO CUADRADO 4" (H=5.785m)	Unid.	2.00	214,51	429,02
	01.05.04.05	SUMIN. COLUMNA PRINCIPAL C/TUBO CUADRADO 4" (H=5.75m)	Unid.	3.00	213,24	639,72
Planta generadora de oxigeno	01.04.03.02.05	PAVIMENTO RIGIDO C/CONCRETO f'c=280 Kg/cm2	M3	27.86	466,10	12 985,55
	01.04.03.02.06.	CURADO DE CONCRETO	M2	126.00	0,27	34,02
	01.04.04.02	SUMIN. COLUMNA PRINCIPAL C/TUBO CUADRADO 4" (H=5.85m)	Unid.	6.00	216,94	1 301,64
	01.04.04.03	SUMIN. COLUMNA PRINCIPAL C/TUBO CUADRADO 4" (H=5.80m)	Unid.	2.00	215,04	430,08
	01.04.04.04	SUMIN. COLUMNA PRINCIPAL C/TUBO CUADRADO 4" (H=5.75m)	Unid.	6.00	213,24	1 279,44
					TOTAL	**18 191,55**
					IGV (18%)	**3 274,48**
					SUB TOTAL	**21 466,03**

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC, de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

Del cuadro n.° 12, se describe las partidas no ejecutadas y que fueron cancelados en su totalidad, considerando la conformidad brindada por la GODUR, mediante informe n.° 0555-2021-FIAG-GODUR-MPC, de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.° 95), sin considerar lo advertido por el OCI-MPC en el informe de hito de control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC, comunicado al titular de la entidad con oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021 y la repercusión a futuro, ya que la disminución de longitudes y resistencia no ayuda a la durabilidad del cimiento donde se colocó la planta generadora de oxígeno medicinal y el grupo electrógeno.

Del contrato n.° 010-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, (contratación directa n.° 002-2021-MPC/OEC-1) de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, se desprende que la GODUR, es el área encargada de la recepción y brindar la conformidad del servicio, regulados por el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quince (15) días después de producida la recepción y dentro de la misma cláusula décima: Recepción y conformidad de la prestación, se estipula que: "(...) *De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con las correcciones pertinentes. (..)*". Dentro de la misma clausula indica claramente lo siguiente: "*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso*"; es así que se debe considerar el proceder del Gerente de la GODUR, al emitir su

conformidad del proyecto, mediante informe n.° 0555-2021-FIAG-GODUR-MPC, de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, pese a conocer las características no consideradas en la ejecución del servicio prestado por parte de la empresa GREFERMAR E.I.R.L., generando así el inicio del trámite para el pago completo por la suma de S/ 115 261,73.

La Entidad no ejecutó una adecuada supervisión de la ejecución del Proyecto y no constató su ejecución conforme a lo descrito en el Expediente Técnico, esta omisión de función es evidente ya que dentro de la función de la GODUR, indicado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la MPC, refiere que este debe supervisar, evaluar, controlar, dirigir, coordinar, organizar y planificar la implementación de infraestructura, y para brindar la conformidad de una adquisición debió verificar lo establecido en el Expediente Técnico. Sin embargo, emite su conformidad pese a existir observaciones del Órgano de Control Institucional -MP C[44] y no haber cumplido con lo establecido en el ET, favoreciendo de forma indebida al proveedor.

Los hechos descritos transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 16°. - Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.
(...).
Artículo 27. Contrataciones directas
(...)
27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante (...) acuerdo (...) del Concejo Municipal, según corresponda.
(...)
32. El contrato
(...)
32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad".
(...).

44 Es de indicar que el indicado informe fue comunicado al Titular de la Entidad mediante el oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.

(...)".

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

(...)

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

(...).

Artículo 34. Valor referencial

(...)

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad (...) que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los (...) servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

En el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico de obra, se contratan bajo el sistema de suma alzada.

(...)"

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2. La resolución del Titular, (...) acuerdo del Concejo Municipal (...) que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1 El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la (...) prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva.

b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago

144.3 En el caso de ejecución (...) de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

(...)

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, (...) la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede

ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los (...) servicios en general (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)".

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1 La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

(...)"

- **Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales**, publicado en agosto de 2018.

"(...)

Anexo B: Condiciones Técnicas Mínimas para la Implementación de Plantas de Oxígeno en el Contexto de la Emergencia Sanitaria para Establecimiento de Salud Categorías II-1, II-E, II-2.

ESTRUCTURAS

(...)

1. El Sistema Estructural, será diseñada de acuerdo a la Norma Técnica E-030 de Sismo Resistencia contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. El módulo o la nave industrial que lo contenga tendrá una dimensión mínima de 12 x 8.40 mts para 40 m3/hr, con una cobertura liviana definida a dos aguas, que debe contar con una canaleta de evacuación y montantes para las aguas pluviales

(...)

5. Se debe contar con un sistema de evacuación de aguas con canaleta perimetral.

(...)

ARQUITECTURA

(...)

3. Las coberturas a emplear en las áreas destinadas para Planta de Oxigeno deberá ser con material de estructura metálica (Cobertura, Tijerales, columnas metálicas) incluyendo el sistema de drenajes y canaletas pluviales.

4. El cerramiento destinado para la Planta de Oxígeno y/o espacios internos, deberá ser con material noble (Albañilería) o sistema prefabricado (Sistema en seco).

(...)

Instalaciones eléctricas

(...)

Plantas generadoras de oxígeno fijas:

1. El establecimiento de salud deberá contar con una reserva de potencia eléctrica de 220kW (Potencia nominal de para una planta de oxígeno dúplex fija de 40m3/h).

(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA**, vigente desde el 8 de junio de 2006, y sus modificaciones.

"(...)

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 9.- Presentación del Proyecto

9.1. Los planos, la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del proyecto estructural son firmados por el ingeniero civil colegiado responsable del diseño, quien es el único autorizado para aprobar cualquier modificación a los mismos.

9.2. Los planos del proyecto estructural incluyen la siguiente información:

a) Sistema estructural sismorresistente.

b) Período fundamental de vibración en ambas direcciones principales.

c) Parámetros para definir la fuerza sísmica o el espectro de diseño.

d) Fuerza cortante en la base empleada para el diseño, en ambas direcciones.

e) Desplazamiento máximo del último nivel y el máximo desplazamiento relativo de entrepiso.

f) La ubicación de las estaciones acelerométricas, si éstas se requieren conforme al Capítulo IX.

(...)

CAPÍTULO IV ANÁLISIS ESTRUCTURAL

Artículo 24.- Consideraciones Generales para el Análisis

24.1. Para estructuras regulares, el análisis puede hacerse considerando que el total de la fuerza sísmica actúa independientemente en dos direcciones ortogonales predominantes. Para estructuras irregulares se supone que la acción sísmica ocurre en la dirección que resulte más desfavorable para el diseño.

(...)"

Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, publicado el 14 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 1. *Aprobar la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución presupuestaria" así como sus modelos y Formatos, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.*

Directiva n.° 001-2019-EF/50.01

DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

(...)

EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

(...)

Artículo 13. Certificación del Crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP

(...)

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del contrato y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto (...), emiten en documento la certificación de crédito presupuestario. (...) Dicho documento de certificación (...) debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiaran el gasto, (...).

13.5 La certificación de crédito presupuestario es susceptible de modificación en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente,

(...).

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor.

(...).

Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de los devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración

(...)".

Artículo 18. Pago

El devengado es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas, el pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)"

- **Decreto Supremo N.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"**, publicado el 7 de mayo de 2017.

"(...)

Artículo 28.-Del devengado

Del devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

d) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o
e) La efectiva prestación de los servicios contratados; o
f) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa

(...)

Artículo 32.-Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto a su recepción o prestación.

(...)"

- **Contrato n.° 011-2021-SGLCPYM/GAF-MPC** de 3 de mayo de 2021

"(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos PAGO UNICO, luego de la recepción formal, puesta en marcha y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación; en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes. siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD. salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)"

Los hechos descritos han ocasionado lo siguiente:

1. El Expediente Técnico fue elaborado y aprobado, sin considerar los lineamientos para plantas de oxígeno del MINSA y el Reglamento Nacional de Edificaciones, adicional a ello no considero instalaciones eléctricas, provocando el retraso del funcionamiento (puesta en marcha) de la planta de oxígeno en la provincia de Cañete y postergándose el abastecimiento de oxígeno en la provincia por parte de la Entidad.

2. Los servidores y funcionarios de la MPC modificaron el Expediente Técnico, favoreciendo a la empresa Grefermar EIRL, ya que esta no cumplió con las características y metrados de las partidas del requerimiento y dio conformidad y realizo el posterior pago de un servicio que no cumplía las características técnicas del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 466,03 y dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato.

Estos hechos se dieron por:

1. Inadecuada elaboración, revisión y aprobación del Expediente Técnico, provocando que se realicen trabajos sin considerar los lineamientos para las plantas de oxigeno del MINSA y el Reglamento Nacional de Edificaciones y provocando que se genere un adicional presupuestal fuera del marco normativo de las contrataciones.

2. Ejecutar el cambio de las características del Expediente Técnico, favoreciendo de forma indebida a la empresa Grefermar EIRL, debido a que éste no construyo de acuerdo al Expediente Técnico, emitiendo la conformidad del servicio al 100% pese a no haberse ejecutado partidas y metrados[45] por S/ 21 466,03 y no cobrarse la penalidad por incumplimiento de contrato, que corresponde al 10% del importe total del servicio según contrato (S/ 115 261,73).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, con copias simples, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2**.

[45] Es de indicar que el indicado informe fue comunicado al Titular de la Entidad mediante el oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021

La situación expuesta se ha producido por el actuar del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y el personal contratado como evaluadores de expedientes técnicos de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de inversión, al no ejecutarse una adecuada supervisión de la ejecución del Proyecto respecto a la losa y cerco de la infraestructura para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y no constatar su ejecución conforme a lo descrito en el Expediente Técnico; asi como modificar el Expediente Tecnico inicial sin sustento alguno, no obstante, se brindó la conformidad de la adquisición sin verificar lo establecido en el Expediente Técnico.

También, fue originado por el Gerente Municipal, Gerente de Asesoria Juridica, Gerente de Administracion y Finanzas, Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Subgerente de Contabilidad y Subgerente de Tesorería, quienes intervienen en la aprobación y posterior pago al proveedor, sin que se advierta los incumplimientos a las normativas aplicables, y de otro lado la emisión de conformidades sin haberse verificado la operatividad de bien adquirido.

Asimismo, se emite conformidad pese a existir evidencia de observaciones del Órgano de Control Institucional-MPC de no haber cumplido con lo establecido en el ET, el cual posteriormente fue modificado sin sustento; dando inició el trámite de pago del servicio de acondicionamiento de ambiente para la planta generadora de oxígeno medicinal municipal, pese a no cumplir con lo requerido, favoreciendo de forma indebida al proveedor.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los señores: Segundo Constantino Díaz De la Cruz, Franco Isaac Alcántara Gómez, Jhonny Shamgim Ccoyllo Azurza, Pedro E. Machado Uribe, Jonathan Llamocca Huarcaya, Leónidas Iván Altamirano Matus, Sergio Valentin La Rosa Rivera, César Vladimir León Polo, Santiago Almeyda Matías y Mayra Cristina Barraza Huamaní detallados en el **apéndice n.° 3,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, debiendo precisar que la señora Ruth Enma Mondalgo Salvatierra, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 2, a pesar de encontrarse válidamente comunicada mediante la Cédula de notificación n.° 010-2021-CG/GOCI-AC-MPC del 29 de noviembre de 2021 (recepción 01 de diciembre de 2021), conforme se detalla en el **apéndice n.° 3**; por tanto no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En tal sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Franco Isaac Alcántara Gómez**, identificado con DNI n.° 42506071, en su condición de gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de gestión del 5 de febrero de 2020 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2020-AL-MPC de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 1**) a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

 En su calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y como responsable del órgano encargado de las obras y proyectos de la Municipalidad Provincial de Cañete, por modificar el Expediente Técnico sin sustento, respecto al Expediente Técnico - ET anexado al expediente de contratación de la Contratación Directa para la adquisición de Planta de Oxígeno, remitido el 29 de septiembre de 2021 con el informe n.° 1746-2021-SGLCPYM-GAF/MPC por la Sub Gerencia de

Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a la Gerencia del Órgano de Control Institucional (GOCI), aprobado y dado conformidad técnica mediante el informe n.° 187-2021-FIAG-GODUR-MPC del 12 de febrero de 2021; sin embargo, en el expediente de contratación de la Contratación Directa para la adquisición de "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", en la que se anexa el Expediente Técnico - ET y los informes de los responsables de su elaboración y aprobación, se advierte que el referido ET presenta diferencias en los metrados y descripción de partidas, en comparación con el Expediente Técnico remitido el 22 de marzo de 2021 por el Sub Gerente de Logística, a la GOCI con informe n.° 0381-2021-SGLCPYM-GAF/MPC; no obstante, en ambos contenidos de documentos se evidencia su Visto Bueno como gerente del área.

Es de indicar, que mediante Informe n.° 1898-2021-FIAG-GODUR-MPC de 4 noviembre de 2021, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en respuesta al requerimiento de información de la Comisión Auditora, señala que los cambios fueron realizados a solicitud del Sub Gerente de Logística, por motivos técnicos y falta de stock de productos; sin embargo, no adjunta documentación que sustente que la Sub Gerencia de Logística, solicito realizar los cambios; adicional a ello, menciona que las dimensiones no eran las apropiadas, pero no adjunta justificación técnica.

Por lo que, se ha evidenciado que el referido ET último, no concuerda en las características de las partidas y metrados establecidos por los servidores y funcionarios públicos de la Entidad a cargo de la proyección, revisión y aprobación del ET, descrito en los informes; no obstante, dio su conformidad del servicio con el informe n.° 555-2021-FIAG-GODUR-MPC del 14 de abril de 2021, para el pago del servicio de acondicionamiento de ambientes para la planta de oxígeno, a pesar que el servicio ejecutado por la empresa GREFERMAR EIRL, no cumplió con las características detalladas en el Expediente Técnico; sin embargo, suscribió el Acta de Conformidad de Servicio del 14 de abril de 2021.

Situación que permitió que se elabore y apruebe un Expediente Técnico sin considerar los Lineamientos para plantas de oxígeno del MINSA y el Reglamento Nacional de Edificaciones, adicional a ello no considero instalaciones eléctricas, provocando el retraso del funcionamiento (puesta en marcha) de la planta de oxígeno en la provincia de Cañete y postergando el abastecimiento de oxígeno a la población de la provincia de Cañete por parte de la Entidad, configurándose un presunto favorecimiento a la empresa Grefermar EIRL, ya que esta no cumplió con las características y metrados de las partidas del requerimiento y recibió la conformidad y el posterior pago por un servicio que no cumplía las características técnicas del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 466,03 y dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16° Requerimiento, 27° Contrataciones Directas, 32° El Contrato y 34° Modificaciones al contrato, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 29° Requerimiento, 34° Valor Referencial, 35° Sistemas de Contratación, 101° Aprobación de Contrataciones Directas, 144° Vigencia del contrato, 164° Causales de resolución y 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y los artículos 9° y 24° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.°

28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Gerente de Obra, Desarrollo Urbano y Rural, que se encuentran previstas en el Artículo 113° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobada con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC de 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), que señala los siguientes: *"(...) p) Supervisar la documentación técnica de los estudios de preinversion, (...) v) "Supervisar, coordinar y definir con las empresas de servicios (electricidad, saneamiento, telecomunicaciones, etc.) las condiciones técnicas y de seguridad, previamente a la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública .(...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Jhonny Shamgim Ccoyllo Azurza**, identificado con DNI n.° 44755420, en su condición de sub gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, durante el periodo de gestión del 29 de enero de 2020 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2020-AL-MPC del 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 1**) continúa a la fecha; por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión; asimismo, responsable del órgano encargado de las obras públicas y proyectos de inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete, por haber aprobado un Expediente Técnico elaborado por el Ing. Civil Jhonathan Llamocca Huarcaya, el mismo que no contaba con el diseño estructural, fallas en el diseño de su infraestructura, características del grupo electrógeno que contravienen con lo establecido por el MINSA y el no considerar el componente de instalaciones eléctricas.

Asimismo, responsable de la revisión y evaluación del Expediente Técnico del proyecto "Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima", por dar su conformidad técnica de la ejecución del servicio con el informe n.° 320-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC del 7 de abril de 2021, para el pago del servicio de acondicionamiento de ambientes para la planta de oxígeno, a pesar que el servicio ejecutado por la empresa GREFERMAR EIRL, no cumplió con las características detalladas en el Expediente Técnico.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, LCE, señala sobre el requerimiento y preparación del Expediente de Contratación señala lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; sin embargo, el requerimiento fue remitido con un Expediente Técnico que no contaba con la totalidad de los puntos que conformarían el proyecto requerido; con ello incumplió las funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-

MPC, de 31 de enero de 2017, donde indica dentro de sus funciones en el literal bb) del artículo 117° como: "Formular proyectos en concordancia con los lineamientos de política dictada por la Municipalidad y la Dirección General de Políticas de Inversiones del Sector Publico, el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Desarrollo Concertado", del mismo modo, el otorgamiento de conformidad de los servicios complementarios, prestados por la empresa GREFREMAR EIRL, el mismo que fue advertido por el OCI-MPC, mediante Informe de Hito de Control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC, comunicados mediante oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI, de 6 de abril de 2021, del cual hizo caso omiso a ello, brindando así la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, según informe n.° 0320-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de 14 de abril de 2021, de acuerdo al contrato n.° 010-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, según factura electrónica E0001-75 por un monto de S/ 115 261,73; según lo establecido en el informe del evaluador de proyectos, el mismo que expresa CONFORMIDAD por parte del ING. JHONNY SHAMGIN CCOYLLO AZURZA. Sin considerar las incongruencias advertidas por el OCI-MPC.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cañete de S/ 21 466,03 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis con 03/100 soles).

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente".*

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, que se encuentran previstos en el Artículo 117° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC de 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), que señala lo siguiente: *"(...) s) Revisar y elevar a la Gerencia GODUR para su aprobación, los expedientes técnicos de obra. (...) aa) Evaluar los estudios de inversión presentdos por particulares, sobre proyectos de infraestructura urbana de uso público, emitiendo informes técnicos sobre la factibilidad de su ejecución, (...) ee) Coordinar con (...) las Empresas de Servicios (Electricidad, Saneamiento, Telecomunicación, Gas, etc.) las condiciones técnicas y de seguridad, previamente a la formulación, desarrollo y ejecución de Proyectos de Inversión Pública. (...)",*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Pedro Edwin Machado Uribe,** identificado con DNI n.° 43129286**,** Evaluador de expedientes, durante 02 de enero de 2021 hasta la actualidad, personal contratado mediante órdenes de servicio n.os 71, 380, 1375, y 1781 del 10 de febrero al 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 1)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su en calidad de proyectista de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de inversión personal contratado, responsable de la revisión y evaluación del Expediente Técnico del proyecto "Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima", y dar su conformidad del Expediente Técnico, elaborado por el ing. Jonathan Llamocca Huarcaya, mediante el informe n.° 008-2021-MPC-GODUR/EET-PEMU del 12 de febrero de 2021 y aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021, donde además se registra un cuadro del contenido del ET donde detalla las partidas, y metrados, las cuales consignan las mismas partidas descritas en el Cuadro n.° 8; no obstante, mediante el informe n.° 1746-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 29 de septiembre de 2021, el Sub Gerente de Logística, remite a la Gerencia del Órgano de Control Institucional (GOCI) el expediente de contratación de la Contratación Directa para la adquisición de "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", en la que se anexa el Expediente Técnico (ET) y los informes de los responsables de su elaboración y aprobación; sin embargo, se advierte que el referido ET presenta diferencias en los metrados, descripción de partidas, en comparación con el Expediente Técnico remitido el 22 de marzo de 2021 mediante el informe n.° 0381-2021-SGLCPYM-GAF/MPC. Asimismo, se ha evidenciado que el referido ET último, no concuerda en las características de las partidas y metrados establecidos por los servidores y funcionarios públicos de la Entidad a cargo de la proyección, revisión y aprobación del ET, descrito en los informes, los cuales se detallan las partidas y metrados descritos en el Cuadro n.° 8 (partidas a ejecutar); los informes y sus emisiones se describen en el Cuadro n.° 8. a pesar de tener conocimiento tal como menciona en su descargo ante la comisión auditora con el Informe n.° 05-2021-ST-PEMU/MPC de 10 de noviembre de 2021 sobre los precitados cambios.

Situación que permitió que se elabore y apruebe un Expediente Técnico sin considerar los lineamientos para plantas de oxígeno del MINSA y el Reglamento Nacional de Edificaciones, adicional a ello no considero instalaciones eléctricas, provocando el retraso del funcionamiento (puesta en marcha) de la planta de oxígeno en la provincia de Cañete y postergando el abastecimiento de oxígeno a la población de la provincia por parte de la Entidad, configurándose un presunto favorecimiento a la empresa Grefermar EIRL, ya que esta no cumplió con las características y metrados de las partidas del requerimiento y recibió la conformidad y el posterior pago por un servicio que no cumplía las características técnicas del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 466,03 y dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16° Requerimiento, 27° Contrataciones Directas, 32° El Contrato y 34° Modificaciones al contrato, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 29° Requerimiento, 34° Valor Referencial, 35° Sistemas de Contratación, 101° Aprobación de Contrataciones Directas, 144° Vigencia del contrato, 164° Causales de resolución y 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y los artículos 9° y 24° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA; Estructuras, Arquitectura, Instalaciones eléctricas y Plantas generadoras de oxígeno fijas del anexo B, de los Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales, publicado en agosto de 2018 y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 011-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 3 de mayo de 2021.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cañete de S/ 21 466,03 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis con 03/100 soles).

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Jonathan Llamocca Huarcaya,** identificado con DNI n.° 44921812**,** Evaluador de expedientes técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, periodo del 02 de enero de 2021 hasta la actualidad, personal contratado mediante órdenes de servicio n.°s 72, 381, 1376 y 1782 del 10 de febrero al 30 de junio de 2021, por haber participado en los hechos siguientes:

En calidad de evaluador de expedientes técnicos de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de inversión, personal contratado, por elaborar el Expediente Técnico del proyecto *"Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima"*, según proveído del Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, emite el informe n.° 004-2021-MPC-GODUR/JLH del 11 de febrero de 2021, y aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021, en el cual detalla las partidas y sus respectivos metrados que contiene el Expediente Técnico; no obstante, mediante el informe n.° 1746-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 29 de septiembre de 2021, el Sub Gerente de Logística, remite a la Gerencia del Órgano de Control Institucional (GOCI) el expediente de contratación de la Contratación Directa para la adquisición de "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", en la que se anexa el Expediente Técnico (ET) y los informes de los responsables de su elaboración y aprobación; sin embargo, se advierte que el referido ET presenta diferencias en los metrados, descripción de partidas, en comparación con el Expediente Técnico remitido el 22 de marzo de 2021 mediante el informe n.° 0381-2021-SGLCPYM-GAF/MPC. Asimismo, se ha evidenciado que el referido ET último, no concuerda en las características de las partidas y metrados establecidos por los servidores y funcionarios públicos de la Entidad a cargo de la proyección, revisión y aprobación del ET, descrito en los informes, los cuales se detallan las partidas y metrados descritos en el cuadro n.° 8 (partidas a ejecutar); los informes y sus emisiones se describen en el Cuadro n.° 3. Al respecto, se precisa que, en ambos contenidos de documentos se evidencia su firma y posfirma.

Situación que permitió que se elabore y apruebe un Expediente Técnico sin considerar los lineamientos para plantas de oxígeno del MINSA y el Reglamento Nacional de Edificaciones, adicional a ello no

considero instalaciones eléctricas, provocando el retraso del funcionamiento (puesta en marcha) de la planta de oxígeno en la provincia de Cañete y postergando el abastecimiento de oxígeno a la población de la provincia por parte de la Entidad, configurándose un presunto favorecimiento a la empresa Grefermar EIRL, ya que esta no cumplió con las características y metrados de las partidas del requerimiento y recibió la conformidad y el posterior pago por un servicio que no cumplía las características técnicas del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 466,03 y dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16° Requerimiento, 27° Contrataciones Directas, 32° El Contrato y 34° Modificaciones al contrato, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 29° Requerimiento, 34° Valor Referencial, 35° Sistemas de Contratación, 101° Aprobación de Contrataciones Directas, 144° Vigencia del contrato, 164° Causales de resolución y 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y los artículos 9° y 24° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA; Estructuras, Arquitectura, Instalaciones eléctricas y Plantas generadoras de oxígeno fijas del anexo B, de los Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales, publicado en agosto de 2018 y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 011-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 3 de mayo de 2021.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cañete de S/ 21 466,03 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis con 03/100 soles).

De lo expuesto, el Sr. Pedro Edwin Machado Uribe, trasgredió lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Esto último dado lo establecido por el artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Leónidas Iván Altamirano Matus**, identificado con DNI n.° 06468266, Gerente Municipal, durante el periodo del 20 de mayo de 2020 al 15 de marzo de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 72-2020-AL-MPC del 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 1)** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 53-2021-AL-MPC del 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 1)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Gerente Municipal y como máxima autoridad administrativa de la Entidad, por haber expedido la Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021, a través del cual resuelve aprobar el Expediente Técnico denominado **"Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal municipal del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"** por el monto de S/ 1 789 611,74 para ser ejecutado en cuarenta y cinco (45) días calendarios, bajo la modalidad de contratación directa, con precios del mes de febrero; el mismo que carecía de un diseño estructural, fallas en el diseño de su infraestructura, características del grupo electrógeno que contravienen con lo establecido por el MINSA y el no considerar el componente de instalaciones eléctricas.

Respecto al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021 por el servidor antes mencionado en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través del cual resuelve aprobar Expediente Técnico denominado **"Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal municipal del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"** por el monto de S/ 1 789 611,74, sin que obre la verificación del cumplimiento d ellos lineamientos establecidos para la conformación del mismo, contraviniendo las funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017, donde indica dentro de sus funciones en el artículo 20° que indica lo siguiente: *"(...) La Gerencia Municipal tiene por objeto la gestión estratégica de la municipalidad, desarrollando procesos de planificación, organización, dirección, gestión del personal y control a efectos de alcanzar elevados niveles de eficiencia y eficacia en las acciones municipales en beneficio de la comunidad. De igual manera asegura la buena marcha de la gestión de las inversiones municipales sustentada en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana"*; motivo por el cual no cumplió con lo indicado dentro de sus funciones y no solicito una revisión a fondo del Expediente Técnico que aprobó mediante Resolución Gerencial 011-2021-GM-MPC, de 12 de febrero de 2021.

Habiendo ocasionado se evidencia que las fallas del Expediente Técnico del proyecto han generado un presupuesto adicional por S/ 113 641,60; el cual fue ejecutado al margen de la normativa de contrataciones y se genere ampliaciones de plazo para la operatividad de la planta y que recién se el 24 de junio de 2021, (119 días calendario desde su aprobación de adquisición), la planta de oxígeno medicinal opere, sin cumplir los lineamientos del MINSA y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, el auditado incumplió lo dispuesto en el literal a) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), al no evaluar y supervisar las acciones administrativas de las gerencias que tiene a su cargo, en razón a ello la falta de comprobación del Expediente Técnico que aprobó mediante Resolución Gerencial n.°011-2021-GM-MPC, de 12 de febrero de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias correspondientes.

6. **César Vladimir León Polo,** identificado con DNI n.° 06783748, gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo del 2 de agosto de 2019 hasta el 14 de octubre de 2021, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 229-2019-ALC-MPC de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 1)** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 284-2021-AL-MPC de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 1),** por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, por solicitar el trámite del pago al proveedor Grefermar EIRL con el Memorándum n.° 456-2021-GAF-MPC del 15 de abril de 2021, sin considerar que el servicio de acondicionamiento de ambiente ejecutado, omitido la ejecución de partidas presupuestadas por un monto de S/ 21 466,03, incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto detallado del Expediente Técnico del proyecto denominado: "**Adquisición de la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal**", con la Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021, y pese a tomar conocimiento de las observaciones previas comunicadas por la Gerencia del Órgano de Control Institucional, a través del informe del hito de control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC; sobre incumplimientos al contrato.

Asimismo, por no garantizar una adecuada implementación del control previo en las sub gerencias a su cargo (Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Tesorería y Contabilidad y Costos) lo que permitieron ejecutar el pago del proveedor, pese a existir incumplimientos.

Situación que permitió que se pague por un servicio que no ha sido ejecutado al 100% en lo que corresponde a sus partidas y presupuestos e incumplimiento con las características exigidas, configurándose un presunto favorecimiento a la empresa Grefermar EIRL, ya que esta no cumplió con las características y metrados de las partidas del requerimiento y recibió la conformidad y el posterior pago por un servicio que no cumplía las características técnicas del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 466,03 y dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxigeno Medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales, agosto 2020 emitido por el Ministerio de Salud, y el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n. 011-2006 VIVIENDA del 5 de mayo de 2006, al no considerar el "Diseño Estructural" y no incluir el componente del sistema e instalaciones eléctricas. Así como supervisar y garantizar un correcto control previo en los procedimientos seguidos para la emisión del Devengado y posterior pago al contratista.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, que se encuentran previstas en el Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), señala lo siguiente: *".a) Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de recursos humanos, tesorería, contabilidad y costos, logística, control patrimonial y maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete; b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la MPC (...) y d) Supervisar el registro de las etapas de ejecución del gasto en el SIAF-GL, de acuerdo con la normatividad vigente".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Ruth Enma Mondalgo Salvatierra,** identificado con DNI n.° 42051913**,** Sub Gerente de Contabilidad y Costos, periodo del 28 de enero de 2021 hasta el 2 de setiembre de 2021, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-ALC-MPC de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 1)** y cesada en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 245-2021-AL-MPC de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 1)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Sub Gerente de Contabilidad y Costos, por tramitar el devengado para el pago al proveedor Grefermar EIRL sin efectuar un adecuado control previo del sustento documentario, del servicio de acondicionamiento de ambiente ejecutado en el que se omitió la ejecución de partidas presupuestadas por S/ 21 466,03, incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto detallado del Expediente Técnico denominado: "Adquisición de una Planta de Oxigeno Medicinal Municipal", aprobado con la Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021 y pese a tomar conocimiento de las observaciones previas comunicadas por la Gerencia del Órgano de Control Institucional, a través del a través del informe del hito de control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC; sobre incumplimientos al contrato.

Situación que permitió que se continúe con el trámite de pago por un servicio que no ha sido ejecutado al 100% en lo que corresponde a sus partidas y presupuestos estipulados en el Expediente Técnico, configurándose un presunto favorecimiento a la empresa Grefermar EIRL, ya que esta no cumplió con las características y metrados de las partidas del requerimiento y recibió la conformidad y el posterior pago por un servicio que no cumplía las características técnicas del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 466,03 y dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxigeno Medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales, agosto 2020 emitido por el Ministerio de Salud, y el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n. 011-2006 VIVIENDA del 5 de mayo de 2006, al no considerar el "Diseño Estructural y no incluir el componente del sistema e instalaciones eléctricas. Así como supervisar y garantizar un correcto control previo en los procedimientos seguidos para la emisión del Devengado y posterior pago al contratista.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones*

a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de subgerente de Tesorería, que se encuentran previstas en el Artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128),** que señala lo siguiente: *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad de la Municipalidad Provincial de Cañete; c) Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la municipalidad, ejecutando en forma permanente y obligatoria el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y ejecución presupuestal; (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Mayra Cristina Barraza Huamaní,** identificado con DNI n.° 43162392, sub gerente de Tesorería, periodo del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-AL-MPC del 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 1)** y continúa en el cargo, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Sub Gerente de Tesorería, y como funcionario competente del sistema administrativo de Tesorería, por elaborar los comprobantes de pago, para formalizar el pago del servicio de acondicionamiento para la Planta de Oxigeno Medicinal.

Situación que genero el pago por un servicio que no ha sido ejecutado al 100% en lo que corresponde a sus partidas y presupuestos estipulados en el Expediente Técnico, sin haberse cumplido con las características y metrados de las partidas del requerimiento y recibió la conformidad y el posterior pago por un servicio que no cumplía las características técnicas del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 466,03 y dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato.

En ese sentido, respecto a las funciones ejecutadas y descritas en sus comentarios y que posteriormente fueron evaluados, sobre la responsable de la Subgerencia de Tesoreria, no se ha evidenciado algún incumplimiento respecto a sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, habiéndose desvirtuado la motivación producto de la comunicación de desviación de cumplimiento notificada a la funcionaria.

9. **Santiago Almeyda Matías,** identificado con DNI n.° 21873633, Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, periodo del 18 de mayo de 2020 hasta el 19 de julio de 2021, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2020-ALC-MPC de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 1)** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 193-2021-AL-MPC de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 1),** por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, por no cautelar la originalidad de la documentación que respalda un Expediente de Contratación al permitir la modificación del Expediente de Contratación sin sustento y por realizar la contratación de un servicio complementario a una contratación directa fuera del marco normativo de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Situación que permitió que se genere y apruebe un nuevo Expediente Técnico, como adquisición complementaria, respecto al componente: Instalaciones Eléctricas; toda vez que en el Expediente Técnico inicialmente aprobado no fue considerado; ocasionando que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, y el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19. Asimismo, al no cautelar de forma apropiada los Expedientes de Contratación a su cargo, limita el acceso a la información pública y no garantiza la integridad de toda la documentación e información que se generen por las actuaciones del proceso de contratación.

Contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículos 41, 42 y 43, en el cual se detalla como responsable de llevar un expediente del proceso de contratación, de forma ordenada, adecuadamente archivada y preservando la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, al Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, dicho incumplimiento permitió que se produzcan modificaciones al Expediente de Contratación, con respecto al Expediente Técnico inicialmente aprobado.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, que se encuentran previstas en el Artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), de acuerdo a lo siguiente: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes"*; y *"d) Registrar y controlar la fase de los compromisos de gastos en materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, en el Sistema Integrado de Administración Financiera, SIAF-GL"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias correspondientes.

10. **Segundo Constantino Díaz De la Cruz,** identificado con DNI n.° 15429169, Alcalde y titular de la Entidad, elegido por voto popular desde el 2 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado a dicho cargo mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 1),** por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y Titular de la Entidad, debido a que al tomar conocimiento de las situaciones advertidas en el Servicio de Control Concurrente *"Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"*, a través del informe del hito de control n.° 012-2021-OCI/0430-SCC, sobre las situaciones adversas que describen los hechos; no garantizó la implementación de acciones preventivas y/o correctivas conducentes a superar las situaciones advertidas y que consecuentemente generó el pago del 100% al proveedor GREFERMAR EIRL, pese al incumplimiento de contrato.

Situación que permitió que se continúe con el trámite de pago por un servicio que no ha sido ejecutado al 100% en lo que corresponde a sus partidas y presupuestos e incumplimiento con las características exigidas en el Expediente Técnico, ya que esta no cumplió con las características y metrados de las partidas del requerimiento y recibió la conformidad y el posterior pago por un servicio que no cumplía las características técnicas del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 466,03 y dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16° Requerimiento, 27° Contrataciones Directas, 32° El Contrato y 34° Modificaciones al contrato, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 29° Requerimiento, 34° Valor Referencial, 35° Sistemas de Contratación, 101° Aprobación de Contrataciones Directas, 144° Vigencia del contrato, 164° Causales de resolución, 168° Recepción y conformidad, 171° Del Pago del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y los artículos 9° y 24° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA; Estructuras, Arquitectura, Instalaciones eléctricas y Plantas generadoras de oxígeno fijas del anexo B, de los Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales, publicado en agosto de 2018 y la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 011-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 3 de mayo de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

3. LA ENTIDAD NO EJECUTO LA GARANTÍA QUE RESPALDO AL CONTRATO n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC-CONTRATACIÓN EN EL PROCESO DE "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL" PESE A QUE EL PROVEEDOR INCUMPLIÓ EL PLAZO ESTABLECIDO Y POSTERIORMENTE SE RESOLVIÓ EL CONTRATO, FAVORECIENDO DE FORMA INDEBIDA AL PROVEEDOR Y PERJUDICANDO A LA ENTIDAD AL NO COBRAR LA PENALIDAD DE S/ 144 175,00.

El 26 de febrero de 2021, la empresa Mark Xander Perú S.A.C., suscribe con la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) el contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC - Contratación directa n.° 001-2021-MPC/OEC-1 **(Apéndice n.° 16)**, para la adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal por un importe de S/ 1 441 750,00; ante el cual, el proveedor Mark Xander Perú S.A.C., presentó a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, la garantía de fiel cumplimiento, carta fianza n.° 010626084 000, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 97)** por el 10% del costo total (S/ 144 175,00) con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021, dicha garantía no fue remitida a la Sub Gerencia de Tesorería para su custodia.

Al respecto, el contrato establecía la entrega de la Planta de Oxígeno Medicinal en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (26 de febrero de 2021), habiendo vencido el plazo el 12 de abril de 2021; sin embargo, la empresa Mark Xander Perú S.A.C., no cumplió con entregar el bien (Planta Generadora de Oxígeno Medicinal), solicitando una ampliación de plazo (26 días calendario) que fueron desestimadas por la Entidad; posteriormente, veintiún (21) días calendario, después, la entidad procedió a resolver el contrato el 3 de mayo de 2021, mediante la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC **(Apéndice n.° 15)**; disponiendo al gerente de Administración y Finanzas la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, antes de su vencimiento (22 de junio de 2021). Sin embargo, esta disposición no fue ejecutada por el referido funcionario de la MPC.

Cabe señalar que, el proveedor Mark Xander Perú S.A.C., los días 27 de mayo, 17 y 25 de junio de 2021, invitó a la Entidad al proceso de conciliación bajo el tenor de conciliación extrajudicial; sin llegar a algún acuerdo ante la inasistencia de ambas partes en fechas distintas, por el cual se suscribe el Acta de Conciliación n.° 063-2021 **(Apéndice n.° 98)** y ante ello inician un proceso de arbitraje, el cual se encuentra en la etapa de instalación del Tribunal Arbitral.

Esta situación se produjo al incumplir la normativa de Contrataciones del Estado y las cláusulas séptima y décima del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, y no haberse ejecutado la garantía de fiel cumplimiento, carta fianza N.° 010626084 000 del Banco Scotiabank Perú S.A.A., por S/ 144 175,00 emitida a solicitud del proveedor Mark Xander Perú SAC, por incumplimiento del plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 144 175,00, así como generando un favorecimiento indebido al proveedor.

La situación antes descrita en mayor detalle se desarrolla a continuación:

1. **<u>Sobre la aprobación de la adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal:</u>**

 El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, en sesión extraordinaria del 27 de enero de 2021, expuso la necesidad de contar con una Planta de Oxígeno Municipal debido a la

segunda ola que venía afectando a la población de la provincia de Cañete, y declaró mediante Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC **(Apéndice n.° 4)**, señalando lo siguiente: "*de interés público la adquisición de la referida Planta; el cual a la fecha de aprobación representó una necesidad urgente a ser atendida por la Entidad en la provincia de Cañete a causa del COVID-19(...)*".

El 12 de febrero de 2021, con el informe n.° 189-2021-FIAG-GODUR-MPC **(Apéndice n.° 99)**, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural comunica al Gerente de Administración y Finanzas el requerimiento de inicio de contratación de obra para la ejecución del proyecto "**Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el distrito de San Vicente de Cañete- provincia de Cañete- departamento de Lima**", adjuntando los términos de referencia, para la continuación del trámite respectivo.

El 13 de febrero de 2021, con el memorándum n.° 0322-2021-GPPTI-MPC **(Apéndice n.° 72)** el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información comunica al Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza que se ha incorporado la disponibilidad presupuestaria dentro del Presupuesto Institucional modificado 2021, dicha adquisición cuenta con disponibilidad remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000161 por S/ 1 789 611,74, que incluye el ítem I: Instalación de Planta de Oxígeno Medicinal (Cap=50 m3/hr) por S/ 1 298 000,00.

El 15 de febrero de 2021, el Pleno del Concejo de la MPC, con el Acuerdo de Concejo N.° 14-2021-MPC **(Apéndice n.° 100)** acuerda lo siguiente: "*Aprobar la Contratación Directa para la ejecución de la obra denominada **"Creación de la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal (...)"** por S/ 1 789 611,74 y Encargar a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y demás áreas para su fiel cumplimiento del acuerdo.*", incluyendo el *"Ítem Instalación de Planta de Oxígeno Medicinal (cap = 50 m3/hrs), 2.6.3.2.9.99 Maquinarias, equipos y mobiliarios de otras instalaciones por S/ 1 298 000,00"*. Se advierte que se encarga a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza efectuar las acciones como órgano encargado de las contrataciones de la MPC.

Por consiguiente, la adquisición del proyecto "**Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal (...)**", fue ejecutado como la adquisición de bienes y servicios, pese a existir un Expediente Técnico de Obras[46], incluye el ítem I: Adquisición de planta de oxígeno, entre otros, se efectúo a través del procedimiento de selección de contratación directa, aprobado con el Acuerdo de Directorio n.° 14-2021-MPC del 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 100)**.

2. Determinación del proveedor y formalización del contrato:

El 24 de febrero de 2021, el Sub Gerente de Logística mediante el correo electrónico "logística1.mpc@gmail.com solicita al correo "comercialjft@gmail.com de la empresa JFT Servicios Generales EIRL, con carta n.° 008-2021-KDSR-SGLCPYM-MPC **(Apéndice n.° 102)** que remita el costo de una planta de oxígeno de 50 m3/hr. El 25 de febrero de 2021, mediante el correo electrónico comercialjft@gmail.com a las 9:10 horas, remite su respuesta haciendo llegar su oferta. (Dicho documento, no incluye en el expediente de contratación) de una planta de oxígeno por S/ 1 441 750,00, como lo señala el Sub Gerente de Logística "(...) *el cual nos permite determinar el valor estimado del bien*".

[46] Expediente Técnico, denominado "Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el distrito de San Vicente de Cañete- provincia de Cañete- Departamento de Lima", Código Único de Inversiones n.° 2511039 por el monto de S/ 1 789 611,74, aprobado con Resolución Gerencial n.°011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021.

Por consiguiente, el Sub Gerente de Logística en base a una (1) cotización, de la empresa JFT Servicios Generales EIRL, sustentó el incremento del valor referencial del costo de la Planta de Oxígeno sin realizar otras indagaciones de mercado y peor aún, sin invitar a dicho proveedor a atender el bien a adquirir.

Asimismo, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, como Órgano Encargado de las Contrataciones, no considero como alternativas las propuestas obtenidas por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural del proveedor Silver Gas (*correo electrónico a las 12:57 horas del 10/02/2021, por S/ 1 100 000,00 sin IGV, y S/ 1 441 700,00 con IGV*), entre otras, como las empresas: ICDIZAR SAC (*correo electrónico a las 19:43 horas del 09/02/2021, carta s/n del 09/02/2021, planta de 80 m3/hr oferta $/ 725 238,38 incluido IGV*), TECHNI PERU S.A.C., PENTAGAS (*carta s/n del 03/02/2021 , 50 m3/hora oferta S/ 3 067 400*) y EXPERTOS CORPORACIÓN (*Propuesta s/n del 16/02/2021 planta PSA generadora de oxígeno de 50 m3/hora por S/ 1 441 750 incluido IGV*), y al Gerente Municipal como la empresa (*correo electrónico a las 21:34 horas del 09/02/2021, cotización n.° COOT 0122 del 03/02/2021, planta de 40 m3/hr oferta US/ 265 000,00 incluido IGV*), obtenidas para elaborar el presupuesto de obra del proyecto que se incluyen en el Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC del 12 de febrero de 2021, según el sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, con el informe n.° 718-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC del 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 102)**.

Por otro lado, el 25 de febrero de 2021, con el informe n.° 0212-SGLCPYM-GAF/MPC **(Apéndice n.° 74)** el sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000161, señalando "*En efecto esta Sub Gerencia en su calidad de órgano encargado de contrataciones realizó la invitación al proveedor JFT Servicios Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada empresa que cuenta con stock del bien a adquirir la Planta de Oxígeno el cual nos permite determinar el valor estimado del bien*" y agrega "*se solicita la modificación de la CCP (...)*", el costo del ítem I: Instalación de Planta de Oxígeno Medicinal (Cap=50 m3/hr) se incrementó de S/ 1 298 000 a S/ 1 441 750,00, no modificando el importe total de S/ 1 789 611,74. Como se desprende del sustento planteado por el sub Gerente de Logística; en el cual refiere que al invitar al proveedor JFT Servicios Generales EIRL[47], por que dicho proveedor "cuenta con stock". Sin embargo, se advierte que el mencionado proveedor no fue considerado para proveer dicho equipo.

El 25 de febrero de 2021, a las 11:59 horas con el memorándum n.° 0438-2021-GPPTI-MPC **(Apéndice n.° 75)** el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información comunica al Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza que se ha modificado e incorporado dentro del PIM 2021, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000228 en vez de la n.° 161 por S/ 1 789 611,74, modificando el importe del ítem Instalación de Planta de Oxígeno Medicinal (Cap=50 m3/hr) por S/ 1 441 750,00 y disminuyendo el importe de los otros ítems.

Al respecto, se ha advertido que pese a tener una oferta previa que garantizaba la entrega inmediata por parte del proveedor JFT Servicios Generales EIRL, al contar con stock, asimismo, sin acreditar haber considerado ofertas de los proveedores descritos en los párrafos anteriores, para la elaboración

[47] JFT Servicios Generales EIRL, empresa del rubro en ventas por mayor no especializado, RUC n.° 20600403436, dirección Av. Miro Quesada n.° 721, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, gerente: señor J. Flores Tejada.

del Expediente Técnico, los cuales acreditaban experiencia en el rubro y atención del bien a adquirir. El órgano encargado de contrataciones define invitar a un nuevo proveedor en el rubro, empresa Mark Xander Perú S.A.C., sin acreditar que contaba con stock de dicho bien y garantice la atención oportuna y la calidad del bien a adquirir, considerando el costo del equipo antes incrementado y como plazo de atención cuarenta y cinco (45) días calendario.

El 26 de febrero de 2021, a las 10:52 horas el sub Gerente de Logística, señor Santiago Almeyda Matías, mediante el correo electrónico: logística1.mpc@gmail.com, solicita a la empresa Mark Xander Perú SAC., al correo: "comercialmxperu@gmail.com", adjuntando la carta n.° 008-2021-SGLCPYM-MPC **(Apendice n.° 103)**, para que remita el costo de una Planta de Oxígeno de 50 m3/hr, cuya respuesta fue remitida a las 11:33 horas mediante el correo: "comercialmxperu@gmail.com, haciendo llegar su mejor oferta, según carta s/n suscrita por la Jefa de Ventas de la empresa Mark Xander Perú SAC, adjuntando su propuesta económica por S/ 1 441 750,00 incluido IGV, señalando en dicha carta, respecto al plazo lo siguiente: "*plazo de 45 días puesto en sitio y 5 días de instalación y puesta en marcha*".

Siendo así, el 26 de febrero de 2021, el sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, aprueba la orden de compra n.° 017 **(Apéndice n.° 79)**, a nombre del proveedor Mark Xander Perú SAC, para la adquisición de una Planta de Oxígeno, marca JIANGSU, modelo PSA de capacidad 50 m3/h, registrando su compromiso en el Expediente SIAF n.° 522 a través del módulo de Logística del Sistema Integrado de Gestión Administrativa, versión 20.06.00. A las 18:49 horas mediante el correo electrónico: logística1.mpc@gmail.com, la Sub Gerencia de Logística comunica al correo: "comercialmxperu@gmail.com, la notificación de la orden de compra n.° 017.

Es preciso señalar que, se ha advertido que el plazo establecido en la orden de compra es de cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciándose, el 27 de febrero y concluyendo el 12 de abril de 2021.

El 12 de abril de 2021, en el último día del plazo de entrega del bien (Planta de Oxígeno Medicinal) el sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza otorga la buena pro al proveedor Mark Xander Perú SAC., según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, y formaliza el perfeccionamiento del contrato, regularizando con fecha 26 de febrero de 2021 la suscripción del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC- Contratación Directa n.° 001-2021MPC/OEC-1 **(Apéndice n.° 16)**, por la adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal por S/ 1 441 750,00, considerando en la **cláusula séptima. Garantías,** lo siguiente: *"El contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

- ***De fiel cumplimiento del contrato: S/ 144 175,00 a través de la CARTA FIANZA N°. 010626084 000 emitida por SCOTIABANK PERU S.A.A., monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación (...)***".

Al respecto, se advierte que al 12 de abril de 2021, se perfecciona el contrato y éste se suscribe con fecha 26 de febrero de 2021, en el cual se describe, que se contaba con la carta fianza a la vista, conforme se señala en la cláusula séptima, de acuerdo a lo siguiente: *"El contratista entregó al*

perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, montos y vigencias(...)".

Asimismo, dicho contrato cuenta con los vistos y sellos, del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, Gerente de Administración y Finanzas y sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y es suscrita por el Gerente Municipal y el representante legal de la empresa Mark Xander Perú S.A.C.

Por consiguiente, la determinación del proveedor, estuvo a cargo del sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, por ser el órgano encargado de las contrataciones y tratarse de un procedimiento de selección de "Contratación Directa", sin considerar indagaciones de mercado y actualizar la información de las empresas cotizadas por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión para elaborar el presupuesto de obra del proyecto que se incluye en el Expediente Técnico y sin garantizar la atención oportuna, procediendo el 12 de abril de 2021 a perfeccionar el contrato, con la entrega de los documentos, con fecha del 24 de marzo de 2021 (regularización).

3. **Sobre la presentación de la garantía de fiel cumplimiento:**

El 12 de abril de 2021, el proveedor remitió al Sub Gerente de Logística, señor Santiago Almeyda Matías para el perfeccionamiento del contrato, la garantía de fiel cumplimiento, carta fianza n.° 010626084 000 emitida por el Banco Scotiabank Perú SAA., el 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n:° 97)** por el 10% del costo total, es decir S/ 144 175,00 con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021; sin embargo, de la revisión a los archivos del expediente de contratación se ha identificado que no se cuenta con algún documento que sustente la entrega formal de dicho documento.

Cabe señalar que, de la revisión al expediente de contratación no se ha ubicado la carta fianza del proveedor en original, solo copia; y al consultar la Comisión Auditora, a la gerente de la empresa Mark Xander Perú SAC., con el oficio n.° 046-2021-MPC/GOCI-AC.Planta de Oxígeno del 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n:° 104)**, sobre cómo se realizó la entrega de la carta fianza, dicha empresa no remitió respuesta alguna.

El 29 de marzo de 2021, el Sub Gerente de Logística solicita al Gerente de Administración y Finanzas con el informe n.° 427-2021-SGLCPYM-GAF/MPC **(Apéndice n:° 105)** lo siguiente: "*Aprobación del expediente de contratación para la contratación de bienes cuyo valor estimado es S/ 1 674 3502*", que incluye el componente "*Adquisición de la Planta de Oxígeno*", al proveedor Mark Xander Perú S.A.C.; asimismo, señalando en el mismo informe lo siguiente "*el expediente de contratación cuenta con todos los elementos necesarios para su aprobación para continuar con la contratación respectiva*"; luego a solicitud del Gerente de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el informe legal n.° 147-2021-GAJ-MPC **(Apéndice n.° 106)**; procediendo el Gerente de Administración y Finanzas a solicitar al Gerente Municipal mediante el informe n.° 040-2021/GAF/MPC **(Apéndice n.° 107)** la aprobación del expediente de contratación, el cual se realiza el 31 de marzo de 2021, mediante la Resolución Gerencial n.° 037-2021-GM-MPC **(Apéndice n.° 108)**.

El 12 de abril de 2021, se formaliza el perfeccionamiento del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC- Contratación Directa n.° 001-2021MPC/OEC-1, de fecha 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, con la suscripción de las partes, después que el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, otorga la buena pro al proveedor Mark Xander Perú SAC., según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, y por el cual la empresa debió remitir los documentos solicitados por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, como son: la Garantía, Código de cuenta CCI, vigencia del poder, DNI del representante legal entre otros, según el numeral 2.4 "*Perfeccionamiento del Contrato*", de las Bases de Contratación Directa para la contratación de Bienes, aprobada con Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM-MPC del 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 109)**.

Al respecto, con el informe n.° 1746-2021-SGLCPYM-GAF/MPC del 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el sub gerente de Logística proporciona a la Comisión Auditora el expediente de contratación de los componentes del proyecto "**Creación de la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima**", señalando lo siguiente: "*Cabe precisar que, de la búsqueda en el acervo documentario de esta Sub Gerencia, se ha encontrado cuatro (4) archivadores conteniendo los expedientes de contratación de los procedimientos de selección (…). Es de suponer que los documentos encontrados (originales y copias) fueron anexados de manera correlativa por pertenecer a un mismo proyecto. Se remite los archivadores conteniendo la documentación en original y copias*" (subrayado es nuestro); sin embargo, en ninguno de los cuatro (4) archivadores se ubicó los originales del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y de la carta fianza n.° 010626084 000 emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.; solo ubicándose fotocopias.

Es de precisar que, la carta fianza n.° 010626084 000, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A., el 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, no fue remitida a la Gerencia de Administración y Finanzas o a la Sub Gerencia de Tesorería, para su custodia y control, ello según lo manifestado por la sub gerente de Tesorería, CPC. Mayra Cristina Barraza Huamani, quién en el oficio n.° 088-2021-SGT/GAF/MPC del 28 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, señala lo siguiente en el punto 1. "*Informar que según mi control en Excel solo tengo registradas las siguientes cartas fianzas que me remitieron para custodia: Tecno Redes S.A., Grefermar EIRL, ARRO Ingenieros Consultores SAC y Servicios Generales EIRL*", no incluyendo la carta fianza del afianzado Mark Xander Perú SAC. Sin embargo, sobre su existencia el gerente de Administración y Finanzas toma conocimiento a través del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, en el cual suscribe su V°B° y sello gerencial.

Cabe recalcar que la Comisión Auditora, el 8 de noviembre de 2021, con el oficio n.° 046-2021-MPC/GOCI-AC.Planta de Oxígeno **(Apéndice n.° 104)**, solicito al Gerente de la empresa Mark Xander Perú S.A.C., información sobre la presentación y devolución de la carta fianza por la MPC, la cual hasta la fecha del presente informe está pendiente de respuesta.

Por consiguiente, se evidencia que el proveedor tramito la carta fianza n.° 010626084 000 emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A., el 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 97)**; sin embargo, no se acreditó su presentación a la Entidad en forma adecuada, no obstante, los funcionarios de la MPC dieron trámite para el perfeccionamiento del contrato y la suscripción por el Gerente Municipal y la empresa Mark Xander Perú S.A.C.

4. **Sobre el incumplimiento de plazos y la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento:**

El 26 de febrero de 2021, el proveedor Mark Xander Perú SAC, remite al Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza la carta s/n adjuntando su propuesta técnico-económica, incluyendo la propuesta económica por S/ 1 441 750,00 y en las "Condiciones comerciales" se consigna: "*Tiempo de entrega: 45 días puesto en sitio y 5 días de instalación y puesta en marcha*". El mismo día, el operador de contrataciones emite la orden de compra n.° 0000017 **(Apéndice n.° 79)** a nombre del proveedor por S/ 1 441 750,00 que es aprobada por el Sub Gerente de Logística, en el cual se establece lo siguiente: "*Tiempo de entrega: 45 días calendario contados desde el día siguiente de notificada la presente orden (...)*".

El 26 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza notifica la orden de compra con el correo electrónico: logistica1.mpc@gmail.com al correo del proveedor: comercialmxperu@gmail.com, **(Apéndice n.° 110)** por lo que el plazo de los cuarenta y cinco (45) días calendario, se inicia del 27 de febrero y debió culminar el 12 de abril de 2021; sin embargo, en dicha fecha recién se "perfecciona" y suscribe el contrato.

El 23 de abril de 2021, el proveedor comunica a la MPC con la carta s/n **(Apéndice n.° 111)** lo siguiente: "*la entrega, instalación del equipamiento del proyecto (...) 1. Informar que la planta salió de China y llegó el 15 de abril a miami, estamos a la espera de vuelo de conexión a Lima y transporte hacia Cañete(...)*" y otra carta s/n **(Apéndice n.° 112)** de la misma fecha, indicando lo siguiente: "*el martes 27 pasa por aduana en EEUU, miércoles 28 ingresa al vuelo de la Aerolínea Kalitta y tiene fecha de llegada ETA Lima jueves 29(...)*"; es preciso señalar que dichas cartas se presentan, después de once (11) días calendario de vencido el plazo (12 de abril de 2021) establecido en el contrato y la orden de compra del 26 de febrero de 2021; asimismo, es de indicar que los funcionarios a cargo de la adquisición, a esa fecha ya pudieron prever el incumplimiento del plazo e iniciar el trámite correspondiente para garantizar los intereses y objetivos de la entidad; no obstante, que recién el 30 de abril de 2021, el proveedor remite la carta s/n del 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, solicitando a la Entidad una ampliación de plazo para la entrega del bien (planta de oxígeno medicinal) por veintiséis (26) días calendario, del 13 de abril al 7 de mayo de 2021, cuando el plazo de entrega según contrato ya había vencido en exceso (*). (*Art.198. Causales de la ampliación de plazo, del RLCE, aprobado con DS n.° 344-2018-EF*).

Al respecto, el mismo 30 de abril con el informe n.° 663-2021-FIAG-GODUR-MPC **(Apéndice n.° 114)**, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez remite al Gerente de Administración y Finanzas, CPC. César Vladimir León Polo, un análisis sobre la resolución de contrato de bienes, señalando en el numeral 2. Análisis, lo siguiente: "*el plazo para la ejecución de la prestación inicia al día siguiente de firmado el contrato siendo el 27 de febrero de 2021, por lo que a la fecha máxima de presentación de la adquisición el 12 de abril de 2021*", concluyendo con lo siguiente: "*hasta la fecha no se ha hecho presente la adquisición en el área donde se ubicará la planta de oxígeno se recomienda que culminado el día **30 de abril de 2021** se proceda a **Resolver el contrato por incumplimiento** (...)*".

Asimismo, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, informa al Gerente Municipal con el informe n.° 667-2021-FIAG-GODUR-MPC del 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 115)**, sobre la no aceptación de la ampliación de plazo para la entrega del bien por el proveedor, concluyendo con lo siguiente: "*De acuerdo al análisis realizado en el presente informe y por estar fuera de los plazos contractuales esta Gerencia deniega la ampliación de plazo solicitada por la empresa Mark Xander Perú S.A.C.*". Por el cual, el 30 de abril

de 2021, con la Resolución Gerencial n.° 070-2021-GM-MPC **(Apéndice n.° 18)**, el Gerente Municipal de la MPC, resuelve lo siguiente: "*Artículo primero.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo, efectuado por la empresa Mark Xander Perú SAC, para la entrega del bien denominado "Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal (...)", por el plazo de veintiséis (26) días calendario*", contando con el sustento del informe n.° 667-2021-FIAG-GODUR-MPC **(Apéndice n.° 115)** y el informe legal n.° 236-2021-GAJ-MPC del 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 116)**; en la misma fecha con el memorándum n.° 514-2021-GAF-MPC, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. César Vladimir León Polo, remite al Sub Gerente de Logística, CPC. Santiago Almeyda Matías el informe n.° 663-2021-FIAG-GODUR-MPC, solicitando que remita su informe técnico, señalando en la conclusión del mismo lo siguiente: "*Concluye aplicar la penalidad acumulada a ser un 10% del monto contractual y la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento*"; siendo así, el referido Sub Gerente de Logística, remite su informe técnico con el informe n.° 680-2021-SGLCPYM/GAF-MPC **(Apéndice n.° 117)** concluyendo lo siguiente: *"3.1 Al haber vencido el plazo de entrega del bien (y tener un retraso de 18 días calendarios, esta sub Gerencia recomienda notificar notarialmente a la empresa Mark Xander Perú SAC, (...) instar de que se efectúe la Resolución del contrato formalmente mediante un acto resolutivo(...)".*

Asimismo, el mismo día con el memorándum n.° 516-2021-GAF-MPC **(Apéndice n.° 118)**, el Gerente de Administración y Finanzas solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Sergio Valentín La Rosa Rivera que remita su informe legal por incumplimiento de ejecución contractual adjuntando los informes n.°s 663-2021-FIAG-GODUR-MPC y 680-2021-SGLCPYM/GAF-MPC; al respecto, el Gerente de Asesoría Jurídica remite el informe legal n.° 234-2021-GAJ-MPC del 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, concluyendo lo siguiente *"3.1 (...) esta Gerencia (...) opina que resultaría viable resolver el contrato (...) para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 165.4 del Art. 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225 (...) y 3.3 Que esta Gerencia como órgano de asesoramiento, ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse (...) En esa línea este Despacho por aspectos de competencia y especialidad, no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico Al haber vencido el plazo de entrega del bien (y tener un retraso de 18 días calendarios, esta sub Gerencia recomienda notificar notarialmente a la empresa Mark Xander Perú SAC, (...) instar de que se efectúe la Resolución del contrato formalmente mediante un acto resolutivo(...)".*

Igualmente, el mismo día, con el memorándum n.° 518-2021-GAF-MPC **(Apéndice n.° 120)**, el Gerente de Administración autoriza al Sub Gerente de Logística lo siguiente: "*inicio de actos administrativos bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)*".

El 3 de mayo de 2021, con la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC **(Apéndice n.° 15)** la MPC, el Gerente Municipal resuelve el contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, suscrito con la empresa Mark Xander Perú SAC, disponiendo lo siguiente: *"Aplicar al contratista Mark Xander Perú SAC, las penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones (...) hasta por un monto máximo por la suma de S/ 144 175,00 (...) y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de que cumpla con la ejecución de la retención por concepto de Fiel Cumplimiento del contratista de conformidad al artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que quede consentida la Resolución del Contrato(...)".* Ante ello, se advierte que el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. César Vladimir León Polo, no ejecutó la carta fianza, conforme a lo dispuesto en la Resolución antes referida, siendo la fecha de vencimiento de la carta fianza el 22 de junio de 2021.

Al respecto, el 15 de octubre de 2021, Gerente de Administración y Finanzas de la MPC, mediante oficio n.° 0122-2021/GAF/MPC **(Apéndice n.° 121)** informa lo siguiente: "*1. La carta fianza no fue derivada a la Sub Gerencia de Tesorería debido a que no fue remitido a mi despacho, asimismo mediante memorándum n.° 0754-2021-GAF-MPC de fecha 5 de julio de 2021, este despacho solicita con suma urgencia la carta Fianza N.° 010626084 en original, sin tener respuesta por parte de la Sub Gerencia de Logística (...). 2. Referente a la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC de fecha 3 de mayo de 2021, no fue notificada a este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas y 3. Situación actual de la carta fianza N.° 010626084 000 del Banco Scotiabank y el proveedor Mark Xander Perú SAC, (...) debo manifestar que se encuentra en proceso de conciliación seguida por la Gerencia de Procuraduría Municipal de la MPC)...)*", y es preciso señalar que se ha advertido que el memorándum n.° 0754-2021-GAF-MPC de fecha 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 122)** no ha sido respondido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

El 19 de mayo de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. César Vladimir León Polo remite al gerente del Órgano de Control Institucional de la MPC, el oficio n.° 037-2021/GAF/MPC **(Apéndice n.° 123)**, información complementaria, señalando lo siguiente: "*Requerimiento de información, préstamo de comprobante de pago y sus anexos, **carta fianza** (...)*" (subrayado y negrita nuestro), adjuntando copia sin fedatear de la carta fianza n.° 010626084 000 del Banco Scotiabank Perú y contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC del 26 de febrero de 2021. Asimismo, se advierte, que la Sub Gerencia de Tesorería, no adoptó ninguna medida para la custodia y control de la referida carta fianza, pese a tener conocimiento de la ejecución del procedimiento de selección "Contratación Directa" de la adquisición de la Planta de Oxigeno Medicinal.

De otro lado, se advierte que el Gerente Municipal de la MPC, señor Marlon Máximo Salazar Salvador no realizó el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, con respecto a la aplicación de penalidades a la empresa Mark Xander Perú SAC., y de la autorización a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de la ejecución y retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contratista.

Por consiguiente, se determina que el proveedor incumplió con el plazo de entrega del bien adquirido que era para el 12 de abril de 2021, por lo que el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural con el informe n.° 663-2021-FIAG-GODUR-MPC del 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, señala de acuerdo a lo siguiente: *"(...) siendo que hasta la fecha no se ha efectuado la presente adquisición en el área donde se ubicará la planta de oxígeno, se recomienda que culminado el día 30 de abril de 2021 se proceda a Resolver el contrato por incumplimiento (...)"*, y la Entidad resolvió el contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC suscrito con la empresa Mark Xander Perú S.A.C., mediante la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, no siendo cobrada la penalidad por incumplimiento de plazo y no se ejecutó la carta fianza antes de su vencimiento (22 de junio de 2021).

Es de indicar, que el 3 de mayo de 2021, mediante carta notarial n.° 335921 de la notaría Laos De Lama **(Apéndice n.° 19)**, se comunicó a la empresa Mark Xander Perú SAC, el incumplimiento del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, y la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021, donde la Entidad resuelve el contrato.

De otro lado, el proveedor inició el procedimiento de conciliación y arbitraje, sobre ello mediante el oficio n.° 0008-2021-GPPM/MPC del 24 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, el Procurador Público Municipal informa a la Comisión Auditora, la solicitud de inicio de arbitraje presentado por el contratista el 16 de agosto de 2021, a través del centro de arbitraje JAKAM, cuyo petitorio considera seis (6) pretensiones principales, la cual, en la segunda pretensión, señala. *"Que el árbitro único se deje sin efecto la penalidad impuesta por la Entidad por la suma de S/ 144 175,00 debido a que no existe retraso injustificado ni responsabilidad atribuible al Contratista en la demora de entrega del bien, ya que dicho retraso fue causado por un caso fortuito o fuerza mayor (...)".*

Respecto, al proceso de conciliación, solicitado por el proveedor al centro de conciliación "Q´APIRIY – dar la mano", acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Resolución Ministerial n.° 4099-2011-JUS, el conciliador extrajudicial "Q´APIRIY – dar la mano", con el expediente n.° 051-2021, con el objetivo de solucionar la controversia surgida entre las partes, remite a la Municipalidad Provincial de Cañete invitaciones el 27 de mayo de 2021 para participar en una audiencia extrajudicial el 4 de junio de 2021, a las 11:00 a.m. en la avenida Mariscal Benavides n.° 616-620 distrito de San Vicente de Cañete, no asistiendo la MPC y los días 17 y 25 de junio de 2021, no participa la empresa Mark Xander Perú SAC., por lo que se expide el Acta de Conciliación n.° 063-2021 **(Apéndice n.° 98)** con la indicación de: *"no se puede realizar la conciliación, agotándose el mecanismo alternativo de solución del conflicto, de acuerdo al numeral 224.5 del Artículo 224 del RLCE, aprobado por DS n.° 344-2018-EF (...)".*

Sobre el proceso de arbitraje, el Centro de Arbitraje JAKAM comunica a la MPC con carta n.° 00105-2021/JAKAM.C.A.-SG del 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, el traslado de la solicitud de arbitraje presentada por la empresa Mark Xander Perú S.A.C, de acuerdo al numeral 225.4 del Artículo 224 del RLCE, aprobado por DS n.° 344-2018-EF.

El 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Procuradora Pública Municipal de la MPC, Abog. Lidia Isabel Loayza Lozano, remite al correo centrodearbitrajejakam@gmail.com, del Centro de Arbitraje su solicitud arbitral presentada el 9 de agosto de 2021, correspondiente al expediente n.° 006-2021-CAJ **(Apéndice n.° 126)**, bajo el siguiente tenor:

"(...)

I.- Petitorio

II.- Fundamentos de hecho y derecho que sustentan las razones por las que las pretensiones propuestas la empresa Mark Xander Perú SAC, deben desestimarse en todos sus extremos.

- *Primera Pretensión Principal: Se deje sin efecto o se declare la nulidad y/o eficacia de la Resolución Gerencia Municipal n.°070-2021-GM-MPC. (...)*
- *Segunda Pretensión Principal: Se deje sin efecto la penalidad impuesta por la entidad debido a que no existe retraso injustificado ni responsabilidad atribuible al contratista, ya que dicho retraso fue encausado por un caso fortuito o fuerza mayor: (...).*
- *Tercera Pretensión Principal: Se deje sin efecto o se declare la nulidad de la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC de fecha 03 de mayo de 2021.*
- *Cuarta Pretensión Principal: Se ordene a mi representada el pago de una indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante por el monto de S/ 250 875,00 soles y por daño emergente la suma de S/ 180 000,00 y el reconocimiento de gastos financieros por la duma de S/ 35 000,00 soles.*
- *Quinta Pretensión Principal: Que se realice la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento:*
- *Sexta Pretensión Principal: Que se ordene a la entidad el pago de costos y costas del proceso: (...)*
- *Sobre la Designación de Arbitro Único*

III.- Fundamento de Derecho
IV.- Medios Probatorios.
V. Anexos (...)".

El 14 de setiembre de 2021, con carta n.° 117-2021/JAKAM.CA.-SG **(Apéndice n.° 127)**, el secretario general del Centro de Arbitraje JAKAM, dispone tener por aceptado la designación de los árbitros de parte, del Expediente Arbitral n.° 006-2021-CAJ. Por lo tanto, el proceso de arbitraje continúa.

Por consiguiente, se ha evidenciado que la MPC resolvió el contrato 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC del 26 de febrero de 2021, suscrito por el Gerente Municipal con la empresa Mark Xander Perú SAC, con la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021; ante ello el 27 de mayo de 2021, el proveedor inició un proceso de conciliación, el cual se desarrolló en tres (3) fechas distintas, no estando presentes ambas partes sin lograr conciliar algún acuerdo; agotándose el mecanismo de solución con el Acta de Conciliación n.° 063-2021 del 25 de junio de 2021. Asimismo, se dio inicio al proceso de arbitraje el 16 de agosto de 2021, con el Centro de Arbitraje JAKAM, cuyo proceso a través del Expediente Arbitral n.° 006-2021-CAJ al 14 de setiembre de 2021, se encuentra con la aceptación de la designación de los árbitros por ambas partes.

5. **<u>Sobre el cálculo de penalidades dejadas de cobrar e indicios de favorecimiento al proveedor:</u>**

Para el cálculo de la penalidad se consideró la fórmula establecida en la cláusula décima tercera del contrato (Penalidades), resultando una penalidad diaria de S/ 8 009,72 (S/144 175/0.40% x 45 días), por un retraso de 18 días calendarios (del 12 al 30 de abril de 2021) resultando un monto de S/ 144 174,96 que representa el 9.9% del monto contractual (S/ 1 441 750,00), que es conforme con lo señalado en el numeral 2 del informe n.° 663-2021-FIAG-GODUR-MPC, del 30 de abril de 2021; el cual señala como: Análisis, lo siguiente: "*el plazo para la ejecución de la prestación inicia al día siguiente de firmado el contrato siendo el 27 de febrero (...) por lo que a la fecha máxima de presentación de la adquisición el 12 de abril de 2021*", (...) *se recomienda que culminado el día* ***30 de abril de 2021*** *se proceda a* ***Resolver el contrato por incumplimiento*** *(...)*".

Por consiguiente, el cálculo de la penalidad dejada de cobrar por los dieciocho (18) días calendarios es de S/ 144 174,96.

Sobre los indicios de favorecimiento al proveedor por parte de funcionarios de la MPC, se detallan los siguientes:

- El Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicitó una sola cotización a la empresa JFT Servicios Generales EIRL, distinta a la contratada, cotización que sirvió para solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información la modificación del Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0161, respecto del valor estimado del ítem I: "*Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno*" de S/ 1 298 000,00 (incluido el IGV) a S/ 1 441 750" **(Apéndice n.° 73)**.

- El Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicitó a la empresa Mark Xander Perú S.A.C., su propuesta económica el 26 de febrero de 2021, sin tomar en cuenta las

indagaciones en el mercado de mejores ofertas y otorgó la buena pro aprobando la orden de compra n.° 017 a nombre del referido proveedor por S/ 1 441 750,00, quién no acreditaba experiencia en el rubro; pese a que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, entre otras áreas obtuvieron mejores ofertas a un menor costo y con stock del bien (S/ 1 298 000,00 con IGV).

- Se ha establecido que el proveedor tramitó la carta fianza n.° 010626084 000, emitida por el Scotiabank Perú S.A.A., el 24 de marzo de 2021, el cual no fue entregado adecuadamente a la entidad, al perfeccionamiento del contrato, el 12 de abril de 2021, hecho que no fue advertido por el Sub Gerente de Logística, Gerente de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Tesorería.

 Se ha determinado que el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no remitió a la Sub Gerencia de Tesorería para su cautela y control, la carta fianza n.° 010626084 000 emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A., el 24 de marzo de 2021 por el 10% del costo total (S/ 144 175,00) con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021; de acuerdo a lo manifestado por la Sub Gerente de Tesorería, en el oficio n.° 088-2021-SGT/GAF/MPC del 28 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

- El Gerente de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021, que dispuso lo siguiente: *"Aplicar al contratista Mark Xander Perú SAC, las penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones (...) hasta por un monto máximo por la suma de S/ 144 175,00 (...) y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de que cumpla con la ejecución de la retención por concepto de Fiel Cumplimiento del contratista de conformidad al artículo 155° del RLCE, una vez que quede consentida la Resolución del Contrato"*, tomando acción recién el 5 de julio de 2021, al solicitar al Sub Gerente de Logística, con el *"memorándum n.° 0754-2021-GAF-MPC de fecha 5 de julio de 2021, este despacho solicita con suma urgencia la carta Fianza N.° 010626084 en original, sin tener respuesta por parte de la Sub Gerencia de Logística (...)"*. Sin ser remitido el original de la carta fianza, cuyo plazo de vigencia fue el 22 de junio de 2021.

Por consiguiente, se han identificado indicios de favorecimiento al proveedor por parte de funcionarios de la MPC, que no han permitido el cobro de la penalidad a la empresa Mark Xander Perú S.A.C., al no ejecutar la carta fianza por S/ 144 174,96.

La normativa aplicable al hecho descrito es:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 13 de marzo de 2019 y modificaciones

 "(...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 (...)

Artículo 32. Contrato

(...)

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías (...)".

32.4 El Reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (...).

33. Garantías

(...)

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista y da lugar al pago de intereses legales a favor de la Entidad.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificaciones.

"(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

CAPÍTULO VII

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

*b.4 Emergencias sanitarias (...). En dichas situaciones la Entidad contrata de forma inmediata los bienes, servicios en general (...) tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...). Como máximo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida (...). Para la regularización de la **garantía**, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

TITULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción (...)".

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

a) Dentro del plazo de ocho (8) días laborables (...) el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...)".

CAPÍTULO II GARANTÍAS Y ADELANTOS

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la Resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente resolver el contrato. (...)".

- **Contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC- Contratación directa n.° 001-2021-MPC/OEC-1** del 26/02/2021, suscrita por el Gerente Municipal de la MPC y la empresa Mark Xander Perú SAC.

"(...)

Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del Perfeccionamiento del Contrato.

(...)

Cláusula Sétima: Garantías

El contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 144 175,00, a través de la carta fianza n.° 010626084 000 emitida por Scotiabank Perú S.A.A., monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)

Cláusula Décima: Penalidades

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. La Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...).

Estas penalidades de deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)".

Este hecho ha ocasionado que la Municipalidad Provincial de Cañete, no haga efectivo el cobro de penalidad por el incumplimiento del plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, generando un perjuicio económico de S/ 144 175,00 por dicho incumplimiento contractual por parte del proveedor Mark Xander Perú S.A.C., al no ejecutar la garantía de

fiel cumplimiento y la afectación a los objetivos del equipo a adquirir, postergando su implementación en pleno Estado de Emergencia.

Se ha originado, debido a que la carta fianza del proveedor con vencimiento al 22 de junio de 2021, no fue entregada adecuadamente a la entidad y no se incluyó en el expediente de contratación proporcionado por el actual sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza. Asimismo, por el actuar del sub gerente de Logística y el gerente de Administración y Finanzas, al no ejecutar la carta de garantía del contrato, en cumplimiento de la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021.

De otro lado, debido a que la Gerencia Municipal no garantiza el cumplimiento cabal de lo dispuesto en la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-PCM del 3 de mayo de 2021, en el "***Artículo Segundo.- Aplicar al Contratista Marx Xander Perú SAC***", dispone aplicar penalidad por el retraso injustificado hasta por S/ 144 175,00, y la Sub Gerencia de Tesorería al no advertir la no remisión de la carta fianza respectiva, pese a ser la funcionaria competente encargada del control y custodia de las cartas fianzas de la Entidad.

La situación expuesta se ha producido por la actuación consiente y voluntaria del Gerente de Administración y finanzas, y el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, quienes actuaron al margen de los establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, toda vez que no llevaron el control permanente de las garantías, impidiendo así su oportuna ejecución de las mismas, a fin de cautelar los intereses de la Entidad, por ende no garantizaba la ejecución del contrato, situación que se configuro, cuando la entidad al resolver el contrato por incumplimiento del contratista, dispuso la ejecución de la Carta Fianza. Sin embargo el funcionario designado (Gerente de Administración y Finanzas) hizo caso omiso, aduciendo que el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no le hizo entrega del mismo; denotándose consecuentemente que ambos funcionarios se interesaron en favorecer al citado contratista, ocasionando que la Entidad deje de cobrar el importe de S/ 144 175,00, por penalidad ante el incumplimiento del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC-CONTRATACIÓN en el proceso de "*Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal*".

Asimismo, por el no accionar del Gerente Municipal y la Subgerente de Tesorería, al no supervisar y garantizar el cumplimiento de los dispuesto en la Resolución Gerencia n.° 071-2021-GM-PCM del 3 de mayo de 2021, emitido por su persona, y la Tesorera pese a ser el funcionario responsable del control y la custodia de las Cartas Fianzas que reciba la Entidad.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los señores: Marlon Máximo Salazar Salvador, César Vladimir León Polo, Santiago Almeyda Matías y Mayra Cristina Barraza Huamaní, detallados en el **Apéndice n.° 3,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. En tal sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Santiago Almeyda Matías**, identificado con DNI n.° 21873633, sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, periodo del 18 de mayo de 2020 hasta el 19 de julio de 2021, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2020-ALC-MPC de 18 de mayo de 2020

(Apéndice n.° 1) y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 193-2021-AL-MPC de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 1)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, al no cumplir con lo establecido en las cláusulas primera: antecedentes y Séptima: Garantías del contrato, suscrito con fecha 26 de febrero de 2021, del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, respecto al plazo de ejecución de la prestación, garantía de fiel cumplimiento y penalidad; asimismo, por no haber entregado a la Gerencia de Administración y Finanzas y/o a la Sub Gerencia de Tesorería, el original de la carta fianza n.° 010626084 000 del Scotiabank Perú S.A.A emitida el 24 de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 22 de junio de 2021, por el monto de S/ 144 175,00, solicitada por la empresa Mark Xander Perú SAC, a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, usurpando funciones que no son de su competencia, manteniendo indebidamente en su despacho la referida carta fianza, desde el 12 de abril de 2021, fecha del perfeccionamiento y suscripción del contrato entre el Gerente Municipal y el Gerente General de la empresa Mark Xander Perú SAC.(último día del plazo de entrega del bien establecido en la orden de compra y el contrato), dejando vencer dicha garantía al no otorgarle el trámite correspondiente, pese a que tenía conocimiento de la resolución del contrato solicitada por su propio despacho con el informe n.° 680-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y al haber visado (Visto Bueno) la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021, revelando con dicho accionar su interés en que la citada carta fianza no sea objeto de posterior ejecución.

De otro lado, el actuar del funcionario a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, refleja el interés consciente y voluntario de favorecer al contratista, reflejado al haber formalizado la contratación con la empresa Mark Xander Perú SAC., sin garantizar la atención oportuna y de calidad del equipo de la planta oxígeno medicinal, pese a existir indagaciones y/o propuestas recibidas que si acreditaban cumplir lo requerido.

Estos hechos contravienen lo dispuesto en los Artículos n.° 9. "Responsabilidades esenciales", 32. "Contrato" y 33. "Garantías" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 5° Organización de la entidad para las contratciones, 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, 139. "Requisitos para perfeccionar el contrato, 149. "Garantía de fiel cumplimiento" y 155. "Ejecución de Garantías", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Cláusulas quinta, sétima y décima del Contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC- Contratación directa n.° 001-2021-MPC/OEC-1 de 26 de febrero de 2021, respecto al plazo de ejecución de la prestación, garantía de fiel cumplimiento y penalidad, al no haber entregado el original de la carta fianza n.° 010626084000 del Scotiabank Perú S.A.A., emitida el 24 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021, por S/ 144 175,00.

Asimismo, el usurpar funciones que no son de su competencia; al mantener indebidamente en su despacho la referida carta fianza desde el 12 de abril de 2021, fecha del perfeccionamiento y suscripción del contrato entre el Gerente Municipal y el Gerente general de la empresa Mark Xander Perú SAC.; pese a que tenía conocimiento de la resolución del contrato solicitada por su propio Despacho con el informe n.° 680-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y al haber visado (firma y sello) la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones*

a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, están previstas en el Artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), señala lo siguiente: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinentes. (...) k) Informar a la Oficina de Administracion y Finanzas el desarrollo de las actividades a su cargo, (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

2. **César Vladimir León Polo,** identificado con DNI n.° 06783748, gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo del 2 de agosto de 2019 hasta el 14 de octubre de 2021, designado a dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 229-2019-ALC-MPC de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 1)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 284-2021-AL-MPC de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 1),** por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, al no disponer las acciones inmediatas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021 antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 010626084 000 del Scotiabank Perú S.A.A emitida el 24 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021 por el monto de S/ 144 175,00, solicitada por la empresa Mark Xander Perú SAC, a favor de la MPC, que era de su conocimiento al haber visado (Visto Bueno) la referida resolución; asimismo, al no supervisar en forma adecuada el cumplimiento de las funciones asignadas al Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en el cumplimiento de las cláusulas del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y no solicitar en su oportunidad al referido Sub Gerente de Logística para que remita a su Despacho el original de la carta fianza del proveedor, dejando vencer dicha garantía al no otorgarle el trámite correspondiente, revelando con dicho accionar su interés en que la citada carta fianza no se ejecute oportunamente, quedando de esta manera automáticamente cancelada y sin efecto legal.

De otro lado se evidencia que el Gerente de Administración y Finanzas, no garantizo el correcto proceder de las áreas bajo su cargo (Subgerencia de Logística y Tesorería), respecto al control y custodia de las Cartas Fianzas que recibe la entidad.

Estos hechos contravienen lo dispuesto en los Artículos n.° 9. "Responsabilidades esenciales", 32. "Contrato" y 33. "Garantías" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 5° Organización de la entidad para las contratciones, 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, 139. "Requisitos para perfeccionar el contrato, 149. "Garantía de fiel cumplimiento" y 155. "Ejecución de Garantías", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Cláusulas quinta, sétima y décima del Contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC- Contratación directa n.° 001-2021-

MPC/OEC-1 de 26 de febrero de 2021, respecto al plazo de ejecución de la prestación, garantía de fiel cumplimiento y penalidad, al no haber entregado el original de la carta fianza n.° 010626084 000 del Banco Scotiabank Perú S.A.A., emitida el 24 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021, por S/ 144 175,00.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, están previstas en el Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017**(Apéndice n.° 128)**, señala lo siguiente: *".a) Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de recursos humanos, tesorería, contabilidad y costos, logística, control patrimonial y maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete; b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la MPC (...), dd) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el inmediato supervisor, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales vigentes".* motivo por el cual no cumplió con lo indicado dentro de sus funciones e hizo caso omiso a la disposición de hacer efectiva la carta fianza n.° 010626084 000, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. de 24 de marzo de 2021 por el 10% del costo total de S/ 144 175,00, con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Marlon Máximo Salazar Salvador**, identificado con DNI n.° 45939824, Gerente Municipal, durante el periodo del 15 de marzo de 2021 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-AL-MPC del 15 de marzo de 2021 y continúa en el cargo **(apéndice n.° 1)**, por haber participado en los hechos siguientes:

En su calidad Gerente Municipal por no supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021, a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas para ejecutar la carta de garantía, a causa de la resolución del contrato n.° 009-2021-SGLCP antes de su fecha de vencimiento (22 de junio de 2021) por S/ 144 175,00, que era de su conocimiento al haber suscrito dicha resolución; por no supervisar en forma adecuada las funciones del Gerente de Administración y Finanzas en el cumplimiento de las cláusulas del contrato que es de su competencia.

Situación que no permitió que se ejecute la carta fianza n.° 010626084 000 del Scotiabank Perú S.A.A. emitida el 24 de marzo de 2021 a favor de la Entidad de la empresa Marx Xander Perú SAC, a fin de garantizar el contrato antes descrito ante el incumplimiento del proveedor, con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021 por S/ 144 175,00.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobada mediante Ordenanza n.° 005-2017-MPC, de 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), donde indica que: *"(...) La Gerencia Municipal tiene por objeto la gestión estratégica de la municipalidad, desarrollando procesos de planificación, organización, dirección, gestión del personal y control a efectos de alcanzar elevados niveles de eficiencia y eficacia en las acciones municipales en beneficio de la comunidad. De igual manera asegura la buena marcha de la gestión de las inversiones municipales sustentada en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana"*; motivo por el cual no cumplió con lo indicado dentro de sus funciones y no solicito las acciones realizadas por la Gerencia de Administración y Finanzas en relación a la ejecución de la carta fianza n.° 010626084 000, emitida por el Scotiabank Perú S.A.A. de 24 de marzo de 2021 por el 10% del costo total de S/ 144 175,00, con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Mayra Cristina Barraza Huamaní,** identificado con DNI n.° 43162392, Subgerente de Tesorería, durante el periodo del 02 de enero de 2019 hasta la actualidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-AL-MPC del 2 de enero de 2019 y continúa en el cargo, por haber participado en los hechos siguientes:

En calidad de Subgerente de Tesorería y funcionaria competente del sistema administrativo de Tesorería, por no solicitar al Gerente de Administración y Finanzas y/o Sub Gerente de Logística, Control patrimonial y Maestranza la remisión de la carta fianza n.° 010626084 000 del Scotiabank Perú S.A.A emitida el 24 de marzo de 2021 con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021 por S/ 144 175,00, solicitada por la empresa Mark Xander Perú SAC a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su cautela, registro y control, en cumplimiento de sus funciones y normativas aplicables.

Situación que permitió que no se ubique y ejecute la Carta Fianza. ° 010626084 000 del Banco Scotiabank Perú S.A.A. emitida el 24 de marzo de 2021 a favor de la Entidad de la empresa Marx Xander Perú SAC, a fin de garantizar el contrato antes descrito ante el incumplimiento del proveedor, con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021 por S/ 144 175,00.

Además, por incumplir lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y lo dispuesto en los literales a), c), y f) del artículo 16° de la Ley Marco del empleador Publico, aprobado

mediante Ley n.° 28715, que señala: *"Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Asimismo, las obligaciones del auditado en su condición de Sub Gerente de Tesorería, están previstas en el Artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 19-2017-MPC del 31 de enero de 2017(**Apéndice n.° 128**), que señala lo siguiente: *"b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el registro, custodia y administración de las Cartas Fianzas, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y especies valoradas, de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigencia de renovación oportuna"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a cargo de las instancias correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Cañete, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad aprobaron ampliaciones de plazo n.os 1 y 3 por quince (15) y siete (7) días calendario, adicional al plazo de entrega y puesta en funcionamiento establecido para la adquisición: *"Planta de Oxigeno Medicinal"*; con el sustento de: *"Factor de Seguridad de una potencia de carga constante y sin variación, es necesario la fabricación de un transformador de 400 V a 380 V, así como la colocación de cable NYY 3-1 x 185 m2"*; no obstante, se precisa que el no contar con punto eléctrico para la conexión del equipo, no afectaba el traslado y ensamblado de la planta de oxígeno; sin embargo; se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por el período de ejecución del 14 de mayo al 28 de mayo de 2021 (15 días calendario).

 Asimismo, sin sustento y fuera del marco normativo de las Contrataciones con el Estado, se consideró un sustento distinto en la solicitud y aprobó la ampliación de plazo n.° 3, con el concepto de: *"desaduanaje y traslado del equipo de la planta de oxígeno"*, por un periodo de siete (7) en vez de veintiún (21) días calendario, pese a que el desaduanaje ya se había realizado. Posteriormente, el 28 de junio 2021, la entidad realizo el pago del 100% de la adquisición, pese a que el proveedor, no realizó la puesta en marcha de la Planta de Oxígeno, como lo exigía el contrato de la adquisición, dejándose de cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato (S/ 144 170,00).

 Al producirse los citados hechos, se vulnero los artículos 34° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y los artículos 155° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y las cláusulas cuartas: y quinta del contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y la orden de compra n.° 0000083, ambos del 3 de mayo de 2021.

Los hechos comentados, ocasionaron que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19. Se apruebe un Expediente Técnico en temas eléctricos, suscrito por un profesional no especialista en el rubro, y finalmente se emita conformidad técnica de la recepción de la Planta de Oxígeno Medicinal, pese haberse incumplido con el contrato y la normativa de contrataciones.

Lo antes expuesto se ha originado por el actuar del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y el Subgerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversion; quienes procedieron a evaluar las solicitudes de ampliaciones de plazos n.os 1 y 3, para luego iniciar el trámite de aprobación a cargo del Gerente Municipal, pese a que el sustento descrito por el proveedor se aleja de la realidad. Asimismo, por haber modificado el sustento de la ampliación de plazo n.° 3, descrita por el proveedor con el fin de aprobar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Así como, la intervención del Gerente Municipal, Subgerente de Contabilidad y Subgerente de Tesorería, quienes intervinieron en la aprobación y posterior pago al proveedor, sin que se advierta la incongruencia de la solicitud de ampliación n.° 3 del proveedor con lo descrito por los funcionarios de las áreas técnicas (Gerente de Obras y Subgerente de Obras Publicas).
(Observación n.° 1)

2. Funcionarios de la entidad elaboraron y aprobaron el Expediente Técnico para la: *"Creación de la planta generadora de oxígeno medicinal municipal en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"*, pese a incumplir los Lineamientos del Ministerio de Salud (MINSA) aprobado para este tipo de adquisición y el Reglamento Nacional de Edificaciones, al no considerar el componente de "Instalaciones eléctricas" y el "Diseño Estructural".

 Asimismo, procedieron a modificar y aprobar un nuevo Expediente Técnico sin sustento alguno y favoreciendo al proveedor de forma tal que las observaciones descritas por la GOCI-MPC, comunicadas mediante un Informe de Control Simultaneo, no configuren como situaciones adversas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 466,03, por partidas que no cumplen las características contratadas.

 La situación descrita ocasiono que se apruebe una adquisición complementaria derivada de una "Contratación Directa" (CD n.° 002-2021-MPC/OEC-1) por situación de emergencia, al margen de la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en el numeral 101.5 del artículo 101 que *"En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe"*. Así también, que se pague del 100% de la contratación, mediante los comprobantes de pago n.° 2330 y 2331 del 22 de abril de 2021 pese a incumplir de la ejecución del total de partidas, evidenciándose la inexistencia del control previo para validar el sustento del devengado y posterior pago de servicios en la Entidad.

 Los hechos descritos, contravienen lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Lineamientos para

inversiones de Plantas Generadoras de Oxigeno Medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales, agosto 2020 emitido por el Ministerio de Salud, y el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n. 011-2006 VIVIENDA del 5 de mayo de 2006, al no considerar el "Diseño Estructural y no incluir el componente del sistema e instalaciones eléctricas, y la cláusula Cuarta y Décima del contrato n.° 010-2021-SGLCPYM/GAF-MPC del 26 de febrero de 2021

La situación expuesta se ha producido por el actuar del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, asimismo, y el personal contratado como evaluadores de expedientes técnicos de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de inversión, al no ejecutarse una adecuada supervisión de la ejecución del Proyecto respecto a la losa y cerco de la infraestructura para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y no constatar su ejecución conforme a lo descrito en el Expediente Técnico, no obstante, se brindó la conformidad de la adquisición sin verificar lo establecido en el Expediente Técnico.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad suscribió con la empresa Mark Xander Perú S.A.C. el contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, ante el cual se emitió la garantía de fiel cumplimiento, carta fianza n.° 010626084 000 a favor de la MPC, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. de 24 de marzo de 2021 por el 10% del costo total (S/ 144 175,00) con fecha de vencimiento al 22 de junio de 2021, la cual no fue remitida a la Subgerencia de Tesorería, y ante el incumplimiento del contrato no fue ejecutada por el Gerente de Administración y Finanzas, pese haberse dispuesto su ejecución mediante la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC el 3 de mayo de 2021, que dispuso la resolución del contrato antes descrito.

La situación descrita, permitió que se postergue la entrega de la Planta de Oxigeno a la Entidad, ocasionando el incumplimiento del objetivo de dicha adquisición *"Abastecer de oxigeno medicinal a la provincia de Cañete en pleno estado de Emergencia Sanitaria Nacional"* a causa del COVID-19.

Al producirse los hechos se transgredió Artículos 9. "Responsabilidades esenciales", 32. "Contrato" y 33. "Garantías" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los Artículos 149. "Garantía de fiel cumplimiento" y 155. "Ejecución de garantías" del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, lo dispuesto en los artículos segundo y quinto de la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC del 3 de mayo de 2021, antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 010626084000 del Banco Scotiabank Perú S.A.A., emitida el 24 de marzo de 2021

La situación expuesta se ha producido por la actuación consiente y voluntaria del Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, y la Subgerente de Tesorería, al no llevar el control permanente de las garantías, impidiendo así su oportuna ejecución de las mismas, a fin de cautelar los intereses de la Entidad, por ende no garantizó la ejecución del contrato, situación que se configuro, cuando la entidad resuelve el contrato por incumplimiento del contratista, y se dispuso la ejecución de la Carta Fianza. Sin embargo, el funcionario designado (Gerente de Administración y Finanzas) hizo caso omiso, aduciendo que el Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza no le hizo entrega del mismo; ocasionando que la Entidad deje de cobrar el importe de S/ 144 175,00, por penalidad ante el incumplimiento del contrato n.° 009-2021-

SGLCPYM/GAF-MPC-CONTRATACIÓN en el proceso de "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal".

Asimismo, del Gerente Municipal al no supervisar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC el 3 de mayo de 2021, emitido por su persona, y la Tesorera pese a ser el funcionario responsable del control y la custodia de las Cartas Fianzas que reciba la Entidad. **(Observación n.° 3)**

4. Se ha determinado deficiencias en el control y custodia del Expediente de Contratación, toda vez que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones no archiva, ordena y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respecto a las Contrataciones Directas ejecutadas por cada uno de los componentes de la adquisición de la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. Se ha determinado el incumplimiento del procedimiento a seguir respecto a la recepción, control y custodia de las garantías que respaldan los Contratos que suscribe la Entidad con terceros.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

6. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal de 25 de abril de 2018 y publicada el 26 de abril de 2019, la Contraloría General de la Republica a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, estableció remitir el presente informe de auditoría a la Entidad auditada, para que en merito a su ámbito de competencia efectúe el deslinde de la responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan. Conforme al marco normativo aplicable.
(Aspecto relevante n.° 1)

7. En razón a lo acordado en el Pleno del Concejo, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 21-2021-MPC se acordó: *"Aprobar el Acuerdo tomado (...) del 13 de febrero de 2021, el cual autoriza a la Municipalidad Provincial de Cañete el uso del Presupuesto Participativo 2021 que corresponde a cada Distrito para la adquisición de tres (3) Plantas de Oxigeno Medicinal (...)"*. Sin embargo, se tiene en operatividad solo la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal, ubicada en el distrito de San Vicente; quedando postergada la operatividad y adquisición de las Plantas de Oxigeno a ser instaladas en los distritos de Mala y Lunahuana respectivamente.
(Aspecto relevante n.° 2)

8. El Órgano de Control Institucional de forma previa a la auditoria de cumplimiento, advirtió la existencia de situaciones adversas mediante los siguientes informes de control: informe de Hito de Control n.° 011-2021-OCI-0430-SCC, comunicado el 30 de marzo de 2021, Informe de hito de Control n.° 012-2021-OCI-0430-SCC, comunicado el 7 de abril de 2021, Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2021-OCI/0430-SCC, comunicada el 19 de abril de 2021, Informe de hito de Control n.° 037-2021-OCI-0430-SCC, comunicado el 11 de junio de 2021 y el Informe de hito de Control n.° 045-2021-OCI-0430-

SCC de 7 de julio de 2021; en los cuales se comunicaron nueve (9) situaciones adversas que guardan relación con la auditoria de cumplimiento, de las cuales solo dos (2) fueron superadas.
(Aspecto relevante n.° 3)

9. En razón a la resolución del contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, de 26 de febrero de 2021, suscrito con la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C. mediante la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC, de 3 de mayo de 2021; la empresa proveedora inicio el procedimiento de conciliación extrajudicial con la Municipalidad Provincial de Cañete, siendo que el 24 de diciembre de 2021 el Centro de Arbitraje JAKAM remite a la MPC la Cedula de Notificación n.° 051-2021-CAJ-SG, adjuntando la Resolución n.° 04 del 21 de diciembre de 2021, la cual resuelve admitir a trámite el escrito de la demanda judicial, por el cual la Entidad tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para registrar en el SEACE dicho proceso y quince (15) días hábiles para contestar la demanda judicial.
(Aspecto relevante n.° 4)

10. En razón la adquisición de la "Planta Generadora de Oxigeno Medicinal de la Provincia de Cañete" se consideró dentro de sus componentes, la ***"Adquisición de un Grupo Electrógeno"*** con caracteristicas que contravienen los Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales" del Ministerio de Salud del 3 de mayo de 2020. Siendo recibido conforme y cancelado mediante comprobantes de pago n.° 2904 y 2905 del 13 de mayo de 2021 en su totalidad (100%), pese a no haberse verificado su correcto funcionamiento y haberse advertido identificado de forma posterior deficiencias en su operatividad en las visitas de control ejecutadas por el Órgano de Control Institucional y personal representante de la Entidad y del proveedor.
(Aspecto relevante n.° 5)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Cañete, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones reveladas en el informe.
(Conclusión n.° 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cañete, comprendidos en las **observaciones n.ºs 1, 2 y 3**, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1, 2 y 3)

3. Disponer la implementación de lineamientos y/o directivas concordantes con la normativa y leyes vigentes, que regule el procedimiento de recepción, control, custodia y devolución de valores y garantías que reciba la Entidad, identificando responsables en cada etapa.
(Conclusión n.° 3 y 5)

4. Disponer la implementación de lineamientos y/o directivas concordantes con la normativa y leyes vigentes, que regule el procedimiento y los plazos dentro de la Entidad para el adecuado y oportuno orden, archivo y preservación de la información que respalda las actuaciones realizadas en todos los procedimientos de contratación.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer la implementación de acciones tendentes a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.° 21-2021-MPC de forma oportuna, considerando el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional declarado por el Estado Peruano en razón al COVID-19, así como la verificación del cumplimiento de dicha disposición.
(Conclusión n.° 7)

6. Disponer las acciones legales necesarias para la continuidad y seguimiento del proceso de conciliación y arbitraje iniciado por la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C. con el fin de obtener los resultados favorables a la Entidad.
(Conclusiones n.° 9)

7. Disponer que el área o ente competente, realice y comunique una nueva evaluación técnica que determine la correcta operatividad del Grupo Electrógeno, adquirido para la Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, a fin de establecer el cumplimiento de los objetivos para el cual fue adquirido.
(Conclusiones n.° 10)

8. Como responsable de la dependencia, asegure el cumplimiento dentro de los plazos establecidos, la implementación de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de Control Simultaneo.
Así como, velar por el cumplimiento del deslinde de responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cañete, comprendidos en las observaciones descritas en las conclusiones 1, 2 y 3.
(Conclusión n.° 6 y 8)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos, y los documentos de designación y cese.

Apéndice n.° 2 Copias fedateadas de las Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

2.1 Franco Isaac Alcántara Gómez, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Observación n.° 1 y 2.

- Copia fedateada de la cedula de comunicación n.° 001-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 30 de noviembre de 2021 y cedula de comunicación n.° 13-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 15 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 01 y 02, y sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 01-2021/FIAG recepcionado el 7 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con cartas n.° 02 Y 03-2021/FIAG de 10 y 20 de diciembre de 2021.

2.2 Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza, Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión.

Observación n.° 1 y 2

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 002-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 1 de diciembre de 2021 y la cedula de notificación n.° 016-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 15 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 01 y 02 y sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 01-2021/JSCA recepcionado el 7 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con cartas n.° 02 y 03-2021/JSCCA de 15 y 21 de diciembre de 2021.

2.3 Jhonathan Llamocca Huarcaya, evaluador de la Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión.

Observación n.° 2

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 003-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 30 de noviembre de 2021 y la cedula de notificación n.° 014-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 15 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 02 y su respectiva motivación.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 01-2021/JLH recepcionado el 7 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con cartas n.° 02 y 04-2021/JLH de 13 y 20 de diciembre de 2021.

2.4 Pedro Edwin Machado Uribe, evaluador de la Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión.

Observación n.° 2

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 004-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 1 de diciembre de 2021 y la cedula de notificación n.° 015-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 15 de diciembre de 2021
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 02 y su respectiva motivación.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 06-2021-ST-PEMU/MPC recepcionado el 7 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con carta n.° 07-2021-ST-PEMU/MPC de 15 de diciembre de 2021.

2.5 Sergio Valentín La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica.

Observación n.° 1

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 005-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 02 y su respectiva motivación.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con carta n.° 07-2021-ST-PEMU/MPC de 15 de diciembre de 2021.

2.6 Leónidas Iván Altamirano Matus, Gerente Municipal.

Observación n.° 2

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 006-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado 2 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 02 con su respectiva motivación.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con carta n.° S/N de 10 de diciembre de 2021.

2.7 Marlon Máximo Salazar Salvador, Gerente Municipal.

Observación n.° 1 y 3

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 007-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 01 y 03 con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 178-2021-GM-MPC recepcionado el 7 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con carta n.° 003-2021-MMSS de 14 de diciembre de 2021, recepcionado el 16 de diciembre de 2021.

2.8 Cesar Vladimir León Polo, Gerente de Administración y Finanzas.

Observación n.° 2 y 3

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 008-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 02 y 03 con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 001-2021-CVLP recepcionado el 7 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada de los Comentarios presentados con carta n.° 003-2021-CVLP de 14 de diciembre de 2021, recepcionado el 14 de diciembre de 2021.

2.9 Santiago Almeyda Matías, Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza

Observación n.° 1, 2 y 3

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 009-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 01, 02 y 03 con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 01-2021-SAM recepcionado el 7 de diciembre de 2021.
- Copia simple de los Comentarios presentados con carta n.° 003-2021-SGT de 14 de diciembre de 2021, emitida con correo electrónico chalmeyda27@gmail.com el 13 de diciembre de 2021 al correo electrónico oci@municanete.gob.pe

2.10 Ruth Enma Mondalgo Salvatierra, Sub Gerente de Contabilidad y Costos

Observación n.° 1 y 2

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 010-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 1 de diciembre de 2021.
- Copia Fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 01 y 02 con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 01/2021-DEMS recepcionado el 9 de diciembre de 2021.

2.11 Mayra Cristina Barraza Huamani, Sub Gerencia de Tesorería

Observación n.° 1, 2 y 3

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 011-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 1 de diciembre de 2021.
- Copia Fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 01, 02 y 03 con sus respectivas motivaciones.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 001-2021-MCBH recepcionado el 7 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con carta n.° 003-2021-SGT, recepcionado el 14 de diciembre de 2021.

2.12 Segundo Constantino Diaz de la Cruz, Alcalde

Observación n.° 2

- Copia fedateada de la cedula de Comunicación n.° 012-2021-CG/GOCI-AC-MPC recepcionado el 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento n.° 01 con su respectiva motivación.
- Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 63-2021-AL recepcionado el 7 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de los Comentarios presentados con carta n.° 64-2021-AL-MPC de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4	Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 11-2021-MPC de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 13-2021-MPC de 8 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 21-2021-MPC de 23 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Oficio n.° 502-2021-MPC/GOCI, comunicando el Informe de Orientación de Oficio n.° 059-2021-OCI/0430-SOO.
Apéndice n.° 8	Copia simple del Acta de visita realizada el 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Oficio n.° 137-2021-MPC de 30 de marzo de 2021; reiterado el 13 de mayo de 2021 con el oficio n.° 187-2021-MPC/GOCI, sobre el informe de Hito de Control n.° 011-2021-OCI-0430-SCC.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del Oficio n.° 146-2021-MPC/GOCI de 6 de abril de 2021, recepcionado el 7 de abril de 2021, sobre el Informe de hito de Control n.° 012-2021-OCI-0430-SCC.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del Oficio n.° 001-2021-MPC/GOCI.SCC.POX-SV, de 19 de abril de 2021, sobre el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2021-OCI/0430-SCC.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del Oficio n.° 0249-2021-MPC/GOCI de 11 de junio de 2021.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Oficio n.° 251-2021-MPC de 11 de junio de 2021, mediante el cual se comunica el Informe de hito de Control n.° 037-2021-OCI-0430-SCC.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del Oficio n.° 296-2021-MPC de 7 de abril de 2021, mediante el cual se comunica el Informe de hito de Control n.° 045-2021-OCI-0430-SCC.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GM-MPC, de 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 16	Copia simple del Contrato n.° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, de 26 de febrero de 2021, suscrito con la empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C.
Apéndice n.° 17	Copia simple del Escrito de 24 de mayo de 2021 de la Empresa MARK XANDER PERÚ S.A.C., solicita al Centro de Conciliación "Q´APIRIY - dar la mano a uno"
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 070-2021-GM-MPC, de 2 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la Carta Notarial n.° 335921, de 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada del Expediente n.° 051-2021, de 27 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Informe n.° 191-2021-GPPM/MPC, de 3 de junio de 2021.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de la Constancia de asistencia y Copia Simple de invitación para conciliar de 4 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 011-2021-GM-MPC de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 24	Copia simple de Guía de Remisión Electrónica EG01-2, cuyo ingreso fue registrado en el Acta de Conformidad de bienes - ingreso por compra n.° 55-2021
Apéndice n.° 25	Copias fedateadas de los Comprobantes de pago n.° 2904 y 2905 del 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 26	Copias fedateadas de las Actas de Verificación n.° 02-2021-GOCI-MPC/AC.Planta de Oxigeno de 22 de setiembre de 2021 y 11-2021-GOCI-MPC-AC. POMM de 3 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 27	Informe de Orientación de Oficio n.° 056-2021-OCI/0430-SOO, de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 28	Copias fedateadas de los Informes n.° 1746 y 1789-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de 29 de setiembre de 2021, recepcionado el 1 de octubre de 2021 y respectivamente y oficio n.° 001-2021-MPC/GOCI-AC.Planta de Oxígeno de 14 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del Oficio n.° 088-2021-SGT-GAF-MPC del 28 de setiembre de 2021 y copia simple del Informe n.° 0816-2021-SGLCPYM-GAF/MPC e Informe n.° 00179-SGT-GAF-MPC y Carta S/N de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 30	Copia simple de la Carta n.° 0011-0211-9800012818-05/GREFERMAR.E.I.R.L, recepcionado el 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 104-2021-GM-MPC de 3 de junio de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 119-2021-GM-MPC de 22 de junio de 2021.
Apéndice n.° 33	Copia Simple del Contrato n.° 017-2021-SGLCPYM/GAF-MPC y la copia fedateada de la Orden de Compra n.° 0000083 ambos del 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia simple de la Carta n.° 09-2021 de 7 de junio 2021, de la empresa Tecno Redes S.A.
Apéndice n.° 35	Copia simple de la Carta n.° 07-2021 de 20 de mayo 2021, de la empresa Tecno Redes S.A.
Apéndice n.° 36	Copia simple de la Carta n.° 04-2021 de 10 de mayo 2021, de la empresa Tecno Redes S.A.
Apéndice n.° 37	Copia simple de la Carta n.° 05-2021 del 12 de mayo 2021, de la empresa Tecno Redes S.A.
Apéndice n.° 38	Copia simple de la Carta n.° 08-2021 de 24 de mayo 2021, de la empresa Tecno Redes S.A.
Apéndice n.° 39	Copia simple de correo electrónico dsilva@tecnoredesperu.com al correo logistica1.mpc@gmail.com del sub gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, de 4 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 105-2021-GM-MPC de 7 de junio de 2021, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.
Apéndice n.° 41	Copia simple del Acta de Conformidad de Entrega de bienes de 24 de junio de 2021 suscrito por el Gerente de GODUR.
Apéndice n.° 42	Copia simple de la Carta n.° 006-2021 de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 43	Copia simple de la Carta n.° 3799-2021-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA de 28 de mayo de 2021, la directora ejecutiva de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la DIGEMID-MINSA.
Apéndice n.° 44	Copia simple del Informe n.° 0816-2021-FIAG-GODUR-MPC de 28 de mayo de 2021, recepcionado el 31 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 45	Copia simple del Proveído n.° 559-2021-GM-MPC de 31 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del Informe legal n.° 336-2021-GAJ-MPC de 2 de mayo de 2021, recepcionado el 2 de junio de 2021.
Apéndice n.° 47	Copia simple del Informe n.° 987-2021-FIAG-GODUR-MPC de 14 de junio de 2021.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del Informe n.° 349-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC del 20 de abril de 2021.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada del Informe n.° 614-2021-FIAG-GODUR-MPC del 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 067-2021-GM-MPC de 27 de abril de 2021.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001473 de 1 de junio de 2021.
Apéndice n.° 52	Copia simple de la Carta n.° 4111-2021-DIGEMID-DDMP-UFDM/MINSA de 10 de junio de 2021.
Apéndice n.° 53	Copia simple del Acta de recepción e ingreso al almacén, de 1 de junio de 2021, firmado en conformidad por los representantes de la Entidad: Encargado de Almacén Central y el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, y en representación de la Empresa Tecno Redes S.A. Gerente de la empresa.
Apéndice n.° 54	Copia simple de Proveído n.° 15-2021-GM-MPC, de 21 de junio de 2021.
Apéndice n.° 55	Copia simple del Informe legal n.° 386-2021-GAJ-MPC de 21 de junio de 2021, recepcionado el 22 de junio de 2021.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de la Carta n.° 013-2021, de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 57	Copia fedateada de las Guías de Remisión n.os 001-004675 y 001-004676 del 1 de junio de 2021.
Apéndice n.° 58	Copia simple de la Carta n.° 038-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 21 de junio de 2021
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de Carta n.° 016-2021, de 22 de junio de 2021, (presentado también mediante correo electrónico dsilva@tecnoredesperu.com al correo logistica1.mpc@gmail.com con copia a obras.publicas@municanete.gob.pe y obras@municanete.gob.pe).
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del Informe n.° 0057-2021-ALMACEN-SGLCPYM-MPC de 23 de junio de 2021.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del Informe n.° 1000-2021-FIAG-GODUR-MPC de 24 de junio de 2021.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del Informe n.° 01052-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 24 de junio de 2021, conteniendo las copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 3960, 3961, 3962, 3963, 3964 y 3965.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del Informe 0239-2021-SGT-GAF-MPC de 5 de julio de 2021.
Apéndice n.° 64	Copias simples de los Comprobantes de pago n.° 2331 y 2332 del 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada del Contrato n.° 010-2021-SGLCPYM/GAF-MPC de 5 de marzo de 2021 - contratación directa n.° 002-2021-MPC/OEC-1.
Apéndice n.° 66	Copia simple de Ficha Resumen de la Inversión – Sistema de seguimiento de inversiones (MEF), extraído de: https://ofi5.mef.pe/ssi/ssi/Index/Index.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada del Formato n.° 07-A, realizado por el responsable del área de la Unidad Formuladora de la Entidad, es remitido a la SGOPPI.
Apéndice n.° 68	Copia simple del proveído al Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión (con sello y firma), derivada para la elaboración del expediente técnico al Ing. civil Jonathan Llamocca Huarcaya.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada del Informe n.° 004-2021-MPC-GODUR/JLH de 11 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 70	Copia fedateada del Informe n.° 008-2021-MPC-GODUR/EET-PEMU de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 71	Copia fedateada del Informe n.° 097-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 72	Copia fedateada del Memorándum n.° 0322-2021-GPPTI-MPC, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Tecnología de la Información (GPPTI) remite nota n.° 0000000161, por el importe de S/ 1 789 611,74.
Apéndice n.° 73	Copia fedateada del Informe n.° 187-2021-FIAG-GODUR-MPC de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 74	Copia fedateada del Informe n.° 0212-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 75	Copia fedateada del Memorándum n.° 0438-2021-GPPTI-MPC de 25 de febrero de 2021, adjunta la CCP Nota n.° 0000000228.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada del Oficio n.° 024-2021-MPC/GOCI-AC.Planta de Oxigeno de 1 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 77	Copia fedateada del Informe n.° 0381-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 78	Copia fedateada del Acta de verificación n.° 07-2021-GOCI-MPC-AC. POMM de 28 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 79	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000452, de 5 de marzo de 2021 y copias fedateadas de las Órdenes de Compra n.os 0000017, 0000031, 0000030 y 0000083.
Apéndice n.° 80	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 125-2021-GM-MPC de 24 de junio de 2021, el Gerente Municipal aprueba el expediente de contratación.
Apéndice n.° 81	Copia fedateada del Informe n.° 1898-2021-FIAG-GODUR-MPC de 4 noviembre de 2021, recepcionado el 9 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 82	Copia simple de la Opinión n.° 118-2020/DTN de 25 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 83	Copia fedateada del Contrato n.° 020-2021-SGLCPYM/GAF-MPC - Contratación directa n.° 005-2021-MPC/OEC-1, de 1 de junio de 2021.
Apéndice n.° 84	Copia simple del Informe n.° 1746-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 29 de septiembre de 2021, en la que incluye Copia fedateada del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 85	Copias fedateadas de los Oficios n.os 042, 043A, 044 y 045-2021-MPC/GOCI-AC. Planta de Oxigeno de 3 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 86	Copia fedateada de la Carta n.° 005-2021/JLH-ST de 9 de setiembre, recepcionado el 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 87	Copia fedateada de la Carta n.° 05-2021-ST-PEMU/MPC de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 88	Copia fedateada del Informe n.° 1141-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de 8 noviembre de 2021, recepcionado el 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 89	Copia fedateada del Acta de Verificación n.° 001-2021-GOCI/MPC-HITO 2 – 2511039, de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 90	Copia simple del Informe 001-GREFER-MAR31-2021, de 31 de marzo de 2021, recepcionado el 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 91	Copia fedateada de la Carta n.° 018-2021/GREFERMAR.E.I.R.L, recepcionado el 7 de abril de 2021.
Apéndice n.° 92	Copia fedateada del Informe n.° 320-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de 14 de abril de 2021
Apéndice n.° 93	Copia fedateada del Acta de Conformidad de Servicio de 14 de abril de 2021, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Apéndice n.° 94	Copia fedateada del Informe n.° 0555-2021-FIAG-GODUR-MPC, de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 95	Copia fedateada del Memorándum n.° 0456-2021-GAF-MPC, de 15 de abril de 2021.
Apéndice n.° 96	Copia fedateada del Informe n.° 0581-2021-SGLCPYM-GAF/MPC de 20 de abril de 2021, recepcionado el 21 de abril de 2021, (Contratación Directa), y copia simple de la Carta Fianza n.° 0011-0211-9800012818-05, con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 97	Copia Simple de la Carta fianza n.° 010626084 000, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. de 24 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 98	Copia simple del Acta de Conciliación n.° 063-2021 de 25 de junio de 2021.
Apéndice n.° 99	Copia fedateada del Informe n.° 189-2021-FIAG-GODUR-MPC de 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 100	Copia fedateada del Acuerdo de Concejo N.° 14-2021-MPC de 15 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 101	Copia simple del Correo electrónico "logística1.mpc@gmail.com solicita al correo "comercialjft@gmail.com de la empresa JFT Servicios Generales EIRL, con carta n.° 008-2021-KDSR-SGLCPYM-MPC.
Apéndice n.° 102	Copia simple del Informe n.° 718-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC del 22 de julio de 2021, propuestas obtenidas por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
Apéndice n.° 103	Copia simple del correo electrónico logística1.mpc@gmail.com, donde solicita a la empresa Mark Xander Perú SAC., al correo: "comercialmxperu@gmail.com", adjuntando la carta n.° 008-2021-SGLCPYM-MPC.
Apéndice n.° 104	Copia fedateada del Oficio n.° 046-2021-MPC/GOCI-AC.Planta de Oxígeno del 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 105	Copia fedateada del Informe n.° 427-2021-SGLCPYM-GAF/MPC, de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 106	Copia fedateada del Informe legal n.° 147-2021-GAJ-MPC, de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 107	Copia fedateada del Informe n.° 040-2021/GAF/MPC de 30 de marzo de 2021, recepcionado el 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 108	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 037-2021-GM-MPC de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 109	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM-MPC del 6 de abril de 2021
Apéndice n.° 110	Copia simple de notificación de la orden de compra con el correo electrónico: logistica1.mpc@gmail.com al correo del proveedor: comercialmxperu@gmail.com.
Apéndice n.° 111	Copia simple de la Carta s/n de 23 de abril de 2021, el proveedor comunica a la MPC "la entrega, instalación del equipamiento del proyecto (...) 1. Informar que la planta salió de China y llegó el 15 de abril a miami, estamos a la espera de vuelo de conexión a Lima y transporte hacia Cañete (...)"

Apéndice n.° 112	Copia simple de la Carta s/n de 23 de abril de 2021, indicando lo siguiente: "el martes 27 pasa por aduana en EEUU, miércoles 28 ingresa al vuelo de la Aerolínea Kalitta y tiene fecha de llegada ETA Lima jueves 29(...)".
Apéndice n.° 113	Copia simple de la Carta s/n del 12 de abril de 2021, solicitando a la Entidad una ampliación de plazo para la entrega del bien (planta de oxígeno medicinal) por veintiséis (26) días calendario.
Apéndice n.° 114	Copia fedateada de la Informe n.° 663-2021-FIAG-GODUR-MPC, de 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 115	Copia simple del Informe n.° 667-2021-FIAG-GODUR-MPC, del 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 116	Copia simple del Informe legal n.° 236-2021-GAJ-MPC, del 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 117	Copia fedateada del Informe n.° 680-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, de 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 118	Copia fedateada del Memorándum n.° 0516-2021-GAF-MPC, de 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 119	Copia fedateada del Informe legal n.° 234-2021-GAJ-MPC, del 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 120	Copia fedateada del Memorándum n.° 0518-2021-GAF-MPC de 30 de abril de 2021.
Apéndice n.° 121	Copia fedateada del Oficio n.° 0122-2021/GAF/MPC de 14 de octubre de 2021, recepcionado el 15 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 122	Copia simple del Memorándum n.° 0754-2021-GAF-MPC, de fecha 5 de julio de 2021
Apéndice n.° 123	Copia simple del Oficio n.° 037-2021/GAF/MPC, de 18 de mayo de 2021, recepcionado el 19 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 124	Copia fedateada del Oficio n.° 0008-2021-GPPM/MPC del 23 de setiembre de 2021, recepcionado el 24 de septiembre de 2021.
Apéndice n.° 125	Copia fedateada de la Carta n.° 00105-2021/JAKAM.C.A.-SG del 11 de agosto de 2021, recepcionado el 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 126	Copia simple del Correo centrodearbitrajejakam@gmail.com, del Centro de Arbitraje su solicitud arbitral presentada el 9 de agosto de 2021, correspondiente al expediente n.° 006-2021-CAJ
Apéndice n.° 127	Copia simple de la Carta n.° 0117-2021/JAKAM.CA.-SG, de 14 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 128	Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPC de 31 de enero de 2017.

San Vicente de Cañete, 30 de diciembre de 2021

Edisson Saúl Tueros Yace
Supervisor
CCPL n.° 39463

Raúl Alberto Gallo Ruiz Huapaya
Jefe de Comisión
CCPL. n.° 12550

Carla Acevedo Guzmán
Abogada
CAI n.° 3787

AL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

El Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

San Vicente de Cañete, 30 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPCC. EDISSON SAUL TUEROS YACE
Gerente del Órgano de Control Institucional

0127

Apéndice n.° 1

0128

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Nombres y Apellidos	Documento nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Observaciones			Presunta responsabilidad (marca con X)		
				Desde	Hasta				1	2	3	Penal/ Civil	Administrativa funcional	
													Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Segundo Constantino Diaz de la Cruz	15429169	Alcalde	02/01/2019	Continua	D.L. n.° 276	15429169	Jr. O'Higgins N.° 310 – San Vicente - Cañete – Lima.		x		x		
2	Franco Isaac Alcántara Gómez	42506071	Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	026-2020-AL-MPC 05/02/2020	Continua	D.L. n.° 276	42506071	Conjunto Humano la Angostura N-17 II Etapa – Subtanjalla-Ica-Ica.	x	x		x		x
3	Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza	44755420	Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de inversión.	023-2020-AL-MPC 29/01/2020	Continua	D.L. n.° 276	44755420	Alfonso Ugarte N.° 126 – Parcona-Ica- Ica.	x	x		x		x
4	Jhonathan Llamocca Huarcaya	44921812	Proyectista.	01/01/2021	Continua	Locación	44921812	Av. Fernando León Arechua N.° 373 – Ica - Ica – Ica.		x		x		x
5	Pedro Edwin Machado Uribe	43129286	Evaluador de Expedientes.	01/01/2021	Continua	Locación	43129286	Urb. San Carlos Mz- Q Lt-10 – Ica - Ica - Ica.		x		x		x
6	Sergio Valentín La Rosa Rivera	47493690	Gerente de Asesoria Jurídica.	055-2021-AL-MPC 15/03/2021	319-2021-AL-MPC 15/11/2021	D.L. n.° 276	47493690	Arequipa N.° 399 – Chilca - Cañete – Lima.	x			x		x
7	Leónidas Iván Altamirano Matus	06468266	Gerente Municipal.	072-2020-AL-MPC 20/05/2020	053-2020-AL-MPC 15/03/2021	D.L. n.° 276	06468266	La Floresta N.° 484 Urb. Santa Inés – Chaclacayo - Lima - Lima.		x				x
8	Marlon Máximo Salazar Salvador	45939824	Gerente Municipal.	053-2021-AL-MPC 15/03/2021	Continua	D.L. n.° 276	45939824	Urb. Santa Rosa Mz-H Lt-12 – San Vicente - Cañete - Lima.	x		x	x		x
9	Cesar Vladimir León Polo	06783748	Gerente de Administración y Finanzas.	229-2019-AL-MPC 02/08/2019	284-2021-AL-MPC 14/10/2021	D.L. n.° 276	06783748	Pasaje Rio Santiago 101-103 – Breña - Lima.	x	x	x	x		x
10	Santiago Almeyda Matias	21873633	Sub Gerente de Logistica, Control Patrimonial y Maestranza.	071-2020-AL-MPC 18/05/20	193-2021-AL-MPC 19/07/2021	D.L. n.° 276	21873633	Caserío Huaca Grande Av. Principal N.° 50 – Sunampe - Chincha - Ica.	x	x	x	x		x
11	Ruth Enma Mondalgo Salvatierra	42051913	Sub Gerente de Contabilidad y Costos.	009-2021-AL-MPC 29/01/2021	245-2021-AL-MPC 02/09/2021	D.L. n.° 276	42051913	Calle San Juan Viejo S/N CAU – Chical - Cañete - Lima.	x	x				x
12	Mayra Cristina Barraza Huamani	43162392	Sub Gerente de Tesorería.	020-2019-AL-MPC 02/01/2019	Continua	D.L. n.° 276	43162392	Urb. Los Cipreces Mz-C Lt-7 A – San Vicente - Cañete - Lima.	x	x	x			x

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MPC • SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MPC • JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°020-2019-AL-MPC

Cañete, 02 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Memorándum N°016-2019-AL-MPC de fecha 02 de enero de 2019, señalando se emita la Resolución de Alcaldía de cese y designación de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, (aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC) en su Art. 83° señala que, ***la Sub Gerencia de Tesorería,*** *es la unidad orgánica responsable de conducir el Sistema de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad Provincial de Cañete, orientados a la administración de los fondos de la Municipalidad;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2018-AL-MPC de fecha 23 de agosto de 2018, se designó a la C.P.C. **Susana Katherinne Laza Valdivia** el cargo de confianza de Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, y que dentro de sus atribuciones está, designar y cesar a los funcionarios de confianza, según lo estipulado en el numeral 6) del Art. 6° y el Art. 20° de la Ley Orgánica antes señalada;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la designación de la C.P.C. Susana Katherine Laza Valdivia, al cargo de confianza de Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgándole el plazo estipulado en la Directiva N° 03-2014-MPC para la entrega del cargo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- **DESIGNAR** a la C.P.C. **MAYRA CRISTINA BARRAZA** HUAMANI el cargo de confianza de Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para la respectiva entrega y recepción de cargo que corresponde conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- Hacer de conocimiento a los interesados y demás áreas de la Corporación Municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Segundo C. Díaz De la Cruz
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021

Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 229-2019-AL-MPC
Cañete, 02 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 063-2019-AL-MPC de fecha 05 de febrero de 2019, Carta de Renuncia de fecha 13 de mayo de 2019, presentado por la Mag. C.P.C. Gina Maribel Castillo Huamán; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, (aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC) en su Art. 76° estipula que, la ***"Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete**, es el órgano de apoyo responsable de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración del potencial humano, los recursos económicos, financieros, materiales y servicios que requieran las diferentes áreas de la municipalidad, así como también del mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales y los servicios complementarios y de apoyo a las unidades orgánicas de la municipalidad*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 063-2019-AL-MPC de fecha 05 de febrero del 2019, se designó a la Mag. C.P.C. Gina Maribel Castillo Huamán en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, y que dentro de sus atribuciones está, designar y cesar a los funcionarios de confianza, según lo preceptuado en el numeral 6) del Art. 6° y el Art. 20° de la Ley Orgánica antes señalada;

Que, es atribución del Alcalde conducir la política del personal de la Municipalidad Provincial de Cañete, encontrándose facultado para nombrar y remover al personal administrativo;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en el numeral 6) y 17) del Art. 20° de la Ley N° 27972; contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la Mg. C.P.C. Gina Maribel Castillo Huamán al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgándole el plazo cstipulado cn la Directiva N° 03-2014-MPC para la entrega de cargo correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha al C.P.C. **CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO,** en el cargo de confianza de **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la entrega y recepción de cargo correspondiente, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a los interesados y demás áreas de la Corporación Municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 23-2020-AL-MPC

Cañete, 29 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Resolución de Alcaldía N° 014-2019-AL-MPC de fecha 02 de enero del 2019 y Carta N°032-2020-PPQS-SGOPPPI-MPC el Ing. Primitivo Pedro Quispe Soriano;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, (aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC) en su Art. 115° señala que, la ***Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión***, *es la unidad orgánica responsable de la evaluación y monitoreo de los programas, proyectos y actividades que ejecuta la Municipalidad Provincial de Cañete, cautelando la correcta utilización de los presupuestos asignados, generando la información oportuna sobre el avance físico de los proyectos de inversión;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2019-AL-MPC de fecha 02 de enero de 2019, se designó a la Ing. Primitivo Pedro Quispe Soriano, el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, y que dentro de sus atribuciones está, designar y cesar a los funcionarios de confianza, según lo preceptuado en el numeral 6) del Art. 6° y el Art. 20° de la Ley Orgánica antes señalada;

Que, con Carta N°032-2020-PPQS-SGOPPPI-MPC el Ing. Primitivo Pedro Quispe Soriano presenta su renuncia irrevocable al cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, el cual le fuera designado mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2019-AL-MPC de fecha 02 de enero del 2019

Que, es atribución del Alcalde conducir la política del personal de la Municipalidad Provincial de Cañete, encontrándose facultado para nombrar y remover al personal administrativo;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en el numeral 6) y 17) del Art. 20° de la Ley N° 27972; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la Renuncia del Ing. Primitivo Pedro Quispe Soriano, al cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgándole el plazo estipulado en la Directiva N° 03-2014-MPC para la entrega de cargo correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha al **Ing. JHONNY SHAMGIN CCOYLLO AZURZA** en el cargo de **SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN** de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para la respectiva entrega y recepción de cargo que corresponde conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- Hacer de conocimiento a los interesados, además áreas de la Corporación Municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO BIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 26-2020-AL-MPC
Cañete, 05 de febrero 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Resolución de Alcaldía N° 008-2019-AL-MPC de fecha 2 de enero del 2019 y Carta N° 001-2020-MFPR;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, (aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC) en su Art. 111° señala que: ***la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural*** La Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades correspondientes a la elaboración de expedientes técnicos, ejecución de Obras en sus diferentes modalidades; así como supervisarlas y liquidarlas; en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de edificaciones (RNE) y las normas especiales de control y de construcciones sobre el particular. Asimismo es responsable de planificar, programar, organizar, implementar, impulsar, evaluar y monitorear las actividades correspondientes al ordenamiento de la ciudad y organización del espacio físico de la Provincia de Cañete, buscando la articulación de las áreas rurales con la urbana a fin de fortalecer la economía provincial, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Alcalde, es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, dentro de sus atribuciones está designar y cesar a los funcionarios de confianza, según lo preceptuado en el Artículo 6° e inciso 17 del Artículo 20° de la norma legal acotada;

Que, es atribución del Alcalde, conducir la política del personal de la Municipalidad Provincial de Cañete, encontrándose facultada para nombrar y remover al personal administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 08-2019-AL- MPC de fecha 2 de enero del 2019, se designó a la Ing. María Flor Paico Ruiz como Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, con Carta N° 001-2020-MFPR de fecha 31 de enero del 2020 la Ing. María Flor Paico Ruiz presenta su renuncia irrevocable al cargo de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC

Con las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con las visaciones del Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Ing. María Flor Paico Ruíz en el cargo de confianza de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgándole el plazo estipulado en la Directiva N° 03-2014-MPC para la entrega de cargo correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Designar al **Ing. FRANCO ISAAC ALCANTARA GOMEZ** al cargo de confianza de **GERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL** de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para la respectiva entrega y recepción del cargo que corresponde conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- Hacer de conocimiento a los interesados y demás áreas de la Corporación Municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIEZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
MARICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA
N°071-2020-AL-MPC
Cañete, 18 de mayo de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Resolución de la Alcaldía N° 251-2019-AL-MPC de fecha 6 de septiembre del 2019 y Carta s/n de renuncia de fecha 14 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:
Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 20° numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que son atribuciones del Alcalde designa y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza.

Que, de acuerdo al Art 94 del ROF- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete señala que: la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, está a cargo de un empleado de confianza, con el nivel de Sub Gerente, quien es designado por el Alcalde, y depende funcional y administrativamente de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante Resolución de la Alcaldía N° 251-2019-AL-MPC de fecha 6 de septiembre del 2019, se designó al Ing. Fernando Gil Lino en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que mediante Carta s/n de renuncia de fecha 14 de mayo del 2020, presentado por Ing. Fernando Gil Lino, presenta su renuncia irrevocable al cargo de confianza de sub gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA del **Ing. Fernando Gil Lino** en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgando el plazo estipulado en la Directiva N° 03-2014-MPC, para la entrega de cargo correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.
ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha **al C.P.C. Santiago Almeyda Matías** en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete.
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la entidad.
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a Secretaría General, la debida notificación y registro de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 072 -2020-AL-MPC
Cañete, 20 de mayo de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Resolución de la Alcaldía N° 313 -2019-AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2019 y carta de renuncia de fecha 18 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el ROF Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, en su Articulo N° 20, señala que la Gerencia Municipal es el máximo órgano de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Provincial de Cañete, tiene bajo su dirección y responsabilidad; la administración municipal. La Gerencia Municipal tiene por objeto la gestión estratégica de la municipalidad, desarrollando procesos de planificación, organización, dirección, gestión de personal y control a efectos de alcanzar elevados niveles de eficiencia y eficacia en las acciones municipales, en beneficio de la comunidad. De igual forma asegura la marcha de la gestión municipal administrativa, coordina la atención de los servicios municipales, y la realización de las inversiones municipales, sustenta en los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad y eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, mediante Resolución de la Alcaldía N° 313 -2019 -AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2019, se designó al Lic. Christopher Mario Cruz Pérez en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 18 de mayo del 2020 el Lic. Christopher Mario Cruz Pérez, renuncia al cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20, numeral 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR RENUNCIA del **Lic. Christopher Mario Cruz Pérez** al cargo de Confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgando el plazo estipulado en la Directiva N° 03-2014-MPC , para la entrega de cargo correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha **al Ing. Leonidas Iván Altamirano Matus** en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización e Informática la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la entidad.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a Secretaría General, la debida notificación y difusión de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 09-2021-AL-MPC
Cañete, 29 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 103-2020-AL-MPC, de fecha 16 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que manifiesta: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radia en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC, en su Artículo 80°, señala que: *"La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos es la unidad orgánica encargada de la aplicación y conducción de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y de las normas y directivas que complementariamente dicte la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, tiene a su cargo el registro contable, el control previo de las operaciones financieras, la elaboración de los Estados Financieros y de conducir el sistema de costos de la Municipalidad Provincial de Cañete"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 103-2020-AL-MPC, de fecha 16 de junio de 2020, se designó a la C.P.C. Verónica Ancasi Parian, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, y que dentro de sus atribuciones está, designar y cesar a los funcionarios de confianza, de conformidad con el Artículo 6° y el numeral 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el visto de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DAR POR CONCLUIDA la designación de la C.P.C. Verónica Ancasi Parian, al cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad y Costos, de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgándole el plazo estipulado en la Directiva N° 03-2014-MPC, para la entrega de cargo correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 2°.-DESIGNAR a partir de la fecha a la **C.P.C. RUTH ENMA MONDALGO SALVATIERRA** en el cargo de confianza de **SUB GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS** de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la presente resolución, según su competencia.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente, a las partes interesadas y a las distintas Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 55 -2021-AL-MPC
Cañete, 15 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Resolución de Alcaldía N° 327-2019-AL-MPC de fecha 19 de diciembre del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 170° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete (aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC), señala: "La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección y las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, propone, formulan, evalúa y/o visa los proyectos de normas, directivas y documentación de carácter institucional que sean sometidos a su consideración";

Que, con fecha 26 de julio 2019 se suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019-MPC entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sr. Sergio Valentín La Rosa Rivera, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 327-2019-AL-MPC de fecha 19 de diciembre del 2019, se designa a la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en el numeral 6) y 7) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación otorgada a la **Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano** al cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, dándole las gracias por los servicios prestados; otorgándole el plazo establecido para la entrega y recepción de cargo en cumplimiento de la Directiva N° 03-2014-MPC.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a partir de la fecha al **Abg. SERGIO VALENTÍN LA ROSA RIVERA**, la **Gerencia de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Cañete, en merito al vínculo laboral obtenido mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2019-MPC.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la presente resolución, según su competencia.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la debida notificación a las partes interesadas y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municanete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021

Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 53-2021-AL-MPC
Cañete, 15 de Marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 072-2020-AL-MPC, de fecha 20 de mayo de 2020, y Carta S/N, de fecha 15 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que manifiesta: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radia en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC, en su Artículo 20°, señala que: *"La Gerencia Municipal es el máximo órgano de gestión administrativa de la Municipalidad Provincial de Cañete, tiene bajo su dirección y responsabilidad la administración municipal.*
La Gerencia Municipal, tiene por objeto la gestión estratégica de la municipalidad, desarrollando procesos de planificación, organización, dirección, gestión del personal y control a efectos de alcanzar elevados niveles de eficiencia y eficacia en las acciones municipales en beneficio de la comunidad. De igual forma asegura la buena marcha de la gestión municipal administrativa, coordina la atención de los servicios municipales y la realización de las inversiones municipales, sustentada en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2020-AL-MPC, de fecha 20 de mayo de 2020, se designó al ING. Leonidas Iván Altamirano Matus, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 15 de marzo de 2021, el Ing. Leónidas Iván Altamirano Matus, presentó su renuncia voluntaria al cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa, y que dentro de sus atribuciones está, designar y cesar a los funcionarios de confianza, de conformidad con el Artículo 6° y el numeral 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el visto de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia del Ing. Leónidas Iván Altamirano Matus al cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, dándole las gracias por los servicios prestados; otorgándole el plazo establecido para la entrega y recepción de cargo en cumplimiento de la Directiva N° 03-2014-MPC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

ARTÍCULO 2°. – DESIGNAR a partir de la fecha al **ABG. MARLON MÁXIMO SALAZAR SALVADOR** en el cargo de confianza de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la presente resolución, según su competencia.

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICAR la presente, a las partes interesadas y a las distintas Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 193-2021-AL-MPC

Cañete, 19 de julio de 2021.

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 071-2020-AL-MPC de fecha 18 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 05-2017-MPC en su artículo 93°, señala que: *"La Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, es la unidad orgánica encargada de, asegurar el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el marco de la normativa vigente, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y de las normas y procedimientos complementarios que dicte la Municipalidad, los cuales contribuyan al racional empleo de bienes y servicios, (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo"; Asimismo está a cargo de cautelar los activos fijos de propiedad y mantener operativos las unidades vehiculares de la Municipalidad y mantener los servicios internos (mantenimiento y seguridad de la infraestructura institucional, operatividad y mantenimiento de las unidades móviles, soporte técnico de las computadoras, etc.)*

Que, con Resolución de Alcaldía N° 071-2020-AL-MPC de fecha 18 de mayo de 2020, se designó al C.P.C. Santiago Almeyda Matías, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa y que dentro de sus atribuciones está, designar y cesar a los funcionarios de confianza de conformidad con el Art. 6° y el numeral 17 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del C.P.C. Santiago Almeyda Matías, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, dándole las gracias por los servicios prestados; otorgándose el plazo estipulado para la entrega y recepción de cargo en cumplimiento a la Directiva N° 03-2014-MPC.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha al **Ing. FERNANDO GIL LINO** en el cargo de confianza de **SUB GERENTE DE LOGISTICA, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA** de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para el cumplimiento de la resolución, conforme a su competencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el acto administrativo, a las partes interesadas y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 245 -2021-AL-MPC
Cañete, 02 de septiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 229-2019-AL-MPC, de fecha 02 de agosto de 2019, Resolución de Alcaldía N° 09-2021-AL-MPC, de fecha 29 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía N° 243-2021-AL-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 05-2017-MPC en su artículo 80°, señala que: *"La Subgerencia de Contabilidad y Costos es la unidad orgánica encargada de la aplicación y conducción de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y de las normas y directivas que complementariamente dicte la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, tiene a su cargo el registro contable, el control previo de las operaciones financieras, la elaboración de los Estados Financieros y de conducir el sistema de costos de la Municipalidad Provincial de Cañete";*

Que, con Resolución de Alcaldía N° 229-2019-AL-MPC, de fecha 02 de agosto de 2019, se designó al C.P.C César Vladimir León Polo en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 09-2021-AL-MPC, de fecha 29 de enero de 2021, se designó a la C.P.C. Ruth Enma Mondalgo Salvatierra, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 243-2021-AL-MPC, de fecha 02 de septiembre de 2021, se otorgó licencia por maternidad, a la C.P.C. Ruth Enma Mondalgo Salvatierra, Sub Gerente de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ENCARGAR a partir de la fecha al **C.P.C César Vladimir León Polo,** la **Sub Gerencia de Contabilidad y Costos**, en adición a sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, accionar lo conveniente para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a su competencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 284-2021-AL-MPC
Cañete, 14 de octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 229-2019-AL-MPC, de fecha 02 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 05-2017-MPC en su artículo 75°, señala que: *"La Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete, es el órgano de apoyo responsable de dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración del potencial humano, los recursos económicos, financieros, materiales, y servicios que requieran las diferentes áreas de la municipalidad, así como también del mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales, y de los servicios complementarios y de apoyo a las unidades orgánicas de la municipalidad";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2019-AL-MPC, de fecha 02 de agosto de 2019, se designó al C.P.C. Cesar Vladimir León Polo, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con documento S/N de fecha 20 de septiembre de 2021, el C.P.C. Cesar Vladimir León Polo, presenta su renuncia irrevocable al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa y que dentro de sus atribuciones está, designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA del **C.P.C. César Vladimir León Polo**, al cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete, dándole las gracias por los servicios prestados; otorgándose el plazo estipulado para la entrega y recepción de cargo en cumplimiento a la Directiva N° 03-2014-MPC.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha al **Lic. Christian Fernando Nizama Chero**, en el cargo de confianza de **Gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, accionar lo conveniente para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a su competencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 319 -2021-AL-MPC
Cañete, 15 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Resolución de Alcaldía N° 83-2021-AL-MPC de fecha 22 de abril de 2021, Documento S/N, de fecha 15 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 170° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete (aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC), señala: *"La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección y las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, propone, formulan, evalúa y/o visa los proyectos de normas, directivas y documentación de carácter institucional que sean sometidos a su consideración";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 83-2021-AL-MPC, de fecha 22 de abril de 2021, se designa al Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante documento S/N, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa y que dentro de sus atribuciones está, designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en el numeral 6) y 7) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ACEPTAR LA RENUNCIA del **Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera**, al cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, dándole las gracias por los servicios prestados; otorgándose el plazo estipulado para la entrega y recepción de cargo en cumplimiento a la Directiva N° 03-2014-MPC.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha al **Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño**, en el cargo de confianza de **Gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, accionar lo conveniente para dar cumplimiento a la presente resolución, según su competencia.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la debida notificación a la parte interesada y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municañete.gob.pe).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 475 en el folio N° 102 del libro respectivo.
Cañete 30-12-2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

GERENTE MUNICIPAL

...lo de Logística
...ión 20.06.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000071

Nº Exp. SIAF : 230

Dia	Mes	Año
10	02	2021

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301311

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : MACHADO URIBE PEDRO EDWIN	Nº Cuadro Adquisic: 000071
Dirección : URB. SAN CARLOS MZ Q LT 10	Tipo de Proceso : ASP
ICA / ICA / ICA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10431292861 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME Nº 086-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380280	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 06 AL 28 ENERO 2021 QUE CUMPLA UN FIN EN BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS, ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS DEPENDENCIA : MPC SOLICITA : SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA : INFORME Nº 0129-2021-FIAG-GODUR-MPC ---------- FORMA DE PAGO : A CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA * * * * * * * * * * * * * * * * * * * (TRES MIL Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3,000.00

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0060	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5 - 07	2.3. 2 9. 1 1	3,000.00

Pedro E. Machado Uribe
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 203990
DNI: 43729286

TOTAL S/	3,000.00
Total :	3,000.00
Ret. Imp. Rta :	0.00
Valor Neto :	3,000.00

facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CANETE - CANETE - LIMA RUC : 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CHAVEZ MORALES MIJAIL ANGEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. JHONNY SHAMON CCOYLLO AZURZA SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION Reg. CIP Nº 228754
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

...TA IMPORTANTE :
...l Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
...sta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
...l Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

0064

0144

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000380

Nº Exp. SIAF : 621

Dia	Mes	Año
03	03	2021

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301311

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : MACHADO URIBE PEDRO EDWIN	Nº Cuadro Adquisic: 000380
Dirección : URB. SAN CARLOS MZ Q LT 10	Tipo de Proceso : ASP
ICA / ICA / ICA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10431292861 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME N° 160-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380280	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 08 AL 26 FEBRERO 2021 QUE CUMPLA UN FIN EN BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS, ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS ABORES QUE DISPONGA LA JEFATURA, CARGO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTO DE INVERSION DEPENDENCIA: MPC SOLICITA: SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA: INFORME N° 0128-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC FORMA DE PAGO: A LA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA C.C. SGOPPI PED. 00387	3,000.00
		* (TRES MIL Y 00/100 SOLES) *	

9:194

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0060	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5	23.2.2.2.1	3,000.00

Pedro E. Machado Uribe
INGENIERO CIVIL
C.I.P 203990
DNI: 43129286

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 436 en el folio N° 105 del libro respectivo.
Cañete 05 - 01 - 2021
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

TOTAL S/	3,000.00
Total :	3,000.00
Ret. Imp. Rta :	0.00
Valor Neto :	3,000.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CANETE - CANETE - LIMA RUC : 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CELMIRA CONDORI MICHUANGEL V°B° SUB GERENCIA DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL MAESTRANZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS SUB GERENTE DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. JHONNY SHAMGIN COOYLLO AZURZA SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION Reg. CIP Nº 228754
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

0145

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Modulo de Logística
Versión 20.06.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0001375

N° Exp. SIAF :

Día	Mes	Año
24	05	2021

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301311

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : MACHADO URIBE PEDRO EDWIN	N° Cuadro Adquisic: 001375
Dirección : URB. SAN CARLOS MZ Q LT 10	Tipo de Proceso : ASP
ICA / ICA / ICA CCI:	N° Contrato :
RUC : 10431292861 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME N° 638-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380290	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 07 AL 08 MAYO 2021 QUE CUMPLA CON FIN DE BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS, ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS L DEPENDENCIA : MPC SOLICITA : SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA : INFORME N° 638-2021-FIAG-GODUR-MPC --- FORMA DE PAGO : A CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA C.C. SCOPPI PED. 01387 * (TRES MIL Y 00/100 SOLES) *	3,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/	
0060	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5 - 07	2.3. 2 9. 1 1		3,000.00

Pedro E. Machado Uribe
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 203990
DNI: 43729286

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 426 en el folio N° 105 del libro respectivo.
Cañete 05 - 01 - 2022
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

TOTAL S/	3,000.00

Total	:	3,000.00
Ret. Imp. Rta	:	0.00
Valor Neto	:	3,000.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE - SAN VICENTE DE CANETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CANETE - CANETE - LIMA RUC : 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CHAVEZ MORALES, MIJAIL ANGEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. JHONNY ALBERTO COSTILLO AZURZA SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION Reg. CIP N° 226
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

0146

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.00

63

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001781

Nº Exp. SIAF :

Dia	Mes	Año
30	06	2021

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301311

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : MACHADO URIBE PEDRO EDWIN	Nº Cuadro Adquisic: 001781
Dirección : URB. SAN CARLOS MZ Q LT 10	Tipo de Proceso : ASP
ICA / ICA / ICA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10431292861 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME N° 898-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380280	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 07 AL 25 JUNIO 2021 QUE CUMPLA UN FIN EN BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS, ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS DEPENDENCIA : MPC SOLICITA : SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA : INFORME N° 0974-2021-FIAG-GODUR-MPC ---------- ---------- FORMA DE PAGO : A CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA C.C. SGOPPI PED. 01827 * * * * * * * * * * * * * * * * * * * (TRES MIL Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3,000.00

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MPC

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0060	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5 - 07	2.3.2 9.1 1	3,000.00

Pedro E. Machado Uribe
INGENIERO CIVIL
C.I.P 203990
DNI: 43129286

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CA
CERTIFICO: Que el presente documento ES DE FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anexo con Nº de Reg. 0258 ...en el folio Nº 8 del libro respectivo.
Cañete, 05 enero 2022
Sr. WILLIAM EUGENIO PEREZ LEON
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 279 - 2021 - AL MPC

TOTAL S/	3,000.00

Total :	3,000.00
Ret. Imp. Rta :	0.00
Valor Neto :	3,000.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE - LIMA RUC 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO	
CHAVEZ MORALES MIJAIL ANGEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Mijail Chavez Morales OPERADOR SIGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C SANTIAGO ALMEYDA MATIAS SUB GERENTE DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C SANTIAGO ALMEYDA MATIAS SUB GERENTE DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. JHONNY SHAMOIN CCOYLLO AZURZA SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION Reg. CIP Nº 226734 Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

0147

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.00

68

ORDEN DE SERVICIO N° 0001782

N° Exp. SIAF :

Dia	Mes	Año
30	06	2021

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301311

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : LLAMOCCA HUARCAYA JONATHAN	N° Cuadro Adquisic: 001782
Dirección : AV. FERNANDO LEON ARECHUA No 373 - ICA	Tipo de Proceso : ASP
ICA / ICA / ICA CCI:	N° Contrato :
RUC : 10449218120 Teléfono : 968194579 Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME N° 898-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380280	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 07 AL 25 JUNIO 2021 QUE CUMPLA UN FIN EN BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS, ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS DEPENDENCIA : MPC SOLICITA : SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA : INFORME N° 0974-2021-FIAG-GODUR-MPC FORMA DE PAGO : A CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA C.C. SGOPPI PED. 01923 * * * * * * * * * * * * * * * * * * (TRES MIL Y 00/100 SOLES) *	3.000.00

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MPC

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0060	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5 - 07	2.3. 2 9. 1 1	3,000.00

JONATHAN LLAMOCCA HUARCAYA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 152408

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anotado con N° de Reg. 0254 en el folio N° ... del libro respectivo.
Cañete, 05 JULIO 2021
Sr. WILLIAM EUGENIO PEREZ LEON
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 279 - 2021 - AL MPC

TOTAL S/	3,000.00

Total :	3,000.00
Ret. Imp. Rta :	0.00
Valor Neto :	3,000.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CANETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CANETE - CANETE - LIMA RUC : 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CHAVEZ MORALES, MIJAIL ANGEL Mijail Chavez Morales OPERADOR SIGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS SUB GERENTE DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS SUB GERENTE DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. JHONNY SHAMGIN CCOYLLO AZURZA SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION Reg. CIP.N° 226754
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

0148
0157

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000072

Nº Exp. SIAF : 231

Dia	Mes	Año
10	02	2021

UNIDAD EJE... ...A 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
NRO. IDENTIFI... ...IÓN 01311

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : LLAMOCCA HUARCAYA JONATHAN	Nº Cuadro Adquisic: 000072
Dirección : AV. FERNANDO LEON ARECHUA No 373 - ICA	Tipo de Proceso : ASP
ICA / ICA / ICA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 10449218120 Teléfono : 968194579 Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME N° 086-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380280	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 06 AL 28 ENERO 2021 QUE CUMPLA UN FIN EN BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS, ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS C.C. SGOPPI PED. 00028 DEPENDENCIA : MPC SOLICITA : SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA : INFORME N° 0129-2021-FIAG-GODUR-MPC --- FORMA DE PAGO : A CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA * * * * * * * * * * * * * * * * * * (TRES MIL Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3,000.00

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/
006	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5 - 07	2.3. 2 9. 1 1		3,000.00

TOTAL S/ 3,000.00

Total	:	3,000.00
Ret. Imp. Rta :		0.00
Valor Neto	:	3,000.00

JONATHAN LLAMOCCA HUARCAYA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. Nº 152408

DNI: 44921812

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CANETE - CANETE - LIMA RUC 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CHAVEZ MORALES MIJAIL ANGEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS SUB GERENTE DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. JHONNY SHAMGIN COYLLO AZURZA SUB GERENTE DE OBRAS PRIVADAS Y PROYECTOS DE INVERSION Reg. CIP N° 224...
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

000057 0149
0148

Administrativa

76

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000381

N° Exp. SIAF : 622

Dia	Mes	Año
03	03	2021

: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
: 301311

PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
LLAMOCCA HUARCAYA JONATHAN	Nº Cuadro Adquisic: 000381
: AV. FERNANDO LEON ARECHUA No 373 - ICA	Tipo de Proceso : ASP
A / ICA CCI:	Nº Contrato :
: 10449218120 Teléfono : 968194579 Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME N° 160-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380280	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 08 AL 26 FEBRERO 2021 QUE CUMPLA UN FIN EN BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS LABORES QUE DISPONGA LA JEFATURA, CARGO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTO DE INVERSION DEPENDENCIA: MPC SOLICITA: SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA: INFORME N° 0129-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC FORMA DE PAGO: A LA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA C.C. SGOPPI PED. 00388 * (TRES MIL Y 00/100 SOLES) *	3,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0060	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5 - 07	2.3.2 9.1 1	3,000.00

JONATHAN LLAMOCCA HUARCAYA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. Nº 152408

DNI : 44921812

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado con N° de Reg. 426 en el folio N° 105 del libro respectivo.
Cañete 05 - 01 - 2022

Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

TOTAL S/	3,000.00
Total :	3,000.00
Ret. Imp. Rta :	0.00
Valor Neto :	3,000.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CANETE - CANETE - LIMA RUC : 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CHUMPITAZ CONDORI MIGUEL ANGEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE SUB GERENCIA DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. JHONNY SHAMEL COYLLO AZURZA SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVER Reg. CIP Nº 226754
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe anexar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

0150
0140

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0001376

N° Exp. SIAF :

Dia	Mes	Año
24	05	2021

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301311

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : LLAMOCCA HUARCAYA JONATHAN	N° Cuadro Adquisic: 001376
Dirección : AV. FERNANDO LEON ARECHUA No 373 - ICA	Tipo de Proceso : ASP
ICA / ICA / ICA CCI:	N° Contrato :
RUC : 10449218120 Teléfono : 968194579 Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME N° 698-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380280	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 07 AL 28 MAYO 2021 QUE CUMPLA UN FIN EN BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS, ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS DEPENDENCIA : MPC SOLICITA : SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA : INFORME N° 0734-2021-FIAG-GODUR-MPC FORMA DE PAGO : A CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA C.C. SCOPPI PEC. 01388 * * * * * * * * * * * * * * * * * * * (TRES MIL Y 00/100 SOLES) *	3,000.00

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0060	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5 - 07	2.3.2 9.1 1	3,000.00

TOTAL S/	3,000.00

Total	:	3,000.00
Ret. Imp. Rta	:	0.00
Valor Neto	:	3,000.00

JONATHAN LLAMOCCA HUARCAYA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 152408

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. Queda anotado bajo N° de Reg. 496 en el folio N° 105 del libro respectivo.
Fecha 05-01-2022
Sra. ALICIA ELBA CHACON GUZMAN
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 67-2021-AL-MPC

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CANETE - CANETE - LIMA RUC : 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CHAVEZ MORALES, MIJAIL ANGEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANDRA [illegible] SUB GERENTE [illegible] CONTROL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. [illegible] SUB GERENTE [illegible] CONTROL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. [illegible] SUB GERENTE [illegible] Y PROYECTOS Reg. CIP N° 125754
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

0151
0150

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0001782

N° Exp. SIAF :

Dia	Mes	Año
30	06	2021

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301311

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : LLAMOCCA HUARCAYA JONATHAN	N° Cuadro Adquisic: 001782
Dirección : AV. FERNANDO LEON ARECHUA No 373 - ICA	Tipo de Proceso : ASP
ICA / ICA / ICA CCI:	N° Contrato :
RUC : 10449218120 Teléfono : 968194579 Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN INFORME N° 898-2021-FIAG-GODUR-MPC A CARGO

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380280	SERVICIO	SERVICIO DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SERVICIO DE EVALUADOR DE EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTE DEL 07 AL 25 JUNIO 2021 QUE CUMPLA UN FIN EN BIENESTAR DE LA POBLACION, EVALUAR EXPEDIENTES DE INVERSION PUBLICA, COORDINACION CON LOS CONSULTORES EXTERNOS, ORGANIZAR EQUIPO DE TRABAJO Y OTRAS DEPENDENCIA : MPC SOLICITA : SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION REFERENCIA : INFORME N° 0974-2021-FIAG-GODUR-MPC FORMA DE PAGO : A CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA C.C. SGOPPI PED. 01929 * * * * * * * * * * * * * * * * * * (TRES MIL Y 00/100 SOLES) *	3,000.00

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MPC

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0060	19.041.0090.9002.3999999.5001022	5 - 07	2.3.2 9.1 1	3,000.00

JONATHAN LLAMOCCA HUARCAYA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. Nº 152408

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CERTIFICO: Que el presente documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista, queda anotado con N° de Reg. 0258 en el folio N° ... del libro respectivo.
Cañete, 05 ENERO 2022
Sr. WILLIAM EUGENIO PEREZ LEON
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 279 - 2021 - AL MPC

TOTAL S/	3,000.00
Total :	3,000.00
Ret. Imp. Rta :	0.00
Valor Neto :	3,000.00

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Dirección : JR.BOLOGNESI 250 / SAN VICENTE DE CANETE - CANETE - LIMA RUC : 20154440373

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CHAVEZ MORALES, MIJAIL ANGEL OPERADOR SIGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS SUB GERENTE DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE C.P.C. SANTIAGO ALMEYDA MATIAS SUB GERENTE DE LOGISTICA CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ING. JHONNY SHAMGIN CCOYLLO AZURZA SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS DE INVERSION Reg. CIP. N° 228754 Fecha
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

0152

0003-2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Gerencia del Órgano de Control Institucional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Vicente de Cañete, 14 de enero de 2022

OFICIO N° 003-2022-MPC/GOCI

Señor:
SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cañete
Jr. Bolognesi N.° 250
San Vicente /Cañete /Lima. -

RECIBIDO
14 ENE. 2021
HORA: 09:57 am
FOLIO N°:
RECIBIDO

Asunto : Remisión de informe de auditoría de cumplimiento n.° 064-2021-2-0430-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 428-2021-MPC/GOCI de 1 de setiembre de 2021
b) Resolución de Contraloría n.° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n:° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunico a su Despacho el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al proceso de adquisición: Creación de la Planta de Oxigeno Medicinal Municipal del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", ejecutado durante el periodo 2021.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 064-2021-2-0430-AC en cuatro (4) tomos (2,127 folios), con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal a), numeral 7.1.1 de la Directiva N° 016-2016-CVG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente; así como a este Órgano de Control Institucional, encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de la tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Juan Carlos Acuña Quintanilla
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

ESTY/ GOCI
14/01/2022 08:30 Horas
C.c. Archivo